



Póliza

Producto	: Multipóliza
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dolares
Agente	: Aon Risk Solutions Agte Seg y de

Identificación	
Póliza	: 1289140
Vigencia	: Desde : el 1 de Abril de 2017 Hasta : el 1 de Abril de 2018 a las 12 Hrs(medio día) del lugar de su expedición
Documento	: Póliza
Solicitud	: 17171366
Fecha Emisión	: 21 de Abril de 2017

Asegura a	
PETROFAC MEXICO, S.A. DE C.V.	Calzada General Mariano Escobedo Nro. 550
R.F.C. PME -110921-NK6	Anzures, Miguel Hidalgo Distrito Federal

Zurich Compañía de Seguros, S. A. (que en lo sucesivo se denominará "LA COMPAÑIA"), de acuerdo con las condiciones generales y particulares de cada una de las secciones contratadas, expide este documento a favor de la persona arriba citada (quién en lo sucesivo se denomina "ASEGURADO"). Las secciones y coberturas contratadas son las que aparecen a continuación.

.

.

.

Materia Asegurada

Item número	1				
Ubicación del riesgo: Varias Ubicaciones Nro. S/n Colonia Centro, Cuauhtemoc - Distrito Federal					
Clasificación					
Pisos	: 01	Estructura	: Concreto	Techumbre	: Concreto
Muros	: Concreto	Entrepiso	: Sin Entrep		
		M.Seguridad	: Solo Extintores	Zona Sísmica	: G
Giro: Petróleo crudo y gas natural					

[Handwritten signature]

Coberturas

Coberturas Amparadas	Suma Asegurada	Prima Neta
Ganancias Brutas	160,000,000	423,168.00
Incendio Todo Riesgo Contenidos	854,242,761	2,259,342.00
R. C. Actividades e Inmuebles	150,000,000	189,080.00
	Prima neta	2,871,590.00
	Gastos de expedición	200.00
	I. V. A.	459,486.40
	Prima total	3,331,276.40

Condiciones

OT:13999545

CONDICIONES PARTICULARES

FZ/612041*arc

Asegurado:

Petrofac México, S.A. de C.V.

Giro:

Perforación de pozos petroleros y de gas

Cobertura:

PÓLIZA PAQUETE ENERGÉTICO

La cobertura de la presente póliza se detalla en el texto Anexo I. En caso de siniestro, prevalecerán las condiciones del texto Anexo I sobre las condiciones particulares y generales de la póliza cuando éstas se contrapongan.

SECCION I - Daños Materiales, y
SECCION II - Gastos Extra del Operador

causados por:

1. Incendio Todo Riesgo
2. Rayo
3. Explosión
4. Daños ocasionados por Aeronaves y/u Objetos Provenientes de ellas

Firma de persona física
protegido bajo los Artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

Producto	: Multipóliza
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Aon Risk Solutions Agte Seg y de

5. Humo
6. Terremoto y/o Erupción Volcánica
7. Tsunami
8. Inundación
9. Huracán y/o Vientos Tempestuosos
10. Daños Ocasionados por Agua
11. Granizo
12. Presión de Nieve
13. Robo de Contenidos
14. Conmoción Civil
15. Cristales
16. Daños por Actos de Personas Malintencionadas y/o Huelguistas
17. Derrame de Material Fundido
18. Planos, Moldes y Modelos
19. Alborotos Populares
20. Derrame de Equipo de Protecciones contra Incendio
21. Remoción de Escombros
22. Gastos de Demolición
23. Ingreso y Egreso
24. Gastos de Brigadas contra Incendios
25. Inflación para Edificio
26. Interdependencia
27. Multicláusula
28. Incisos Nuevos o No Contratados
29. Interrupción de Servicios
30. Efectos Personales de Empleados
31. Honorarios a Profesionistas
32. Interrupción por Autoridades Públicas
33. Bienes Bajo Cuidado, Control o Custodia del Asegurado
34. Bienes en Ubicaciones No Conocidas

SECCION III: Responsabilidad Civil Actividades e Inmuebles
Incluyendo:

- Daños a Terceros en su Persona.
- Daños a Terceros en sus Bienes
- Responsabilidad Civil Productos y Trabajos Terminados en Territorio

- Nacional y Cobertura Mundial incluyendo Estados Unidos y Canadá.
- Responsabilidad Civil Bienes Bajo Cuidado, Custodia y Control del Asegurado
 - Responsabilidad Civil Cruzada
 - Responsabilidad Civil en exceso de las prestaciones en dinero estipuladas en la ley del Seguro Social.
 - Responsabilidad Civil en Exceso de la Cobertura Básica de Automóviles
 - Responsabilidad Civil Contaminación Súbita y Accidental
- ** Gastos de defensa adicionales al límite**

Límite Máximo de Responsabilidad:

SECCIÓN I:

USD \$1,014,242,761 por evento para Daños Materiales

SECCIÓN II:

USD \$100,000,000 por evento para Gastos Extra del Operador

SECCIÓN III:

USD \$150,000,000 como límite único y combinado por ocurrencia o serie de ocurrencias derivadas de un mismo evento y en el agregado anual

Sublímites:

Según Texto Anexo I.

Deducibles:

Según Texto Anexo I

Territorialidad:

Esta póliza cubre únicamente daños a Terceros que ocurran en Territorio Nacional, así como las reclamaciones y/o demandas que de ellos resulten y sean presentadas en todo el mundo, incluyendo Estados Unidos y Canadá

Jurisdicción:

Mexicana.

Legislación:

Para la interpretación de las condiciones del seguro siempre aplicará la Legislación Mexicana.

Firma de persona física
protegido bajo los Artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

Producto	: Multipóliza
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Aon Risk Solutions Agte Seg y de

Base de Operación:
Según Texto Anexo I

Fecha de Retroactividad:
Según Texto Anexo I

Exclusiones:
Según Texto Anexo I

Coaseguro:
Terremoto de acuerdo al siguiente cuadro:

Zonas Sísmicas	Coaseguro
A, B, C, y D	10,0%
B1, E, F	25,0%
G, H1, H2, I y J	30,0%
Inundación:	20,0%

RENUNCIA DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS

Renuncia de la compañía de seguros a todos sus derechos de subrogación en contra de las autoridades del sector hidrocarburos, especificando que bajo ningún circunstancia la aseguradora presentará reclamación alguna en contra de las autoridades del sector hidrocarburos

Disposiciones sobre Lavado de Dinero.

El Asegurado se compromete a entregar la información y documentos necesarios para cumplir con las Disposiciones sobre Lavado de Dinero, que la autoridad correspondiente haya emitido.

Pago de Prima.

El Asegurado declara bajo protesta de decir verdad que los recursos con que será pagada la prima son de procedencia lícita.

Prelación.

Las Condiciones Especiales antes mencionadas prevalecen sobre las Condiciones Generales, Particulares y textos anexos, si los hubiere, cuando se contrapongan entre sí.

EN CASO DE SINIESTRO FAVOR DE COMUNICARSE AL 01800 00 828 00 (24 HORAS, 365 DÍAS DEL AÑO).

CONDICIONES GENERALES COMUNES

ALCANCE

Queda entendido y convenido que las presentes Condiciones Generales Comunes tienen aplicación para todos los seguros incluidos en esta póliza, a menos que exista alguna indicación explícita en contrario.

CLÁUSULA 1a. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA

La vigencia de esta póliza inicia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma a las 12:00 hrs.(mediodía) del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

CLÁUSULA 2a. LÍMITE TERRITORIAL

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes Mexicanas para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, salvo pacto en contrario.

CLÁUSULA 3a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que durante la vigencia de esta póliza provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos como cambio de giro, de proceso o construcción, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias.

Si el Asegurado omite el aviso o si él mismo provoca la agravación esencial de los riesgos, la Compañía quedará en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de esta póliza.

CLÁUSULA 4a. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA

Firma de persona física
protegido bajo los Artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

Producto	: Multipóliza
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Aon Risk Solutions Agte Seg y de

ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada del seguro correspondiente que sea afectado por siniestro, y las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante; sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada previa aceptación de la Compañía y a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

CLÁUSULA 5a. OTROS SEGUROS

El Asegurado tiene la obligación de dar aviso por escrito a la Compañía, sobre todo seguro que contrate o haya contratado durante la vigencia de esta póliza cubriendo los mismos bienes contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de las Compañías Aseguradoras y las sumas aseguradas.

La indemnización no podrá exceder la pérdida o daño sufrido y si existen varios seguros sobre los mismos bienes y riesgos contratados, de conformidad con lo estipulado en el párrafo anterior, la Compañía pagará la indemnización en proporción de las sumas respectivamente aseguradas en todas las pólizas.

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que se trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 6a. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en el local del Asegurado en que ocurrió el siniestro para determinar su extensión.

- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLÁUSULA 7a. PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, quien de acuerdo a la ley y al reglamento respectivos, procederá a nombrar un perito para resolver la controversia.

CLÁUSULA 8a. FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía, la documentación de que trata la Cláusula de Procedimiento en Caso de Siniestro, la cual se encuentra en las condiciones de cada uno de los seguros amparados.
- c) Si hubiera en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes, de los apoderados o de cualquiera de ellos.
- d) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

CLÁUSULA 9a. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos de la ley, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la

Firma de persona física
protegido bajo los Artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.



ZURICH[®]

Producto	: Multipóliza
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Aon Risk Solutions Agte Seg y de

subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuera indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

No obstante, la Compañía conviene expresamente en no hacer uso del derecho que le asiste de repetir en contra de los empleados u obreros del Asegurado, cuando éstos fueran en forma accidental los autores o responsables del siniestro, o cuando se trate de actos cometidos por personas de las que sea legalmente responsable el Asegurado, por considerarse para estos efectos también como asegurados.

CLÁUSULA 10a. LUGAR Y PLAZO DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula de Procedimiento en Caso de Siniestro, la cual se encuentra en las condiciones de cada uno de los seguros amparados.

CLÁUSULA 11a. COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos del Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

CLÁUSULA 12a. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio, indicado en la carátula de esta póliza.

CLÁUSULA 13a. PRIMA

- a) La prima a cargo del Asegurado vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato y salvo convenio en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año.
- b) El Asegurado y la Compañía podrán convenir el pago fraccionado de la prima, en cuyo caso las fracciones deberán cubrir periodos de igual duración no inferiores a un mes. En este caso se aplicará a la prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada entre el Asegurado y la Compañía.
- c) La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de la Compañía contra entrega del recibo correspondiente.
- d) En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario (con excepción del Seguro de Responsabilidad Civil), el total de la prima pendiente de pago o a las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

CLÁUSULA 14a. ANULACIÓN DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO

- a) Pago único. Si no hubiera sido pagada la prima dentro del periodo de gracia estipulado en la carátula de la póliza, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este periodo.
- b) Pago fraccionado. Si no hubiera sido pagada la primera fracción de la prima, dentro del periodo de gracia estipulado en la carátula de la póliza, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este periodo.
El pago de las fracciones posteriores deberá efectuarse a más tardar el día del vencimiento señalado en el recibo correspondiente, en caso contrario los efectos del contrato cesarán automáticamente.

CLÁUSULA 15a. REHABILITACIÓN

Firma de persona física
protegido bajo los Artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

Producto	: Multipóliza
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Aon Risk Solutions Agte Seg y de

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 14a. Anulación del Contrato por Falta de Pago, de estas Condiciones Generales Comunes, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del periodo de gracia señalado en la carátula de la póliza, pagar la prima de esta póliza o la parte correspondiente a la primera fracción; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de esta póliza se rehabilitarán a partir de las doce horas del día señalado en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que esta póliza conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso, devolverá de inmediato a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos de la misma, conforma al Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro cuyos momentos inicial y terminal, se indican al final del párrafo precedente.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía para efectos administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 16a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiese estado en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguro a corto plazo autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que a continuación se inserta:

Periodo	Porcentaje de la prima anual
---------	------------------------------

Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante la notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de practicada la notificación respectiva. La Compañía devolverá la prima no devengada, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 17a. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por el nombramiento de un perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 18a. DISMINUCIÓN DE LAS TARIFAS APROBADAS

Si durante la vigencia de esta póliza se modifican las Condiciones Generales, el Asegurado tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia prestaciones más elevadas para la Compañía, el Asegurado estará obligado a cubrir el equivalente en prima que corresponda.

Asimismo, si durante la vigencia de este seguro disminuyen las tarifas registradas, a la terminación de este contrato o antes, si así lo solicita el Asegurado, la Compañía quedará obligada a bonificar al

Firma de persona física
protegido bajo los Artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

Producto	: Multipóliza
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dolares
Agente	: Aon Risk Solutions Agte Seg y de

Asegurado la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de la rebaja hasta la terminación de la póliza.

CLÁUSULA 19a. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no coinciden con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 20a. INTERESES MORATORIOS

Sí la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguros al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo al Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, mismo que se transcribe a continuación.

- I) Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión al valor de éstas en la fecha de su exigibilidad legal y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

Además, la empresa de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las Instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II) Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esta obligación, la empresa de seguros estará obligada a pagar interés moratorio que se calculará apli-

cando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- III) En caso de que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV) En todos los casos, los intereses moratorios se generan por día, desde aquel en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento.
- V) En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consiste en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI) Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el sólo transcurso del plazo por la Ley para la exigibilidad de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la institución de seguros sobre el monto de la obligación principal así determinada;
- VII) Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación aún cuando no se hubiere demandado el pago de las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.

Firma de persona física
protegido bajo los Artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

Producto	: Multipóliza
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Aon Risk Solutions Agte Seg y de

CLÁUSULA 21a. MONEDA

Cualquier indemnización deberá ser pagada en la misma moneda en la que fue pagada la prima. Por lo tanto, cualquier conversión necesaria para el cálculo de la indemnización deberá ser de acuerdo al tipo de cambio y reglas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, bajo el título de "Tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana", de la fecha en la que ocurrió el siniestro.

Si esta póliza incluye el Seguro de Responsabilidad Civil, el tipo de cambio que se habrá de considerar para cualquier conversión referente a dicho seguro, será el de la fecha de pago de la indemnización.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE INCENDIO TODO RIESGO DE DAÑO DIRECTO PARA DAÑOS MATERIALES

CLÁUSULA 1a. BIENES CUBIERTOS

Este seguro cubre, con límite en la suma asegurada o Límite a Primer Riesgo contratado por el Asegurado y de acuerdo con los términos, condiciones y exclusiones en adelante contenidos, todos los bienes, muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, propios y necesarios para el giro del negocio asegurado, incluyendo bienes de terceros bajo su custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios descritos en esta Póliza y que no estén excluidos expresamente en estas condiciones o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza.

CLÁUSULA 2a. BIENES EXCLUIDOS

Esta Póliza no cubre pérdidas o daños materiales directos e indirectos

ocasionados a:

1. Explosivos, dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjeta de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables; lingotes de oro y plata, alhajas y piedras preciosas que no estén montadas; pieles, joyería, gemas, oro, plata y platino u otras aleaciones preciosas, antigüedades, objetos de arte y de difícil o imposible reposición.
2. Aviones, aeronaves de cualquier tipo, naves espaciales, satélites, cualquier vehículo a motor (y sus remolques) autorizado para uso en la vía pública, embarcaciones, vehículos acuáticos, vías férreas, material ferroviario, maquinaria, equipo o cualquier tipo de bien bajo tierra, así como cualquier tipo de contenidos que se encuentren sobre o dentro de cualquiera de los bienes antes descritos.
3. Bienes en tránsito.
4. Toda clase de bienes que se encuentren total o parcialmente sobre o bajo el nivel del agua.
5. Edificios o estructuras en proceso de construcción, reconstrucción remodelación, montaje, demolición o desmantelación, así como a sus contenidos y/o la maquinaria y equipo utilizado para llevar a cabo los trabajos mencionados.

Las construcciones exteriores que se consideran como bienes a la interperie son aquellas que se encuentran separadas estructuralmente del o los edificios principales del negocio, tales como: bardas, cercas, patios, calles, andadores, banquetas, postes, jardines, albercas, palapas, iluminación exterior, pozos de agua y cualquier otro tipo de construcciones similares. Cuando exista este tipo de bienes se deberán declarar de manera específica, indicando el sublímite asegurable.
6. Terrenos, tierras, rellenos, agua, pozos, presas, sembradíos, cultivos en pie, cosechas, y/o semovientes.
7. Muelles, escolleras, diques, muros de contención, oleoductos o gasoductos.
8. Reactores nucleares en plantas de fuerza, incluyendo todos los bienes auxiliares existentes en la ubicación

Firma de persona física
protegido bajo los Artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

Producto	: Multipóliza
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Aon Risk Solutions Agte Seg y de

instalación de reacción nuclear. Combustibles y desperdicios nucleares, así como las materias primas para producirlos.

9. Líneas eléctricas de transmisión y distribución ya sea que se encuentren sobre o bajo tierra, transformadores, tubería y maquinaria o aparatos conectados con ellos, con excepción de los que se ubiquen dentro de los predios asegurados.

10. Minerales y combustibles fósiles, líquidos y gaseosos antes de su extracción. Cavernas, estratos subterráneos y sus contenidos.

11. Información contenida en portadores externos de datos.

CLÁUSULA 3a. RIESGOS CUBIERTOS

La Compañía indemnizará al Asegurado contra pérdidas o daños materiales directos ocasionados a los bienes asegurados por un riesgo súbito e imprevisto, con excepción de los indicados en la Cláusula 4a. "Riesgos Excluidos".

CLÁUSULA 4a. RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños materiales directos o indirectos como consecuencia de:

- 1. Errores en diseño, proceso o manufactura; uso de materiales defectuosos; pruebas, reparación, limpieza, restauración, reposición, alteraciones o modificaciones, a menos que se produzca incendio o explosión.**
- 2. Daños paulatinos, entendiéndose como aquellos que se presentan lentamente, por ejemplo: fugas, contaminación, filtraciones, pudrimiento, vicio propio, cambios de temperatura ambiental, humedad, sequedad, corrosión, fatiga de materiales, deterioro, erosión, evaporación, defectos latentes, pérdida de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento y desgaste**

por uso.

3. Estallamiento, sobreflujo, congelamiento, descarga o derrame de tanques de agua, equipo, tubería, sistemas de enfriamiento, calentamiento o de protecciones contra incendio, ocasionados cuando las instalaciones del Asegurado se encuentren desocupadas o en desuso por un periodo continuo mayor a 30 días.
4. Asentamientos, hundimientos, derrumbes, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos y techos, a menos que tal pérdida o daño resulte de una pérdida que no se encuentre expresamente excluida.
5. Robo con y sin violencia, saqueos, abusos de confianza o faltantes de inventarios.
6. Culpa grave, fraude, dolo o mala fe del Asegurado, o sus representantes, socios, funcionarios o empleados.
7. Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera que sea la causa.
8. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, suspensión de garantías. Acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.

Nacionalización, expropiación, confiscación, requisa o destrucción por orden de la autoridad pública, excepto si la destrucción se causa en cumplimiento de un deber de humanidad.

9. Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta Póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Firma de persona física
protegido bajo los Artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

Producto	: Multipóliza
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Aon Risk Solutions Agte Seg y de

Con base en lo anterior quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

10. Borrado, distorsión o corrupción de información electrónica de sistemas de computación:

- a) Mientras está siendo cargada o resida en una máquina o aparato de procesamiento de datos.
- b) Debido a la acción de virus o cualquier distorsión de datos.
- c) Debido a la presencia de flujos magnéticos, a menos que cause un daño material directo a la máquina o aparato en donde esté cargada la información.
- d) Debido a una falsa programación, etiquetado, inserción incorrecta de líneas en el código o eliminación o borrado inadvertido de códigos o programas.

11. La amenaza actual o alegada de la liberación, descarga, escape o disposición de contaminantes, directa o indirectamente, próxima o remota, total o parcialmente causada por, resultante de, contribuida por o empeorada por cualquier riesgo.

12. Contaminación.

13. Cualquier orden de autoridad que regule la construcción, que

- obligue a la demolición, reparación, reemplazo, reconstrucción, o cuando se requiera la demolición de las partes no dañadas de los bienes asegurados en la ubicación amparada.
14. Cualquier daño o pérdida consecuencial de cualquier tipo.
 15. Retrasos, perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan en ocasión del siniestro, tales como demora, pérdida de mercado, de uso o penalizaciones.
 16. La falla o interrupción en el abastecimiento de cualquier servicio tales como combustible, vapor, agua, electricidad o telecomunicaciones.
 17. Insectos, roedores, plagas o depredadores.
 18. Terremoto y/o erupción volcánica. Según se define en el endoso correspondiente.
 19. Fenómenos hidrometeorológicos. Según se define en el endoso correspondiente.
 20. Daños mecánicos, eléctricos, electrónicos, o electromecánicos en maquinaria, equipo y sus componentes. Daños en máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.
 21. Daños a bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras, o similares debidos a cambios de temperatura.
 22. Aguas freáticas o corrientes subterráneas.
 23. El derrame y/o la solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales y tuberías.
 24. Su propia explosión o implosión sufran calderas, tanques o aparatos sujetos a presión.
 25. Combustión Espontánea. Según endoso respectivo.

CLÁUSULA 5a. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Solo cuando se indique en la carátula, o en cualquiera de los endosos,

Firma de persona física
protegido bajo los Artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

Producto	: Multipóliza
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Aon Risk Solutions Agte Seg y de

condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza, ésta se extiende a cubrir la erogación de los gastos necesarios para remover los escombros de los bienes afectados por un siniestro, a consecuencia de cualquiera de los riesgos que no se encuentren expresamente excluidos como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condición de reparación o reconstrucción.

La responsabilidad máxima de la Compañía, para esta cobertura, será el límite indicado en la carátula, o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza, el cual es parte y no en adición a la suma asegurada contratada en cada inciso para daños materiales directos.

Bajo las condiciones de esta Cláusula 5a, este seguro no cubre los gastos erogados por remoción de escombros para:

- 1. Extraer contaminantes de los escombros.**
- 2. Extraer contaminantes de la tierra, aire o agua.**
- 3. Remover, restaurar o reemplazar aire, tierra o agua contaminada.**
- 4. Remover o transportar cualquier escombros a un sitio para confinarlo, almacenarlo o descontaminarlo, aun cuando la remoción, transporte o descontaminación sea requerido por alguna ley o reglamento.**
- 5. Remover material de asbesto de un bien asegurado.**

CLÁUSULA 6a. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

SEGUROS A VALORES TOTALES

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la

base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Salvo convenio por escrito en contrario, si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes en su conjunto tienen un valor total real o un valor total de reposición, si es que este último ha sido convenido por escrito, superior a la suma asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

Lo establecido en el párrafo anterior, sólo se aplicará si la proporción resultante es mayor al 10%.

Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

SEGUROS A PRIMER RIESGO

El valor total (real o de reposición de los bienes cubiertos) y el límite asegurado a primer riesgo contratado que se indican en la carátula, o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza, han sido declaradas y fijadas por el Asegurado y no son prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representan la base para determinar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Salvo convenio por escrito en contrario, si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes en su conjunto tienen un valor total real o un valor total de reposición, si es que éste último ha sido convenido por escrito, superior al valor declarado por el Asegurado, la Compañía solamente responderá en la misma proporción que guarde el valor declarado sobre el valor que efectivamente tengan los bienes.

Lo establecido en el párrafo anterior, sólo se aplicará si la proporción resultante es mayor al 10%.

Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLAUSULA 7a. VALOR INDEMNIZABLE

En caso de siniestros indemnizables que afecten bienes, la Compañía podrá optar por reponerlos o repararlos a satisfacción del Asegurado o bien pagar en efectivo el valor de los mismos, una vez descontado el deducible o coaseguro, o cualquier otra deducción convenida e indicada

Firma de persona física
protegido bajo los Artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.



Producto	: Multipóliza
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Aon Risk Solutions Agte Seg y de

en la carátula, o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza. En caso de aplicar deducible y coaseguro, siempre se aplicará primero el coaseguro y después el deducible.

SEGUROS A VALORES TOTALES

El valor indemnizable se determinará de acuerdo con la pérdida sufrida tomando como base el valor real o el valor de reposición, si es que este último ha sido convenido por escrito de los bienes al momento anterior al de la ocurrencia del siniestro con límite en la suma asegurada. Cualquier salvamento será deducido de la indemnización.

SEGUROS A PRIMER RIESGO

El Asegurado y la Compañía convienen que en caso de pérdida indemnizable, ésta se pagará hasta el límite de la suma asegurada contratada a primer riesgo, como se indica en la carátula, o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula 6a.

Proporción Indemnizable. La multicláusula no incrementará la suma Asegurada a primer riesgo, sólo ajustará los valores totales declarados.

DEFINICIONES DE VALOR

Donde quiera que aparezcan los términos que a continuación se definen se entenderá como:

VALOR REAL

a) En edificios: La cantidad que sería necesaria erogar para reconstruir o reponer el bien dañado o destruido, deduciendo la depreciación física por uso.

b) En maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios: La cantidad que

sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción, deduciendo la depreciación física por uso.

- c) En mercancías e inventarios: El precio corriente en plaza para el asegurado.

VALOR DE REPOSICIÓN

- a) En edificios: La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.
- b) En maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios: La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.
- c) En mercancías e inventarios: El precio corriente en plaza para el asegurado.

BIENES OBSOLETOS O EN DESUSO

Los bienes amparados por esta Póliza que sean obsoletos y no se mantengan en condiciones de operación o estén en desuso y sobre los cuales el Asegurado no haya mostrado intención de reemplazarlos por sus equivalentes de igual clase, tamaño y capacidad y no obstante que se haya contratado el endoso de valor de reposición, en caso de siniestro que los afecte serán indemnizados en todo momento a valor real.

CLÁUSULA 8a. DEDUCIBLE

En toda reclamación por daños causados por los riesgos cubiertos en esta Póliza, siempre quedarán a cargo del Asegurado las cantidades o porcentajes estipulados en la carátula, o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza.

APLICACIÓN

1. Cuando el deducible esté expresado en porcentaje, éste se aplicará

Firma de persona física
protegido bajo los Artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

Producto	: Multipóliza
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Aon Risk Solutions Agte Seg y de

a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos independientemente de que los bienes estén asegurados en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

2. Cuando el deducible esté expresado en una cantidad fija, éste se aplicará por evento ó por ubicación cuando así se indique en la carátula, o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza.
3. Los deducibles disminuyen la suma asegurada o límite de responsabilidad contratado.

CLÁUSULA 9a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

1. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos que no se encuentren expresamente excluidos en ésta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

2. AVISO

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme con este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo verbalmente a la Compañía, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho y confirmarlo por escrito en las 72 horas siguientes.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida hasta la cantidad que originalmente

habría importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

3. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBEN RENDIR A LA COMPAÑÍA

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario, toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro, por los cuales pueda determinar las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

El Asegurado deberá entregar a la Compañía los documentos y datos que a continuación se detallan, dentro de los quince días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta especialmente le hubiere concedido por escrito:

- 3.1 Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes dañados, así como el monto de la pérdida o daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- 3.2 Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.
- 3.3 Todos los planos, proyectos, libros, recibos, documentos justificativos, actas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- 3.4 Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

4. DENUNCIA PENAL

Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro para los

Firma de persona física
protegido bajo los Artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

Producto	: Multipóliza
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Aon Risk Solutions Agte Seg y de

efectos de este seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia. Dicha denuncia deberá ser efectuada por el Asegurado o por su Representante legal.

DEFINICIONES

1. ASEGURADO

Persona física o moral titular del interés objeto del seguro y que asume las obligaciones derivadas del contrato así como el derecho a la indemnización.

2. BENEFICIARIO PREFERENTE

Persona física o moral que, previa cesión del Asegurado y Aceptación de la Compañía, resulta titular del derecho a la indemnización.

3. COMPAÑÍA

Persona física o moral que asume el riesgo contractualmente pactado.

4. CONTENIDOS

Bienes integrados por:

- a) Maquinaria, mobiliario e instalaciones.- Conjunto de bienes muebles o enseres de oficina, comercio o industria. Maquinaria, incluyendo su cimentación y sus instalaciones periféricas. Útiles, enseres y herramientas de trabajo que sean propias y necesarias al giro del negocio asegurado.
- b) Mejoras y adaptaciones.- Las obras realizadas por el Asegurado para reformar, adaptar o mejorar el inmueble por él ocupado, descrito en la carátula o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente

Póliza, consistentes en marquesinas, terrazas cubiertas, techos falsos, tapices, lambrines, madera adherida en techo o pared y demás mejoras y reformas para acondicionar, aislar, decorar y, en general, adecuar edificios, locales y anexos para su explotación industrial. Este concepto solamente operará para aquellos edificios que no le pertenecen al Asegurado y que han sido tomados por él en arrendamiento.

c) Existencias.- Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y terminados. Empaques, refacciones, accesorios y materiales auxiliares que sean propios y necesarios para el desarrollo de su actividad.

d) Moldes, modelos, matrices, archivos, planos y otros objetos de naturaleza similar que no puedan ser considerados como útiles y enseres.

5. EDIFICIO

Conjunto de construcciones materiales principales con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), excluyéndose los cimientos y fundamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo construido.

Se considerarán parte del edificio los falsos techos, alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos.

6. EVENTO

Se define como el acontecimiento en el cual se manifiesta el riesgo asegurado, que produce los daños garantizados en esta Póliza hasta el monto pactado.

7. GASTOS DE SALVAMENTO

Gastos originados por el empleo de medios para minimizar las consecuencias del siniestro, así como las medidas adoptadas por el Asegurado para acortar o extinguir la causa del mismo o evitar su propagación, con exclusión de los gastos originados por medidas adoptadas por la Autoridad.

8. PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS

Destrucción o daño causado de manera súbita a los bienes

Firma de persona física
protegido bajo los Artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

Producto	: Multipóliza
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Aon Risk Solutions Agte Seg y de

asegurados en el lugar descrito en la Póliza ocasionado por un riesgo no específicamente excluido.

9. POLIZA

Documento que contiene las condiciones contractuales reguladoras del Seguro. Forman parte integrante de la Póliza: las Condiciones Generales, las condiciones particulares y/o las especiales que individualizan el riesgo y los Endosos que se anexen a las mismas para complementarlas o modificarlas.

10. PRIMA

Cantidad que deberá pagar el Asegurado a la Compañía como contraprestación por el riesgo que ésta asume.

11. SUMA ASEGURADA

La cantidad fijada por el Asegurado como valor total de los bienes asegurados en cada uno de los incisos de la Póliza, que constituye la máxima responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro y que corresponderá al valor real o al valor de reposición, si es que éste último ha sido convenido por escrito, de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable.

12. SUMA ASEGURADA A PRIMER RIESGO

Que este seguro opere a primer riesgo significa que la Compañía pagará el importe de los daños sufridos, hasta el límite máximo de responsabilidad contratado como "Primer Riesgo" por el Asegurado, sin exceder del valor real o al valor de reposición, si es que este último ha sido convenido por escrito y que tengan los bienes al momento del siniestro. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable.

ENDOSO DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

CLÁUSULA 1a. RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por el endoso, quedan también cubiertos contra daños materiales directos causados por Terremoto y Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con las cláusulas cuarta y quinta del presente endoso y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por este endoso que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquel, se tendrán como un sólo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLÁUSULA 2a. BIENES Y PERDIDAS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por daños o pérdidas:

- a) A cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que estén asegurados por la póliza.**
- b) A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, ni a muros de contención independientes.**
- c) Pérdidas consecuenciales en los términos del endoso respectivo.**

CLÁUSULA 3a. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS

Esta Compañía en ningún caso será responsable por daños:

Firma de persona física
protegido bajo los Artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

Producto	: Multipóliza
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Aon Risk Solutions Agte Seg y de

a) A suelos y terrenos.

b) A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.

c) Causados directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica.

d) Por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.

e) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

CLÁUSULA 4a. COASEGURO

Es condición para el otorgamiento de la cobertura, que el Asegurado soporte por su propia cuenta y conforme a la zona sísmica donde se localicen los bienes, con un coaseguro mínimo de un 10%, 25% o 30% de toda pérdida o daño que sobrevenga a los bienes por Terremoto o Erupción Volcánica. En caso de tener aplicación la cláusula de Proporción indemnizable de las condiciones generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir un siniestro los bienes tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación del Asegurado en la pérdida del 10%, 25%, o 30%, la prima de la cobertura se calculará en un 90%, 75% y 70% respectivamente del valor declarado de los bienes asegurados contra incendio.

De existir otros seguros la indemnización quedará limitada a la Proporción que en el 90%, 75%, o 70% de la pérdida o daño

corresponda a este endoso en el total de seguros vigentes.

ZONAS SÍSMICAS	COASEGURO
A,B,C, Y D	10,0%
B1, E, F	25,0%
G, H1, H2, I y J	30,0%

CLÁUSULA 5a. DEDUCIBLE

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones, contenidos y pérdidas consecuenciales amparadas por este endoso, se aplicarán los deducibles que se indican en el cuadro siguiente a la suma asegurada de Terremoto y Erupción Volcánica. Estos deducibles se aplican después de haber restado la participación del Asegurado en los términos de la cláusula 4a del presente endoso.

ZONA SÍSMICA	EDIFICIO Y CONTENIDOS	PÉRDIDAS CONSECUENCIALES
A,B,B1,C,D,E,F,I	2,0%	7 DÍAS DE ESPERA
G	4,0%	14 DÍAS DE ESPERA
H1, H2	3,0%	10 DÍAS DE ESPERA
J	5,0%	18 DÍAS DE ESPERA

Para edificios y contenidos: los deducibles se expresan en porcentaje de la suma asegurada correspondiente a cada estructura o edificio.

Para pérdidas consecuenciales: los deducibles se expresan en días de espera.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

ENDOSO DE EXPLOSION

RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por la Póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos hasta la suma asegurada establecida en esta Póliza, contra las pérdidas ocasionadas por daños materiales

Firma de persona física
protegido bajo los Artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

Producto	: Multipóliza
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Aon Risk Solutions Agte Seg y de

causados directamente por explosión, ya sea que ésta ocurra en el predio ocupado por el asegurado o fuera de él y que dañe las propiedades aseguradas.

RIESGOS EXCLUIDOS

La Compañía aseguradora en ningún caso será responsable por:

Las pérdidas ocasionadas por daños que por su propia explosión o implosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto usualmente a presión.

Si la Póliza comprende varios incisos, estas condiciones se aplicarán a cada inciso por separado.

ENDOSO DE GRANIZO, CICLON, HURACAN O VIENTOS TEMPESTUOSOS

Riesgos cubiertos

Los bienes amparados por esta Póliza a la cual se refiere este endoso quedan también cubiertos hasta la suma asegurada anotada en la misma, contra daños materiales causados directamente por granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.

Bienes y riesgos excluidos, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

1. Molinos de viento, bombas de viento, torres, antenas emisoras de radio o televisión, toldos, cortinas, rótulos, chimeneas metálicas, así como instalaciones industriales que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.
2. Edificios en proceso de construcción o reconstrucción o sus contenidos mientras no queden terminados.
- 3.

Daños directos causados por nieve.

4.

Daños directos causados por agua, entendiéndose por ésto los provocados por:

4.1 Roturas o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la Póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención o bien fracturas de dicha cimentación de los muros; así mismo, no quedan cubiertas obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquiera otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.

4.2 Descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.

4.3 Daños causados directamente por obstrucciones en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación del granizo.

Riesgos excluidos

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados:

1.

Por marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos amparados.

2.

A cultivos en pie o bienes muebles que no sean los especificados en el inciso 1 de "Bienes y riesgos excluidos, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso" y que se encuentren completamente a la intemperie o en construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.

3.

A edificios en construcción o construcciones que carezcan de techos o de una o más de sus paredes o de una o más de sus puertas o ventanas

Firma de persona física
protegido bajo los Artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

Producto	: Multipóliza
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Aon Risk Solutions Agte Seg y de

exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.

4.

Al interior de los edificios o sus contenidos por mojaduras o filtraciones de agua ocasionadas por deficiencias en la construcción o diseño de los techos así como por falta de mantenimiento de los mismos a consecuencia de lluvia, granizo o nieve, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido la lluvia, el granizo o la nieve.

Deducible

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad indicada en la carátula o especificación de la Póliza.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en la Cláusula de "Proporción indemnizable" de las Condiciones Generales, sólo quedará a cargo del Asegurado, una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

ENDOSOS DE NAVES AEREAS, VEHICULOS Y HUMO

RIESGOS CUBIERTOS:

Los bienes amparados por la Póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados hasta la suma asegurada establecida en ésta por:

- A. Naves aéreas u objetos caídos de ellas
- B. Vehículos.
- C. Humo y tizne.

Salvo convenio expreso, este endoso no ampara daños o pérdidas causados por:

- 1.Vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio.
- 2.Vehículos o naves aéreas propiedad o al servicio de inquilinos.

RIESGOS EXCLUIDOS:

En ningún caso se cubrirán pérdidas o daños causados por:

- 1.Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales.**
- 2.Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.**

DEDUCIBLE:

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la suma asegurada con máximo de la cantidad equivalente a 750 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado incluyendo sus contenidos independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales, sólo quedará a cargo del Asegurado, una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

ENDOSO DE HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS.

RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes amparados por esta Póliza quedan cubiertos hasta la suma asegurada estipulada en la misma, contra daños materiales directos causados por:

- A. Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de

Firma de persona física
protegido bajo los Artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

Producto	: Multipóliza
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Aon Risk Solutions Agte Seg y de

carácter obrero, motines o alborotos populares o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las Autoridades y,

- B. Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares o de conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).

RIESGOS EXCLUIDOS.

- 1. Esta Compañía en ningún caso será responsable de pérdidas por:**
 - a. Robo cometido por el personal del asegurado, durante la realización de los actos antes mencionados.**
 - b. Depreciación, demora o pérdida de mercado.**
 - c. Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.**
 - d. Cambios de temperatura o humedad.**
 - e. Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere este endoso.**
 - f. Guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades, u operaciones belicosas (sea declarada o no la guerra), guerra civil, conmoción civil, llegando a las proporciones de un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, ley marcial, confiscación, nacionalización o requisición.**
- 2. En lo que se refiere al inciso "B" de Riesgos Cubiertos, esta Compañía no será responsable de pérdidas por:
Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías**

de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, de la propiedad del asegurado o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en esta póliza.

DEDUCIBLE.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la suma asegurada con máximo de la cantidad equivalente a 750 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado incluyendo sus contenidos independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales, sólo quedará a cargo del Asegurado, una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

ENDOSO DE INUNDACION

RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por la Póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan cubiertos por el 80 % de la suma asegurada asignada en la misma, contra pérdida o daños materiales causados directamente por inundación, entendiéndose como tal el cubrimiento temporal accidental del suelo por aguas a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales.

Salvo convenio expreso esta cobertura no ampara las pérdidas por daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos por la misma, a instalaciones fijas que se encuentren a la intemperie o bajo sotechados o cobertizos.

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso se cubrirán las pérdidas por daños causados a:

Firma de persona física
protegido bajo los Artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.



ZURICH[®]

Producto	: Multipóliza
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Aon Risk Solutions Agte Seg y de

- 1.**
Siembras o cultivos en pie o a bienes muebles de cualquier clase que se encuentren a la intemperie.
- 2.**
Sistemas de desagüe, canales, bardas, cercas, setos, muros de contención, calles, aceras, banquetas, jardines y postes.
- 3.**
Instalaciones subterráneas, cimentaciones o a bienes de cualquier clase que se localicen en sótanos, semisótanos o partes de edificios que se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.
- 4.**
Edificios o estructuras que se encuentren construidas total o parcialmente sobre agua, así como sus contenidos.
- 5.**
Lluvia, nieve o granizo, a menos que causen inundación según se define en este endoso.
- 6.**
Obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
- 7.**
Hundimiento o derrumbes, a menos que sean originados por inundación según se define en este endoso.
- 8.**
Derrame de los sistemas de protección contra incendio.
- 9.**
Aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención o fracturas de dicha cimentación o de los muros.

10.

Acción natural de la marea.

CONTRIBUCION DEL ASEGURADO

Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso que el Asegurado soporte por su propia cuenta un mínimo del 20% de toda pérdida o daño que sobrevenga por inundación a los bienes asegurados.

En caso de tener aplicación la Cláusula de "Proporción indemnizable" de las Condiciones Generales de esta Póliza, si al ocurrir un siniestro los bienes asegurados tienen un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación de pérdida a cargo del Asegurado, la prima se calculará sobre el 80 % del valor declarado de los bienes asegurados en la cobertura contra incendio.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que corresponda entre el 80 % de la pérdida o daño y las sumas aseguradas contratadas en todos los seguros.

DEDUCIBLE

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones o contenidos amparados por este endoso, se aplicará un deducible del 1% sobre la suma asegurada de inundación, la cual equivale al 80% del valor declarado para el seguro de incendio, con máximo de 1,500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha del siniestro.

Este deducible se aplicará después de haber restado la participación del Asegurado.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos. En caso de que el deducible así aplicado sea superior a 1,500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento del siniestro, para los bienes ubicados en un mismo predio, éste será el límite máximo.

Firma de persona física
protegido bajo los Artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

Producto	: Multipóliza
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Aon Risk Solutions Agte Seg y de

ENDOSO DE DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO.

RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra pérdidas por daños materiales causados directamente por derrame accidental de:

1. Rociadores.
2. Tanques y tuberías de agua, de hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio.

El asegurado se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipos de protecciones contra incendio, y a dar aviso en caso de hacer cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.

RIESGOS EXCLUIDOS.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por:

1. **Pérdidas o daños que resulten de protecciones contra incendio en proceso de instalación o reparación, o de instalaciones nuevas o reparadas, hasta que las mismas hayan sido probadas debidamente por el responsable de su instalación o reparación y que todos los defectos encontrados hayan sido subsanados.**
2. **Pérdidas o daños provenientes de tanques y tuberías destinadas exclusivamente a otros usos que no sean en el de protecciones contra incendio.**
3. **Pérdidas o daños causados por instalaciones subterráneas que se encuentren fuera de las propiedades aseguradas y que formen parte**

del sistema de suministro público de agua o bien causadas por obstrucciones o deficiencias del drenaje.

- 4. Pérdida o daños causados por derrame de las instalaciones contra incendio debido a desgaste por su uso o deterioro.**
- 5. Pérdidas o daños del agente extintor y/o del propio sistema de extinción.**

ENDOSO DE VALOR DE REPOSICIÓN

1. ALCANCE DE LA COBERTURA

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas, así como de las especiales de este endoso, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la Compañía conviene en caso de pérdida amparada por la póliza citada en indemnizar al asegurado hasta la suma asegurada de los bienes sujetos a este endoso que deberá ser igual al valor de reposición como más adelante se establece

En pérdidas parciales, tratándose de maquinaria que conste de varias partes, la indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño en relación al valor total de reposición del bien.

2. DEFINICIÓN DE VALOR DE REPOSICIÓN

El término valor de reposición significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere, sin exceder nunca a la suma asegurada contratada.

3. VALUACIÓN DE LOS BIENES

Es requisito para la contratación de este endoso la realización de una

Firma de persona física
protegido bajo los Artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

Producto	: Multipóliza
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Aon Risk Solutions Agte Seg y de

valuación o en su defecto la aplicación del sistema de actualización de valores que ofrece la Compañía, como guía para el establecimiento de sumas aseguradas.

4. SUMA ASEGURADA

En cualquier parte en que el término suma asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere este endoso, se substituirá por el de valor de reposición, tal y como se define en la cláusula segunda.

5. CLÁUSULA 4a. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

En pérdidas parciales, si la suma asegurada de la póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula 4a. de las condiciones generales de la póliza.

6. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

El asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la Compañía liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de éste y el valor de reposición se indemnizará cuando el asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de las obras de construcción, reconstrucción y/o reparación cuando se trate de maquinaria y equipo.

7. EXCLUSIONES

En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta cláusula:

- a) Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro.**
- b) Por cualquier gasto adicional en exceso de valor de reposición**

motivado por Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reparación, o reposición de los bienes dañados.

- c) Por los daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte.
- d) Por la diferencia entre el valor real y valor de reposición en caso de pérdida o daño que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquéllos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados, ya sea que se traten de edificios o maquinaria y equipo.
- e) Por cualquier cantidad mayor del valor de reposición de la o las partes dañadas cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que, para estar completo para su uso conste de varias partes.

SEGURO DE GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS
EN PLANTAS INDUSTRIALES

A. RIESGOS CUBIERTOS

La pérdida real sufrida, resultante de la paralización o entorpecimiento de las operaciones de la negociación asegurada, a consecuencia de la realización de los riesgos de incendio, rayo o los riesgos adicionales contratados en la Póliza que ampara los daños **materiales directos, con excepción de terremoto y/o erupción volcánica** hasta la suma asegurada indicada en la carátula o especificación de la misma.

Sin embargo, la indemnización no excederá de la reducción en sus ganancias brutas, como adelante se establecen, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio. Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad que efectivamente se haya reducido.

Cuando en la Póliza de daños materiales directos a la cual va adherida esta cobertura, se tenga contratado el riesgo de terremoto y/o erupción volcánica, la presente se extiende a cubrir exclusivamente la pérdida de salarios y gastos fijos de la negociación asegurada provenientes de la operación de edificios, estructuras, maquinaria, equipo y materias primas contenidas en ellos, a consecuencia de la realización del riesgo referido hasta la suma asegurada indicada en la

Firma de persona física
protegido bajo los Artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

Producto	: Multipóliza
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Aon Risk Solutions Agte Seg y de

carátula o especificación de la misma.

La Compañía será responsable solamente durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción, para reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad dañada o destruida, hasta reanudar las operaciones normales del negocio con la misma calidad de servicio existente antes del siniestro, sin quedar limitado por la fecha de vencimiento de esta cobertura.

Para determinar la indemnización se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y a la probable experiencia posterior que se hubiere obtenido de no acontecer la pérdida.

B. SUMA ASEGURADA

1.- Ganancias brutas.- Con sujeción a las condiciones generales impresas de la Póliza a la cual va adherida esta cobertura, la Compañía conviene en que si la propiedad descrita en la Póliza fuere destruida o dañada por incendio, rayo o los riesgos adicionales **contratados en la Póliza de daños materiales directos, con excepción de terremoto y/o erupción volcánica, que ocurriere durante la vigencia** de esta cobertura y las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, esta Compañía será responsable hasta el límite máximo indicado en la carátula o especificación de la presente, el cual ha sido establecido por el Asegurado y representa el porcentaje anotado también en la carátula o especificación de esta Póliza de las ganancias brutas del negocio, por los doce meses siguientes a partir de la fecha de iniciación de esta cobertura. En caso de indemnización procedente, la Compañía reembolsará al Asegurado el 100 % de las pérdidas recobrables bajo esta cobertura, con límite en la suma asegurada contratada.

La Compañía sólo será responsable por una proporción no mayor que la que guarde el límite máximo asegurado, con el porcentaje señalado de las ganancias brutas que se hubieren obtenido de no haber acontecido la pérdida, durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha de iniciación de vigencia de esta cobertura.

2.- Gastos fijos.- La suma asegurada indicada en la carátula o

especificación de la Póliza, sobre los gastos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante la suspensión total o parcial de operaciones pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.

3.- Salarios.- La suma asegurada indicada en la carátula o especificación de la Póliza sobre los salarios de los trabajadores al servicio del Asegurado en su negocio cubierto bajo la Póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la suspensión total o parcial del negocio pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro.

El asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que por incendio y/o rayo pueda sufrir la propiedad descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80 % del valor real o de reposición, según se haya contratado, de los bienes asegurados, obligándose que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

Para los seguros contratados en la modalidad de Primer Riesgo, lo anotado en el párrafo precedente no tendrá aplicación.

C. DEFINICIONES

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

1. GANANCIAS BRUTAS.- Es la cantidad resultante considerando los ingresos menos los egresos como sigue:

Ingresos:

- a) Valor total de la producción a precio neto de venta.
- b) Valor total de la mercancía a precio neto de venta.
- c) Valor de servicios proporcionados a terceros por el Asegurado.
- d) Otros ingresos derivados de la operación del Asegurado.

Egresos:

Firma de persona física
protegido bajo los Artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

Producto	: Multipóliza
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Aon Risk Solutions Agte Seg y de

- a) Costo de materias primas y materiales utilizados en la manufactura de los productos a que se refiere el inciso a) del concepto de ingresos.
- b) Costo de la mercancía incluyendo el material de empaque correspondiente.
- c) Costo de materias primas y materiales utilizados en los servicios proporcionados a terceros por el Asegurado.
- d) Valor de servicios proporcionados a terceros por el Asegurado, que continúen bajo contrato.
- e) Valor de servicios proporcionados por terceros al Asegurado que continúen bajo contrato.

Ningún otro costo podrá ser deducido al determinar las ganancias brutas.

2. MATERIA PRIMA.- Los materiales usados en el negocio del Asegurado en el estado en que los adquiera.

3. PRODUCTO EN PROCESO DE ELABORACION.- Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado pero sin llegar a serlo.

4. PRODUCTOS TERMINADOS.- El producto objeto del negocio asegurado, tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.

5. MERCANCIAS.- Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

D. CONDICIONES ESPECIALES

1. INTERRUPCION POR AUTORIDAD CIVIL.- Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los riesgos

asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades civiles.

2. REANUDACION DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES.- Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio amparado en la presente cobertura y usar, si fuere necesario, otros locales o propiedades si por estas medidas puede ser reducida la pérdida amparada por la presente, tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.
3. **EXCLUSIONES.- Esta Compañía no será responsable por pérdida alguna por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuere necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que pudiera ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento, contrato, pedido u orden, ni por cualquier otra pérdida consecencial.**
4. DISMINUCION DE GASTOS ASEGURADOS.- El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el período de indemnización, con objeto de reducir la pérdida.
5. LIBROS DE CONTABILIDAD.- Para efectos de indemnización de la presente cobertura, el Asegurado otorga a la Compañía la autorización de revisar libros de contabilidad.
6. CAMBIOS EN OCUPACION DEL RIESGO.- Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daños materiales directos, el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio asegurado a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso.

Si el cambio implica una agravación del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro de un plazo de 24 horas, ésta quedará liberada de sus obligaciones.
7. CAUSAS DE CESACION DEL CONTRATO.- Esta cobertura quedará cancelada:
 - a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente

Firma de persona física
protegido bajo los Artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

Producto	: Multipóliza
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Aon Risk Solutions Agte Seg y de

el negocio para no volverlo a reanudar, en este caso la Compañía devolverá la prima no devengada a la fecha del siniestro.

- b) Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte días o más, sin que se haya realizado un siniestro.
- c) Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico, ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.
- d) Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas por el Asegurado a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

E. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

1. Levantará dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de este seguro un inventario completo, general y detallado de su negocio y por lo menos una vez al año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior, a menos de que el Asegurado tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario de esta naturaleza, tomado dentro de los doce meses inmediatos anteriores, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestre claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "registro completo de las operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tiene la

intención de incluir en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes que se reciban en el predio y que se aumentan a las existencias y de todos los bienes que se retiren de tal existencia, ya sea por el Asegurado o por otros, aún cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas.

Adicionalmente deberá mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, mostrando todas las mermas y desperdicios producidos durante el proceso y todas las materias primas y productos manufacturados que se retiren o saquen del o de los edificios descritos.

3. Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo momento mientras el edificio o edificios mencionados en la Póliza, no estén efectivamente abiertos para negocios o a falta de esto, el Asegurado guardará tales libros o inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un incendio que destruyera los edificios mencionados; en caso de que ocurriera pérdida o daño de los que la póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

Queda además convenido que el hecho de que la Compañía solicite o reciba los libros o inventarios o cualquiera de ellos o que los examine, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquiera estipulación o condición de la Póliza.

PERDIDA DE SALARIOS Y GASTOS FIJOS A CONSECUENCIA DE TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA

Riesgos cubiertos:

La pérdida pecuniaria real efectiva de Salarios y Gastos Fijos de la

Firma de persona física
protegido bajo los Artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.



ZURICH[®]

Producto	: Multipóliza
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Aon Risk Solutions Agte Seg y de

negociación asegurada provenientes de la operación de los edificios, estructuras, maquinaria, equipo y materias primas contenidas en ellos, a consecuencia del riesgo de terremoto y/o erupción volcánica según las condiciones adjuntas que deben considerarse como parte integrante de la Póliza.

El límite de esta sección será igual a la proporción que represente el monto total de los Salarios y Gastos Fijos con respecto al monto total de las Ganancias Brutas no realizadas de acuerdo con el límite máximo de responsabilidad establecido en las condiciones particulares de la Póliza para ganancias brutas no realizadas.

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La suma asegurada representa el importe anual de los conceptos de gastos fijos y salarios en ella asegurados y en caso de que sea inferior le será aplicada la cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza.

En consideración a la cuota aplicada en esta cobertura, el período de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá del período estipulado en la póliza dentro de esta cláusula.

Con sujeción a las condiciones generales impresas en la Póliza a la cual va adherida esta cobertura, la Compañía conviene en que si la propiedad descrita en la misma, fuere destruida o dañada por terremoto y/o erupción volcánica que ocurriere durante la vigencia de esta Póliza y las operaciones del negocio fueren interrumpidas, esta Compañía será responsable como más adelante se expresa por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el período de indemnización contratado, pero sin exceder de:

1. La cantidad estipulada en la Póliza sobre los gastos que necesariamente tenga que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones pero sólo en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber

ocurrido el siniestro.

2. El monto estipulado en la Póliza sobre los salarios de los trabajadores al servicio del Asegurado en su negocio cubierto bajo la Póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero sólo en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro.

Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al Asegurado de los daños que resienta por la paralización o interrupción de su negocio, la Compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro. Para el objeto, deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo negocio en el último año financiero anterior al siniestro y la probable experiencia que hubiera habido de no suceder éste.

El Asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que por terremoto y/o erupción volcánica pueda sufrir la propiedad descrita cuya suma asegurada represente no menos del 80% del valor real o de reposición (según se haya contratado), de los bienes asegurados, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir ésto, la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

Para los seguros contratados en la modalidad de Primer Riesgo, lo anotado en el párrafo precedente no tendrá aplicación.

Dada la participación a cargo del Asegurado, la prima se calculará en un 100% de los Salarios y Gastos Fijos declarados para efecto del seguro de pérdida consecuencial en el ramo de incendio.

En caso de existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción en el 100% de la pérdida que corresponde a este endoso

Definiciones

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

1. Materia prima.- Los materiales usuales en el negocio del Asegurado en el estado en que los adquiriera.

Firma de persona física
protegido bajo los Artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

Producto	: Multipóliza
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Aon Risk Solutions Agte Seg y de

2. Productos en proceso de elaboración.- Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado pero sin llegar a serlo.
3. Producto terminado.- El producto objeto del negocio asegurado, tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.
4. Mercancías.- Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.
5. Ingresos.- Lo cobrado en dinero o especie o que deba cobrar el Asegurado por mercancías vendidas o entregadas o por trabajos o servicios prestados como consecuencia lógica del negocio asegurado **excluyendo ingresos de capital u otros asimilables a éste.**
6. Período de indemnización.- Es el período que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo período puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.
7. Año Financiero.- Es el último período anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

Condiciones

1. Interrupción por autoridad civil.- Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades civiles.
2. Materias primas.- Si la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción o daño de materias primas por

incendio o rayo, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada al período durante el cual las materias primas destruidas o dañadas hubiera hecho posible las operaciones del negocio.

3. Productos en proceso de elaboración.- Esta cobertura, con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la suma asegurada por la misma, incluirá de ser necesario, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualquier producto en proceso de elaboración que hubieren sido dañados o destruidos mientras se encontraban dentro del predio ocupado por el negocio asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaban al tiempo de ocurrir el siniestro.
4. Reanudación de operaciones y uso de otras propiedades.- Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente cobertura y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.
5. Equipos y materiales suplementarios.- Toda maquinaria suplementaria refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas, y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del Asegurado o puedan ser controlados y usados por él en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio asegurado bajo la presente cobertura en condiciones de continuar o reanudar operaciones.
6. Límite de responsabilidad.- Si la Póliza consta de varios incisos la responsabilidad de la Compañía no excederá de la cantidad del seguro bajo cada uno de ellos ni será por proporción mayor de cualquier pérdida que la que exista entre el seguro bajo la Póliza y el total de seguros vigentes al tiempo del siniestro, válidos o no y que sean cobrables o no, que cubran en cualquier forma la pérdida asegurada bajo los respectivos incisos de la Póliza.
7. Cambios en ocupación del riesgo asegurado.- Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daños físico, el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio asegurado a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que en

Firma de persona física
protegido bajo los Artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

Producto	: Multipóliza
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Aon Risk Solutions Agte Seg y de

su caso proceda. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el asegurado no lo comunica a la Compañía dentro de un plazo de 24 horas la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

8. Exclusiones.- Esta Compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que puede ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquiera otra pérdida consecuencial.

9.- Disminución de gastos asegurados.- El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el período de indemnización con objeto de reducir la pérdida.

10. Libros de contabilidad.- Para efectos de indemnización de la presente cobertura el Asegurado otorga a la Compañía la autorización de revisar libros de contabilidad.

11.-Causas de cesación del contrato.-

11.1 Si después de un siniestro el Asegurado suspende voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima no devengada a la fecha del siniestro.

11.2 Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte días o más.

11.3 Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.

11.4 Si hubiera discrepancias notorias no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas por él

a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

Obligaciones del Asegurado

Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.- Levantará dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de este seguro un inventario completo, general y detallado de su negocio y por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inventario inmediato anterior a menos de que el Asegurado tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario de esta naturaleza, tomado dentro de los doce meses inmediatos anteriores, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado.
- 2.- Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tiene la intención de incluir en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes que se reciban en el predio y que se aumenten a las existencias y de todos los bienes que se retiren de tal existencia, ya sea por el Asegurado o por otros, aún cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas.

Si el negocio del Asegurado bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, además, mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias primas y productos manufacturados que se retiren o saquen del o de los edificios descritos.

- 3.- Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura y

Firma de persona física
protegido bajo los Artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.



Producto	: Multipóliza
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Aon Risk Solutions Agte Seg y de

conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga mostrado el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo mientras el edificio o edificios mencionados en esta Póliza no estén efectivamente abiertos para negocios o a falta de esto, el Asegurado guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un incendio que destruyera los edificios mencionados y en caso de que ocurriera pérdida o daño de los que la Póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

Queda además convenido que el hecho de que la compañía solicite o reciba tales libros o inventarios o cualquiera de ellos o que examine los mismos, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquiera estipulación o condición de la Póliza.

CLÁUSULA DE COMISIONES Y COMPENSACIONES DIRECTAS

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 12 de enero de 2006, con el número CGEN-S0025-0303-2005, CGEN-S0025-0314-2005, CGEN-S0025-0316-2005, CGEN-S0025-0318-2005 y CGEN-S0025-0319-2005.

Cláusula OFAC

Se excluye de la cobertura provista por la póliza a la que se adhiere la presente cláusula, cualquier hecho o daño ocurrido en el territorio de: CUBA, LIBIA, IRAN, IRAK, COREA DEL NORTE, SERBIA, MONTENEGRO (Ex Yugoslavia), ALBANIA, CROACIA, LAOS, VIETNAM, LIBANO, SIRIA, ANGOLA, SOMALIA, ZAIRE, YEMEN, PAKISTAN, AFGANISTAN, GOLFO PERSICO y aguas adyacentes incluyendo el GOLFO DE OMAN, ISRAEL Y COSTAS DEL MAR ROJO o cualquier otro excluido dentro de los acuerdos internacionales para prevenir hechos y actos delictivos; así como cualquier indemnización y/o pago a las personas físicas o morales que tengan nacionalidad y/o sean controladas por autoridades o representantes de los países antes indicados.

Salvo lo precedentemente expuesto en la presente Cláusula, todos los términos, condiciones, límites y exclusiones que figuran en la póliza, de la que la presente cláusula es parte, se mantienen vigentes en todo su alcance.

CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN CON INTERMEDIARIO

Se conviene por ambas partes que este contrato, está sujeto a las cláusulas y condiciones concertadas entre las partes, por conducto de su intermediario y solicitud correspondiente. En tal virtud

Firma de persona física
protegido bajo los Artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.



ZURICH[®]

Producto	: Multipóliza
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Aon Risk Solutions Agte Seg y de

este contrato se declara expresamente como un contrato de no adhesión, y referente al artículo 202 de la LISP, de tal suerte que este contrato no está sujeto al registro previsto ante la C.N.S.F. por los conceptos legales antes indicados.

Plan de Pago

Aceptante	
PETROFAC MEXICO, S.A. DE C.V. R.F.C. PME -110921-NK6	Calzada General Mariano Escobedo Nro. 550 Anzures, Miguel Hidalgo Distrito Federal

Forma de pago : Contado	Póliza : 1289140
-------------------------	------------------

Detalle de Exhibiciones

Exhibición	Monto en : US\$	Vencimiento
1	3,331,276.40	1/Abr/2017
Total :	3,331,276.40	

Firma de persona física
protegido bajo los Artículos
113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de
la LGTAIP.

Derechos básicos del cliente (contratante, asegurado o beneficiario) antes y durante la contratación de su seguro con Zurich Compañía de Seguros, S.A. (Zurich México)

En Zurich México siempre buscamos la protección de nuestros clientes, por lo que queremos orientarte durante todo el proceso de contratación del seguro. Es por ello que a continuación te informamos los derechos que tienes como cliente durante la relación que tengas con nosotros.

En cualquier momento podrás solicitar a tu agente de seguros o a nosotros la siguiente información:

1. Identificación que acredite que son intermediarios de seguros.
2. Comisión o compensación directa por la póliza de seguro ofrecida.
3. Toda la información que permita conocer las condiciones generales del contrato de seguro a contratar, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarla, así como las formas de terminación del contrato. Adicionalmente las condiciones generales estarán a tu alcance para su consulta permanente en nuestra página de Internet www.zurich.com.mx.

Derechos Básicos del cliente (asegurado o beneficiario) en caso de siniestro con tu póliza de seguro con Zurich México

En Zurich México siempre buscamos la protección de nuestros clientes, por lo que queremos orientarte en caso de que hagas uso de tu seguro. Es por ello que a continuación te informamos los derechos que tienes como cliente durante la relación que tengas con nosotros:

- Recibir la atención e indemnización por parte de Zurich México de acuerdo al seguro contratado, aún cuando la póliza no se encuentre pagada en el momento del siniestro pero que la misma esté dentro del periodo de gracia para el pago de la prima.¹
- En el caso particular de los seguros de Daños, toda indemnización que Zurich México pague, disminuye en igual proporción la suma asegurada, sin embargo ésta podrá ser reinstalada a petición tuya y con previa aceptación de Zurich México. En caso de ser aceptada, deberás pagar la prima correspondiente a la reinstalación de la suma asegurada.
- En el caso particular de los seguros de Automóviles, Zurich México puede optar de acuerdo a las condiciones contratadas, por la reparación de tu vehículo o pagar la indemnización correspondiente, nosotros deberemos comunicarte la opción aplicable y los criterios a seguir.
- En caso de que Zurich México no realice el pago oportuno de la suma asegurada, podrás cobrar una indemnización por mora.
- Solicitar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a su arbitraje.
- Podrás conocer el detalle de como protegemos tus datos consultando nuestro aviso de privacidad en nuestra página de internet www.zurich.com.mx.
- Podrás presentar tus consultas y reclamaciones² relacionadas con el contrato de seguro en la Unidad Especializada de Zurich México ubicada en Corporativo Antara-1, Ejército Nacional 843-1. Colonia Granada, C.P. 11520, México, Distrito Federal o llamando al número telefónico: 52.84.11.03, en un horario de atención de 9:00 a 17:00 horas. Para mayor información consulta nuestra página de Internet o envía un correo a: unidad.especializada@mx.zurich.com

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 31 de Julio de 2015, con el número RESP-S0025-0562-2015.

¹Aplican términos y condiciones descritos en las condiciones de la póliza contratada.

²De acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.



Producto	: Multipóliza
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Aon Risk Solutions Agte Seg y de

AVISO DE PRIVACIDAD

ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. con domicilio en Av. Ejército Nacional 843-B, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11520 hace de su conocimiento que sus datos personales incluso los sensibles y los patrimoniales o financieros, recabados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre, se tratarán para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como para cumplir las obligaciones derivadas de tal relación y otros fines compatibles o análogos (11), quedando convenido que usted acepta la transferencia que pudiera realizarse (V) en su caso: a las entidades que formen parte directa o indirectamente del Grupo Zurich, sus subsidiarias y afiliadas y a terceros, nacionales o extranjeros (36).

Para limitar el uso y divulgación de sus datos, mantendremos políticas y procedimientos de seguridad y confidencialidad (111).

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición (IV) -a partir del 6 de enero de 2012- (Cuarto Transitorio) Y la revocación del consentimiento (8) deberá realizarse por escrito en la dirección citada, o a través de la página www.zurich.com.mx.

El presente Aviso, así como sus modificaciones, estarán a su disposición en la página www.zurich.com.mx a través de comunicados colocados en nuestras oficinas (y sucursales) o informados mediante cualquier medio de comunicación que tengamos con usted (VI).

NOTA: Las referencias en números romanos se refieren a las fracciones del Artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Firma de persona física
protegido bajo los Artículos
113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de
la LGTAIP.

ASEGURADO: **PETROFAC MÉXICO**, S.A. de C.V. y Petrofac Energy Developments UK LTD (PEDL) y Petrofac México Holdings B.V. y Petroalpha Servicios Integrados de Energía, S.A.P.I. de C.V. y la compañía matriz y compañías afiliadas subsidiarias e inter-relacionadas, empleados, funcionarios y directores actuando en su capacidad como tal y otras personas para quienes el asegurado tiene la responsabilidad de proporcionar seguro.

Los coasegurados incluyen Dowell Schlumberger de México, S.A. de C.V., coparticipes y empresas conjuntas, contratistas, subcontratistas según sea necesario por contrato escrito, bancos y otros según sus respectivos derechos e intereses puedan aparecer como acordado por los aseguradores antes de inicio de vigencia en este contrato; la cobertura no más amplia que los términos y condiciones de la póliza independientemente del contrato, pero solo en relación a los operaciones indicadas en el programa indicado en este texto.

ASEGURADOS ADICIONALES:

Principales / contratistas / subcontratistas y otros según sus respectivos derechos, pero solamente cuando Petrofac haya extendido los derechos indicados en el presente texto.

DIRECCIÓN: Avenida Vía 2 No. 108- Planta Baja, Col. Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco C.P. 86035, México

UBICACIÓN: México.

PERIODO: Del 01 de Abril de 2017 a las 00:01 hora local estándar en la dirección del asegurado (Petrofac Energy Developments UK LTD) al 01 de Abril de 2018 a las 00:01 hora local estándar en la dirección del asegurado (Petrofac Energy Developments UK LTD).

MONEDA: Dólares Americanos (USD), excepto donde se indique lo contrario.

TIPO DE COBERTURA: Póliza Paquete Energético

JURISDICCIÓN Y LEYES APLICABLES: Sujeta a las leyes de *México* y la jurisdicción exclusiva de las cortes de *México*.

INTERÉS: Para cubrir todos los intereses del Asegurado con relación a petróleo y/o gas y/o sísmica y/o perforación y/o exploración y/o producción y/o actividades relativas con Energía y/o actividades *onshore* y/o *offshore* y sus respectivas instalaciones de acuerdo a cédula anexa.

Sección 1 – Propiedades

a) Propiedades *onshore* y *offshore* de cualquier descripción de acuerdo a la cédula anexa incluyendo las propiedades asociadas y los gasoductos - como puedan ser declarados y acordados por el asegurador únicamente.

b) Perforación y/o producción y/o sismología y/o otros equipos, insumos, suministros y materiales propiedad del asegurado o rentado por él, o para los que el asegurado sea responsable, mientras se encuentren en almacenamiento, tránsito y/o en tierra, en plataforma de perforación y/o buques incluyendo mientras se encuentren en uso e incluyendo mientras se encuentren bajo el cuidado, custodia y control del Asegurado.

c) Carga de producto del petróleo y gas incluyendo petróleo a granel mientras se encuentre almacenada y/o en tránsito y/o en ductos y/o en líneas de flujo y/o en sistemas hasta el punto de venta o libre a bordo en la ubicación *onshore* programada - como acordado por el asegurador.

Sección 2 Gastos Extra del Operador

Gastos Extra y responsabilidad del operador extendida a incluir:

Gastos de Reperforación Ilimitada y Costos de Restauración.

Incendio Deliberado del Pozo.

Making Wells Safe.

Gastos de Evacuación.

Cuidado, Custodia y Control.

Costos de Control de Pozo bajo tierra.

Sección 3 - Responsabilidad Civil

Responsabilidad Legal y Extracontractual que surjan de las operaciones de exploración y producción del asegurado como indicadas en este texto incluyendo la responsabilidad de fletadores que surja de las operaciones de fletamento del Asegurado.

LÍMITE/SUMA ASEGURADA:

Sección 1 – Propiedades

- a) Valores acordados con respecto a la propiedad a ser acordada por el asegurador **de acuerdo a la cédula anexa.**
- b) USD 5,000,000 (100%) toda y cada accidente u ocurrencia.
- c) USD 10,000,000 (100%) toda y cada accidente u ocurrencia.

Sección 2 Gastos Extra del Operador

Pozos offshore: USD 100,000,000 (100%) toda y cada ocurrencia como límite único y combinado.
Pozos onshore: USD 20,000,000 (100%) toda y cada ocurrencia como límite único y combinado.
Límite separado para Cuidado, Custodia y Control de USD 10,000,000 (100%) toda y cada ocurrencia.

Sección 3 - Responsabilidad Civil

USD 150,000,000 (100%) cada accidente y en el agregado anual de acuerdo a la forma.

APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES

Límite único y combinado para Tormenta Nombrada de USD 80,000,000 (100%) toda y cada ocurrencia y en el agregado para todas las secciones.

DEDUCIBLES:

Sección 1 – Propiedades

- a) Offshore USD 1,000,000 toda y cada ocurrencia.
- Buques / Unidades USD 750,000 toda y cada ocurrencia.
- a) Onshore USD 750,000 toda y cada ocurrencia, al inicio de la vigencia.

Para todos los activos en México a ser ajustable a la baja en cuanto el asegurado proporcione la actualización de los trabajos planeados en bienes recientemente adquiridos, pero sujeto a un mínimo de USD 250,000 - a ser acordado por el asegurador únicamente; las actualizaciones de los trabajos deberán de ser proporcionadas trimestralmente.

Ductos, líneas de flujo, cables y cabezales de pozos USD 75,000 toda y cada ocurrencia.

- b) USD 75,000 (100%) toda y cada accidente u ocurrencia.
- c) 0.5% de los valores, todo y cada accidente u ocurrencia respecto a faltante, en caso contrario aplica USD 50,000.

Sección 2 - Gastos Extra del Operador

Offshore:

USD 1,000,000 (100%) toda y cada ocurrencia como deducible único y combinado respecto a perforación y/o mantenimiento (workover) de pozos pero USD 500,000 (100%) toda y cada ocurrencia deducible único y combinado respecto a todos los demás pozos.

Cuidado, Custodia y Control: USD 50,000 (100%) toda y cada ocurrencia.

Onshore:

USD 1,000,000 toda y cada ocurrencia como deducible único y combinado respecto a perforación y/o mantenimiento (workover) de pozos pero USD 500,000 (100%) toda y cada ocurrencia deducible único y combinado respecto a todos los demás pozos.

Cuidado, Custodia y Control: USD 100,000 (100%) toda y cada ocurrencia.

Para todos los activos en México a ser ajustable a la baja en cuanto el asegurado proporcione la actualización de los trabajos planeados en bienes recientemente adquiridos, pero sujeto a un deducible mínimo a ser acordado por el asegurador únicamente; las actualizaciones de los trabajos deberán de ser proporcionadas trimestralmente.

Sección 3 - Responsabilidad Civil

Retención de USD 150,000 toda y cada accidente para todas las actividades.

Aplicable a todas las Secciones

Los deducibles antes indicados no aplican a una pérdida total actual, constructiva y/o comprometida, a los gastos de salvamento y/o de avería general y/o "Sue and Labour" las cuales se recuperarán de manera total.

Se acuerda que se aplicará el deducible más alto en el caso de que una pérdida involucre más de una sección de la póliza.

CONDICIONES DE PÓLIZA:

Texto de póliza como expira y como modificado en este texto y con extensiones de coberturas a ser acordadas por el asegurador únicamente.

Condiciones Generales

Inclusiones y modificaciones (aplicándose la Cláusula de margen al 15%, para la Sección 1ª únicamente).

Cláusula de renuncia de subrogación.

Cláusula de cancelación – 30 días excepto para Guerra y Terrorismo la cual será 48 horas o Huelgas, Disturbios o Conmoción Civil la cual será de 7 días.

Guerra de acuerdo a la Cláusula del Instituto de Casco Guerra y Huelgas - Tiempo (con la cláusula 1.5 eliminada) CL 281 (1/11/95) incluyendo la Cláusula del Instituto de Aviso Automático de Cancelación de la Terminación de Cobertura y Cláusula de Exclusión de Guerra y Nuclear - Casco, etcétera CL 359.

Cláusula de Sanciones JR2010/012

Cláusula de Exclusión de Guerra y Guerra Civil NMA 464 (1/1/38) aplicable con respecto a las propiedades y operaciones en tierra y plataformas fijas offshore y ductos únicamente.

Se excluye terrorismo de acuerdo a la Cláusula Paramount (Addendum 42B) (31/1/78).

Buyback del Addendum 42B aplicable a todas las secciones a menos de que se especifique lo contrario y aplicable a todas las propiedades y operaciones offshore, incluyendo pero no limitado a plataformas/ductos fijos pero excluyendo todos las propiedades y operaciones onshore. Respecto a la Sección 1 de acuerdo a la Cláusula del Instituto de Casco Guerra y Huelgas - Tiempo (con la cláusula 1.5 eliminada) CL 281 (1/11/95).

Para los propósitos del buyback del Addendum 42B, las propiedades y operaciones del asegurado que se encuentren más allá de la primera brida ubicada por arriba de la marca de agua se considerarán onshore.

Cláusula de Asegurado Inocente.

Endoso B de Datos Electrónicos NMA 2915 (25/1/01).

Cláusula De Exclusión Contaminación Radioactiva y Armas Químicas, Biológicas, Bioquímicas y Electromagnéticas CL 370 (10/11/03).

Cláusula de Exclusión de Ataque Cibernético CL 380 (10/11/03).

Cláusula de Exclusión de Refinería 1993 (REC 1993).

Sección 1 – Propiedades

Remoción de Escombros incluyendo Cobertura de Responsabilidad Social sujeto a un 25% adicional a los valores de la cédula anexa.

“Sue and Labour”, Gastos de Evacuación y Avería General y Salvamento sujeto a un 25% adicional al límite único y combinado de los valores de la cédula anexa.

Remoción de Escombros, Cobertura de Responsabilidad Social, “Sue and Labour”, Gastos de Evacuación y Avería General y Salvamento sujeto a un máximo de 150% de los valores totales.

Bases de reposición: Costo de reposición (Nuevo por viejo).

Pérdida Total Constructiva al 80% del valor acordado asegurado.

“Foam Loss Assumption”

Trabajos menores – esta extensión de cobertura no excederá del 10% de la suma asegurada aplicable y sujeto a un máximo de USD 12,500,000 (100%) por proyecto respecto a trabajos realizados en plataformas/unidades offshore individuales ó trabajos realizados en campos individuales de operaciones ó ductos onshore.

Cláusula “Shut Down”.

Rotura de maquinaria onshore sublimitado a USD 5,000,000 (100%) toda y cada accidente u ocurrencia excluida al inicio de vigencia; se reinstalará dicha cobertura con el acuerdo del asegurador únicamente, sujeto a actualización de los trabajos a realizarse.

Cláusula de Autoridades Públicas.

Gastos de Extinción de Incendio sublimitado en monto al 1% de los valores totales asegurados (excluye inventarios) pero sin exceder USD 2,500,000 (100%).

Cargos “Standby” offshore sublimitado a USD 1,000,000 (100%) todo y cada accidente u ocurrencia después de una pérdida ó daño físico.

Sección 1 Sub-Sección c) – Carga

Cláusula del Instituto de Carga “A” CL 252 (1/1/82) excluyendo Ejecución Garantizada.

Cláusula del Instituto de Guerra (carga) CL 255 (1/1/82).

Cláusula del Instituto de Guerra (carga aérea) (se excluyen envíos por correo) CL 258 (1/1/82).

Cláusula del Instituto de Guerra (envíos por correo) CL 257 (1/1/82).

Cláusula de Huelgas del Instituto (carga) CL 256 (1/1/82).

Cláusula del Instituto de Huelgas (carga aérea) CL 260 (1/1/82).

Cláusula del Instituto de Clasificación CL 354-2001 (01/01/01)

Cláusula de Petróleo a granel SP-13C CLA219 modificada de acuerdo a las Cláusula de Todo Riesgo Instituto de Carga “A” CL 252 (1/1/82) incluyendo guerra y huelgas de acuerdo a la Cláusula del Instituto de Guerra (carga) CL 255 (1/1/82) y la Cláusula de Huelgas del Instituto (carga) CL 256 (1/1/82).

Sección 2 - Gastos Extra del Operador

De acuerdo a “Energy Exploration and Development Insurance Form” EED 8/86, incluyendo los siguientes endosos: Gastos de Reperforación Ilimitada y Costos de Restauración.

Reperforación Limitada.

Incendio Deliberado del Pozo

“Making Wells Safe”.

Gastos de Evacuación.

Cuidado, Custodia y Control

Costos de Control de Pozo bajo tierra.

Derrame y Polución; Limpieza y Contención que surjan de todos los pozos y propiedades cubiertas bajo esta póliza.

Límite para todos los pozos offshore a ser acordado por el asegurador en caso de que el monto del “Authorised for Expenditure” (AFE) exceda USD 50,000,000 (100%) por pozo.

Sección 3 - Responsabilidad Civil

Responsabilidad en exceso de la Póliza de Reclamación Formulada "Claims Made" LSW 244 (05/91) incorporando el endoso de Exclusiones de Energía (LSW 244) LSW 245 (05/91).

Fecha Retroactiva: 1 de febrero 2012.

Responsabilidad Cruzada.

Cláusula de Invitados y Funcionarios.

Endoso de Derrame y Contaminación - 30 días de periodo de descubrimiento/ 60 días para reportar si el asegurado es el operador. Alternativamente 90 día para reportar si el asegurado no es el operador.

Contaminación proveniente de los pozos sujeta a la "Section A (COW) trigger" de acuerdo a la EED 6/68.

Endoso de Cobertura para Recursos Bajo Tierra.

Endoso de "Action Over" / "Buyback" de Indemnización.

Endoso de Riesgos de Protección e Indemnización de acuerdo a las Reglas Offshore Estándar 2012, excluyendo carga, tripulación, pasajeros y otras personas. Pero incluyendo Riesgos de Guerra P&I y Riesgos Bioquímicos, incluidos como Coberturas Adicionales. (a ser reconfirmado)

Endoso de Trabajos Menores.

Endoso de Responsabilidad de Fletadores – anexa.

Excluye responsabilidad de vehículos, aviación y patronal.

CONDICIONES DE SEGURO:

Endoso de Exclusión de Terrorismo (seguro) NMA 2920 (08/10/01).

Cláusula de Provisiones de **GARANTÍAS EXPRESAS:**

Con respecto a pozos operados únicamente.

Para pozos individuales con un "Authorised for Expenditure" (AFE) antes del inicio de la perforación en exceso de USD 15,000,000, las siguientes condiciones aplicarán:

Garantía que los planos de perforación serán revisados por Ellis Capel o New Survey Associates Ltd (NSAL) o una compañía similar a ser acordada por el asegurador únicamente y todas las recomendaciones a ser cumplidas antes del inicio de la perforación.

Con respecto a los requerimientos, del plan de reporte/garantía de pozos, contenidos en la presente póliza, se toma nota y se acuerda que en caso de que haya actividades de perforación adicionales de cualquier pozo perforado individual, será el AFE de tales perforaciones adicionales lo que activará los requerimientos del plan de reporte de pozos, mencionados anteriormente. Lo anterior solamente será aplicable cuando las actividades de perforación adicionales no formen parte del AFE original del pozo.

Pozos operados individualmente que requieran de un "Blowout Preventer" con una capacidad de presión mayor a 10,000 psi y/o pozos con una temperatura en el fondo del hoyo mayor a 150°C y/o una profundidad mayor a 2,500 pies deberán ser acordados antes de inicio de cobertura.

Garantía de que no se realizará perforación horizontal o desviada o bajo balance (a menos de que haya sido previamente programada) a ser incluida sin el acuerdo previo del asegurador

TEXTO DE PÓLIZA, ENDOSOS Y CLÁUSULAS ADICIONALES

CLÁUSULA DE DISPOSICIONES ESPECIALES DE CANCELACIÓN

En caso de que:

1. Un asegurador dejara de suscribir (en todo o en parte) o formalmente anunciara su intención de hacerlo, o
2. Un asegurador sea objeto de una orden o resolución de liquidación o formalmente proponga un esquema de reorganización, o
3. Un asegurador pierda o le sea modificada su autoridad para llevar a cabo negocios en materia de seguros, o
4. La calificación de un asegurador sea reducida por debajo del requerimiento mínimo del Asegurado de "A" por parte de la agencia calificadora Standard and Poor.

El Asegurado podrá terminar la participación de ese Asegurador en esta póliza notificando dicha cancelación, y la prima pagadera a dicho Asegurador será calculada a pro rata del tiempo en el que haya estado en riesgo.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE CORROSIÓN

Se entiende y acuerda que las CONDICIONES GENERALES 4. EXCLUSIONES se modifican para incluir:

g) La pérdida, daño o gasto causado únicamente por, que resulte únicamente de y se incurra únicamente como consecuencia de Corrosión del Pozo Asegurado.

Esta exclusión i. no será aplicable a los pozos de perforación.

Asimismo se entiende y acuerda que las CONDICIONES GENERALES 10. DEFINICIONES, se modifican para incluir:

- a) El término "Corrosión" se definirá como la destrucción y/o el desgaste gradual.

Todos los demás términos, cláusulas y condiciones permanecen sin cambios.

ENDOSO DE RESPONSABILIDAD POR POLUCIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE LA CARGA – APLICABLE A LA SECCIÓN III

Se acuerda que no obstante cualquier disposición en contrario contenida en la Sección III de esta Póliza, pero en todo caso sujeto al límite de responsabilidad de los Aseguradores especificado en las Declaraciones de la Póliza General con respecto a la Sección III, esta Sección otorgará indemnización al Asegurado en calidad de propietario de la carga con respecto a la responsabilidad por Polución derivada del embarque de carga de petróleo crudo, incluyendo el costo de remover y/o nulificar y/o limpiar dicha Filtración, Polución o Contaminación.

ENDOSO DE RESPONSABILIDAD DE FLETADORES APLICABLE A LA SECCIÓN III

**No aplicable a los buques en arrendamiento o fletamento a casco desnudo.
Buques que no ingresen al Riesgo del Fletador**

Este seguro únicamente indemniza al Asegurado con respecto a las pérdidas, costos y gastos incurridos por el Asegurado en calidad de Fletador:

1. Con respecto a responsabilidades frente a terceros que no sean propietarios del buque fletado, o responsabilidades frente a los propietarios del buque fletado en virtud del reembolso de reclamaciones hechas en su contra por parte de terceros, y que se encuentren cubiertas por *United Kingdom Mutual Assurance Association (Bermuda) Ltd*, en la forma estándar del Certificado de Riesgos del Fletador y/o sus reglas del club para los riesgos de los Fletadores publicados y vigentes al inicio de vigencia de este seguro, pero sujeto a los límites de esta póliza, los Aseguradores de esta póliza retendrán todos los derechos reservados por la Asociación en dicho certificado; las reclamaciones bajo esta sección estarán sujetas a un deducible como se prevé en la cédula de la póliza aplicable a la Sección III.
2. Con respecto a las responsabilidades por pérdidas o daños al buque fletado, pero únicamente para pagar reclamaciones sujetas a un deducible, según lo previsto en la cédula de la póliza aplicable a la Sección III.

No se otorga cobertura alguna bajo esta póliza para responsabilidades por contribuciones en Avería General, Salvamento o Cargos de Salvamento, distinta de la responsabilidad por contribuciones con respecto al flete del fletador que se encuentre en riesgo, o las contribuciones que sean atribuibles al buque fletado y que surjan directamente debido a la pérdida o daño causado al buque fletado después de un accidente por el que el Fletador sea legalmente responsable y que se encuentre cubierto bajo este seguro.

Con excepción de los pagos por estadía que surjan bajo los términos del contrato de fletamento y que deriven directamente de un accidente sufrido por el buque por el que el Fletador sea legalmente responsable, cuya responsabilidad se encuentre cubierta bajo este seguro, no se deberá interpretar que esta póliza asegura alguna responsabilidad, costo o gastos en los que pudiera incurrir el Asegurado con motivo de la demora, detención o pérdida de uso del buque fletado o de la carga.

Con excepción del seguro expresamente aplicable en exceso de los límites de esta póliza, este seguro es en exceso de y no contributivo con cualquier otro seguro disponible para el Asegurado que cubra cualquier responsabilidad asegurada en esta póliza.

Las responsabilidades contractuales o asumidas, salvo aquellas asumidas frente al Armador bajo el Contrato de Fletamento o bajo cualquier Conocimiento de Embarque expedido de conformidad con dicho Contrato de Fletamento, se encuentran excluidas de esta póliza, excepto cuando los Aseguradores hubieran acordado su cobertura previamente y se hubiere pagado cualquier prima adicional en caso de ser requerida.

Asistencia y Cooperación

En caso de que razonablemente pareciera que alguna reclamación o reclamaciones implicarán a los Aseguradores, el Asegurado notificará prontamente y por escrito a los Aseguradores, deberá enviar todos los citatorios o procesos (o las copias de los mismos) que le hubieran sido entregados al Asegurado y, a partir de ese momento, deberá mantener completamente informados a los Aseguradores en la medida en que ellos lo requieran.

Los Aseguradores no serán convocados a realizar o asumir los cargos de la investigación, defensa o liquidación de una reclamación, demanda o procedimiento en contra del Asegurado, pero expresamente se reservan el derecho y se les deberá dar la oportunidad de asociarse con el Asegurado o con los aseguradores subyacentes del Asegurado, o ambos, en la defensa y control de cualquier reclamación, demanda o procedimiento que, en la opinión de los Aseguradores, pudiera implicar a este seguro, en cuyo caso el Asegurado y los Aseguradores deberán cooperar en dicha defensa para el beneficio mutuo de ambas partes.

Costos

Los costos incurridos por el Asegurado serán pagaderos por los Aseguradores únicamente en caso de que los Aseguradores hayan dado su consentimiento por escrito respecto de la incursión en dichos costos con relación a una reclamación, demanda o procedimiento particular y, en caso de que dichos costos no estuvieran cubiertos por el seguro subyacente, en ese caso únicamente en la proporción que exista entre el monto (excluyendo los costos) pagado por el Asegurado (o por los aseguradores subyacentes) y el monto (excluyendo los costos) pagado por los Aseguradores bajo esta póliza.

(Se entenderá que la palabra "costos" significa investigación, ajuste, honorarios y gastos legales excluyendo, sin embargo, todos los gastos para los empleados asalariados y asesoría retenida y todos los gastos de oficina del Asegurado).

La responsabilidad de los Aseguradores bajo este seguro no excederá del límite previsto en la cédula con respecto a cualquier pérdida o serie de pérdidas derivadas de un accidente o evento.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE LA PÓLIZA

1. DEFINICIONES

A) ASEGURADO

Únicamente los siguientes estarán incluidos en la definición del 'Asegurado' bajo esta póliza.

- (i) El Asegurado Principal Nombrado, según lo previsto en la cédula.
- (ii) Las compañías matrices y/o asociadas y/o filiales y/o subsidiarias y/o interrelacionadas, propiedad de o controladas por el Asegurado Principal Nombrado.
- (iii) Cualquier persona o entidad frente a la que el Asegurado se encuentre obligado por virtud de un contrato escrito celebrado antes de cualquier Accidente relevante, a proveer seguro dentro de la cobertura otorgada por esta póliza, pero en este caso únicamente en la medida de dicha obligación del Asegurado.
- (iv) Los Asegurados Adicionales, distintos de aquellos descritos en los incisos b) o c) anteriores, que hayan sido declarados y aceptados por los Aseguradores.
- (v) Cualquier funcionario, director, accionista, socio o empleado de un Asegurado, pero únicamente respecto de las reclamaciones hechas en su contra en su capacidad como tales.
- (vi) Cualquier consultor o contratista auto empleado, que realice trabajos para el Asegurado y específicamente para los fines del negocio del Asegurado.
- (vii) El porcentaje adicional de una asociación en riesgo, operación o sociedad en la que el Asegurado sea requerido mediante un contrato escrito a proveer seguro para cualquier otro socio en la asociación en participación, según sea acordado por los Aseguradores bajo esta póliza.

B) EMPLEADO

La palabra 'empleado' también incluirá a cualquier director o fiduciario del Asegurado mientras se encuentre implicado en el manejo de fondos u otra propiedad de un Plan de Bienestar para Empleados o de Beneficios de Pensión para Empleados o un Plan de Ahorro propiedad de, controlado u operado por el Asegurado o cualquier persona que sea un fiduciario, administrador, gerente, funcionario o empleado de dicho plan.

C) OCURRENCIA

El término "Ocurrencia" como se utiliza en esta Póliza se define como un accidente, siniestro, desastre o pérdida o serie de accidentes, siniestros, desastres o pérdidas derivadas de un evento o de la exposición continua o repetida a condiciones que comiencen durante la Vigencia del Seguro de esta póliza y que causen pérdida física, daño físico o destrucción. Cualquier monto de dicho daño o destrucción que resulte de una causa común, o de la exposición a sustancialmente las mismas condiciones, o todos los daños causados por clima severo a los buques que ocurran durante un mismo transporte marítimo entre dos puertos se considerará que resultan de una ocurrencia, aún cuando algunas de las pérdidas que conformen la ocurrencia pudieran tomar lugar después de la expiración o cancelación de esta póliza.

La fecha de ocurrencia de una pérdida será la fecha en la que tome lugar la primera de la secuencia de pérdidas y/o daños que constituyan una ocurrencia, independientemente del hecho de que algunas de las pérdidas o daños que formen parte de una ocurrencia pudieran tomar lugar después de la expiración de esta Póliza.

- (i) Con respecto a vientos tempestuosos, todos los tornados, ciclones, huracanes, tormentas similares y sistemas de vientos de una naturaleza violenta y destructiva, derivados del mismo disturbio atmosférico dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas que comiencen durante la vigencia de este seguro, se considerará un evento.
- (ii) Cada terremoto o erupción volcánica constituirá un evento bajo esta póliza, tomando en cuenta que, en caso de que más de un terremoto o erupción volcánica ocurra dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas que comiencen durante la vigencia de este seguro, dichos terremotos o erupciones volcánicas se considerarán un evento dentro del significado del mismo.

D) OPERACIONES OFFSHORE

Para los fines de esta Póliza, la propiedad offshore y las operaciones offshore se definirán como las propiedades u operaciones que se encuentren o lleven a cabo en el mar en el primer reborde ubicado sobre la marca del máximo nivel del agua.

2. INTERÉS PARCIAL Aplicable a las Secciones Uno o Dos

Salvo que se estipule algo distinto, los límites de responsabilidad de los Aseguradores y los deducibles, excesos y otras cifras establecidas en esta póliza con respecto a cualquier propiedad, pozos, operaciones o coberturas se encuentran estipulados sobre una base del 100% del interés, y en caso de que el interés del Asegurado en dicha propiedad, pozos, operaciones o coberturas fuera menor al 100%, los límites de responsabilidad de los Aseguradores y los deducibles, excesos y otras cifras aplicables serán reducidos proporcionalmente al interés del Asegurado.

3. ADICIONES Y MODIFICACIONES

Las adiciones y modificaciones a las operaciones del Asegurado serán automáticamente cubiertas bajo esta póliza sujeto a las siguientes condiciones:

- A. **Daño Físico:** Se acuerda que los cambios en la valuación/intereses con respecto a los activos productivos existentes en vigor durante el curso de este seguro se mantendrán cubiertos sujeto a la notificación hecha a los Aseguradores dentro de los treinta días siguientes y al ajuste de la prima a la expiración de la póliza – no será aplicable en caso de cambios al mayor valor asegurado por interés los cuales deberán de ser reportados antes del inicio de vigencia y estarán sujeto a los términos, condiciones y prima acordados.
- B. **Control de Pozos:** Para cubrir automáticamente el interés del Asegurado en todos los pozos, incluyendo pozos de exploración en los que el Asegurado tenga o adquiera un interés, sujeto a la notificación hecha a los Aseguradores y a los ajustes al momento de la expiración.
- C. **Otras Adquisiciones:** Cualquier reciente adquisición y/o intereses de una naturaleza similar a aquellos descritos en la cédula al inicio de vigencia se mantienen cubiertos automáticamente sujeto a la pronta notificación hecha a los Aseguradores.

Las primas adicionales y/o la devolución de primas con respecto a cualquier modificación a las cédulas anexas serán pagaderas sobre el ajuste final de primas al momento de la expiración o en el aniversario a tasas anuales a pro rata diaria acordadas por los Aseguradores al momento del inicio de vigencia o como sea acordado al momento de las declaraciones hechas por los Aseguradores.

Cláusula de Margen

Aplicable a la Sección I A únicamente

Los cambios en las valuaciones/intereses con respecto a las propiedades incluidas en la cédula se mantendrán cubiertos automáticamente por parte de los Aseguradores sujeto al ajuste hecho a la expiración y no se cobrará prima adicional alguna ni habrá devolución de primas si los valores fluctúan hasta en un 15% mayor a o hasta un 15% menor al valor declarado al momento del inicio de la aplicación de esta póliza.

4. INTERPRETACIÓN

En caso de cualquier conflicto de interpretación entre las Condiciones Generales de Aseguramiento y las condiciones específicas de aseguramiento (incluyendo las cláusulas especiales) contenidas en esta póliza, las últimas prevalecerán en todo caso, excepto cuando la frase “No obstante cualquier disposición contenida en esta póliza” preceda las condiciones específicas.

Todas las comillas son insertadas con fines de referencia únicamente y no se deberán usar para interpretar las cláusulas a las que sean aplicables.

5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN

Los Aseguradores no serán convocados a asumir el cargo de la liquidación o defensa de cualquier reclamación hecha o demanda interpuesta o procedimiento instituido en contra del Asegurado, pero los Aseguradores tendrán el derecho y se les deberá dar la oportunidad de asociarse con el Asegurado en la defensa y control de cualquier reclamación, demanda o procedimiento relativo a una ocurrencia, cuando la reclamación, demanda o procedimiento implique o razonablemente pareciera que pudiera implicar a los Aseguradores, en cuyo caso el Asegurado y los Aseguradores deberán cooperar en todas las cosas relacionadas con la defensa de dicha reclamación, demanda o procedimiento.

6. SUBROGACIÓN/ RENUNCIA DE SUBROGACIÓN

Los Aseguradores se subrogarán en la medida de cualquier pago hecho bajo esta póliza en todos los derechos de recuperación de los Asegurados; el Asegurado no deberá hacer cualquier cosa después de una pérdida que perjudique dichos derechos y deberá hacer todo lo que sea necesario para asegurar dichos derechos; sin embargo, los Aseguradores no tendrán el derecho de subrogarse o de requerir la cesión del derecho o derechos de recuperación del Asegurado en contra de:

- a) Cualquier parte frente a quien el Asegurado Principal, o el Operador en su nombre, antes de la pérdida, hubiera renunciado o limitado por escrito (o hubiere tenido la intención de hacerlo constar por escrito) su derecho o derechos de recuperación; o
- b) Cualquiera de los Asegurados, como se definen en las Condiciones Generales de Aseguramiento en la Cláusula 16 en contra de sus Miembros, Directores, Funcionarios, empleados, VIPs o huéspedes o los co-asociados en riesgo del Asegurado y los co-licenciarios en su capacidad de co-asociados y co-licenciarios del Asegurado.

7. QUIEBRA E INSOLVENCIA

En caso de insolvencia, quiebra o administración judicial del Asegurado o de cualquier entidad de la que el Asegurado forme parte, los Aseguradores no quedarán liberados de la obligación de pago de cualquier reclamación bajo esta Póliza debido a dicha insolvencia, quiebra o administración judicial.

La insolvencia, quiebra o administración judicial o cualquier negación o incapacidad de pago del Asegurado y/o de cualquier asegurador de este seguro y/o de cualquier otro asegurador, no operará para:

- (A) Reducir montos de exceso o montos deducibles o montos subyacentes aplicables a esta Póliza;
- (B) Incrementar la responsabilidad de los Aseguradores bajo esta Póliza;
- (C) Incrementar la participación de cualquier asegurador en la responsabilidad bajo esta Póliza.

En ningún caso los Aseguradores de esta Póliza asumirán las responsabilidades y/u obligaciones del Asegurado y/o de cualquier asegurador de esta Póliza y/o de cualquier otro asegurador.

8. PERMISOS Y PRIVILEGIO

Se otorga permiso al Asegurado, o a cualquier otra parte que actúe en nombre del Asegurado, para celebrar los contratos o convenios que sean acostumbrados o necesarios para la conducción del negocio del Asegurado, bajo los cuales el Asegurado podrá asumir responsabilidad u otorgar la liberación de dicha responsabilidad sin perjuicio de estos seguros, siempre y cuando dichos contratos o convenios, verbales o escritos, en la medida en que afecten alguna pérdida bajo esta póliza, hayan sido concluidos antes de dicha pérdida y los derechos y obligaciones de los Aseguradores serán regidos por los términos de dichos contratos o convenios.

9. SALVAMENTO Y RECUPERACIONES

Se entiende y acuerda que en caso de un pago bajo esta póliza, los Aseguradores actuarán en concierto con todos los demás intereses (incluyendo los del Asegurado) implicados en el ejercicio de los derechos de recuperación o en la obtención de salvamento. Cualquier salvamento, recuperación o pago neto (con excepción de otros seguros mantenidos por o en nombre del Asegurado) que sean recuperados o recibidos posteriormente a la liquidación de una pérdida bajo este seguro, serán aplicados como si hubieran sido recuperados o recibidos antes de dicha liquidación y se harán todos los ajustes necesarios entre el Asegurado y los Aseguradores. No se deberá interpretar que lo contenido en esta cláusula significa que las pérdidas bajo este seguro no serán recuperables sino hasta que se haya definido definitivamente la pérdida del Asegurado.

10. CLÁUSULA DE CANCELACIÓN

Esta Póliza podrá ser cancelada por el Asegurado Nombrado o por los Aseguradores mediante notificación hecha con treinta días de anticipación. Dicha cancelación surtirá efectos a la expiración de treinta días a partir de la media noche del día en el que se hubiere expedido la notificación de cancelación por o para los Aseguradores. Sin embargo, en caso de que los Aseguradores no hubieran recibido una prima o cualquier pago fraccionado y/o parte de la misma y/o algún ajuste de la prima en la fecha en que éstos sean exigibles, los Aseguradores estarán autorizados por el Asegurado para cancelar todos los riesgos bajo esta Póliza de forma inmediata o a partir de la fecha y hora a ser notificadas por los Aseguradores a su discreción.

La cobertura del Riesgo de Guerra y Terrorismo como y en donde esté prevista en este seguro, estará sujeta a la notificación de cancelación con 48 horas de anticipación y con 7 días de anticipación en el caso de Huelgas, Riñas y Conmociones Civiles.

La cancelación o terminación de este seguro no afectará la responsabilidad de los Aseguradores por cualquier accidente u ocurrencia que hubiera comenzado antes de dicha cancelación o terminación.

No obstante cualquier disposición en contrario, en esta cláusula 10, en caso de que el Asegurado se deshaga de algún activo, el seguro bajo esta póliza estará sujeto a la cancelación automática a partir de la fecha en que cese la responsabilidad de asegurar del Asegurado, y se le devolverá una prima diaria calculada a pro rata.

11. ERRORES Y OMISIONES

Las reclamaciones hechas por el Asegurado bajo este seguro no serán perjudicadas por cualquiera de los siguientes que no ocurra intencionalmente y/o que sea inadvertido:

- a) Error u omisión y/o
- b) Descripción incorrecta y/o
- c) Falla de no reportar como se requiere y/o
- d) Error en el nombre o título del Asegurado.

No obstante ello, lo contenido en esta cláusula no operará para derogar cualquier descubrimiento específico y/o disposiciones en materia de reporte contenidas en cualquier otra parte de esta póliza.

12. OTROS SEGUROS

Se permite la contratación de otros seguros. Los Aseguradores también otorgan el privilegio a los Asegurados de:

- a) Cualquier deducible a ser asegurado y/o no asegurado en todo o en parte y esta póliza pagará como si dicho otro seguro no existiera, salvo que los montos bajo dicho otro seguro fueran mayores a los deducibles previstos en esta póliza, en cuyo caso este seguro únicamente pagará el exceso de dicho otro seguro.
- b) Otros seguros a ser contratados y este seguro, cuando sea aplicable, responderá en exceso de cualquier monto recuperable bajo dichas pólizas, sujeto a todas las demás cláusulas y condiciones de esta póliza que no sean modificadas.

Ninguna pérdida será pagada por los Aseguradores en la medida que el Asegurado haya cobrado el mismo a otros.

13. INSPECCIÓN Y AUDITORÍA

Se deberá permitir, pero no obligar, a los Aseguradores o sus representantes que inspeccionen los intereses del Asegurado cubiertos bajo la presente póliza, en cualquier momento.

Ni el derecho de los Aseguradores de realizar inspecciones ni el de hacer dichas inspecciones ni cualquier reporte resultante deberán constituir un compromiso de los Aseguradores en nombre, por o para beneficio del Asegurado u otros, para determinar o garantizar que los intereses se encuentran a salvo.

Los Aseguradores podrán examinar y auditar los Libros y Registros del Asegurado, en cualquier momento durante el periodo de este seguro y cualquier extensión del mismo hasta 3 años después de la terminación de la presente póliza, en la medida en que estén relacionados con el interés de este seguro.

14. GASTOS DE ACELERAMIENTO

Se acuerda que las reclamaciones por pérdidas y/o daños con respecto a los intereses asegurados bajo la Sección I, incluirán los costos y gastos de medios de transportación rápida (por ejemplo, flete aéreo), sujeto en todo caso a los límites de esta póliza y sujeto a que dichos costos y gastos sean razonables y necesarios con la finalidad de que el Asegurado lleve a cabo sus operaciones sobre la base de una persona "prudente no asegurada".

15. FALLA DE OTROS SEGUROS

El seguro bajo esta póliza también incluye la cobertura sobre la base de que en caso de que otros dejaran de proveer el seguro requerido para el interés del Asegurado y sus Subsidiarias (en todo o en parte/riesgo o monto) o dicho otro seguro no respondiera por cualquier motivo (distinto de la insolvencia de los aseguradores), entonces se otorgará indemnización al Asegurado bajo esta póliza sujeto a los peligros/riesgos/exclusiones y los demás términos y condiciones de esta póliza, sujeto en todo caso a las disposiciones de cobertura automática, incluyendo los requerimientos de notificación previa, cuando sean aplicables, anteriormente previstos en esta póliza, y también sujeto al acuerdo de cualquier prima adicional requerida por los Aseguradores.

16. ASEGURADO INOCENTE

El incumplimiento de una garantía, expresa o implícita, por parte de un Asegurado, distinto del Asegurado Principal Nombrado, será únicamente con respecto a los intereses del Asegurado que cometa el incumplimiento, y el seguro bajo esta póliza permanecerá vigente y surtiendo plenos efectos con respecto a los intereses de todos los demás Asegurados, como si no se hubiera cometido incumplimiento alguno.

Cuando un Asegurado bajo esta póliza no sea un operador, cualquier acto incorrecto, incumplimiento de garantía, incumplimiento de contrato o error u omisión por parte del Operador, no operará para perjudicar a un Asegurado bajo esta póliza que no sea parte o no tenga conocimiento de dicho acto incorrecto, incumplimiento de garantía, incumplimiento de contrato o error u omisión.

La cláusula anterior estará sujeta en todo caso a los límites de esta póliza.

17. EXPIRACIÓN EXTENDIDA

En caso de expiración o cancelación de esta póliza mientras se encuentre en progreso una ocurrencia que de lugar a una pérdida recuperable bajo esta póliza, se entiende y acuerda que dicha pérdida, sujeto a todos los demás términos y condiciones y a los Límites de Responsabilidad de este seguro, estará cubierta bajo esta póliza como si toda la pérdida hubiera ocurrido antes de dicha expiración o cancelación.

8. NAVEGABILIDAD ADMITIDA (con respecto a Tránsito)

Se admite la navegabilidad de un buque y/o nave entre el Asegurado y los Aseguradores, y los Aseguradores acuerdan que en caso de que la no navegabilidad o un acto incorrecto o mala conducta del armador, fletador, sus agentes o sirvientes cause, directa o indirectamente, una pérdida o daño a la carga asegurada, como resultado del hundimiento, encallamiento, incendio, explosión, contacto con agua marina, o por cualquier otra causa de la naturaleza de cualquiera de los riesgos asegurados en esta póliza, los Aseguradores pagarán al Asegurado inocente (sujeto a las demás condiciones de esta póliza) la pérdida resultante, con permiso para zarpar, con o sin pilotos y para remolcar y asistir buques o naves en todas las situaciones y para ser remolcado.

19. LEY DE POLUCIÓN POR PETRÓLEO

Este seguro no constituye evidencia de responsabilidades financieras bajo la Ley de Polución por Petróleo de 1990 o cualquier ley federal o estatal similar, y es una condición de este seguro que el mismo no sea presentado ante la Guardia Costera de Estados Unidos o cualquier otra Agencia Federal, como una evidencia de responsabilidad financiera. Los Aseguradores no aceptan actuar como garantes.

20. DEBIDA DILIGENCIA

Es una condición de este seguro que el Asegurado ejercite el debido cuidado y diligencia en la conducción de todas las operaciones cubiertas bajo esta póliza, utilizando todas las prácticas y equipo de seguridad generalmente considerados prudentes para dichas operaciones, y en caso de que surja alguna condición peligrosa, el Asegurado deberá, a su propia costa, hacer todos los esfuerzos razonables para evitar la ocurrencia de una pérdida asegurada bajo esta póliza.

Cuando el Asegurado no sea operador, el Asegurado deberá hacer todos los esfuerzos razonables para asegurarse de que el Operador cumpla con las disposiciones de esta cláusula.

21 CLÁUSULA DE MONEDA Y CONVERSIÓN DE LA MONEDA

Todas las transacciones relacionadas con este contrato se harán en Libras de Dólares de *Estados Unidos* (USD).

En caso de una pérdida bajo esta póliza, las reclamaciones serán liquidadas en la moneda de la pérdida o en GBP, USD o EUR al tipo de cambio de la fecha de pago.

22. ENCABEZADOS DE LOS PÁRRAFOS

Los encabezados de las distintas Cláusulas y párrafos de esta póliza (y de cualquier endoso anexo a la misma) se insertan únicamente para fines de referencia y no se considerará que limitan o afectan de forma alguna las disposiciones que ellos relacionan.

23. CLÁUSULA DE DEFINICIÓN DE TORMENTA NOMBRADA EN MÉXICO

Con respecto a las Tormentas Nombradas del Golfo de México y de los Estados Unidos Mexicanos, se otorga cobertura bajo esta póliza por un Límite Único y Combinado de USD 80,000,000 por cualquier Ocurrencia y en el agregado para todas las secciones.

El término “Golfo de México” se define como el cuerpo de agua rodeado por tierra en las siguientes ubicaciones: la costa oeste de los Estados Unidos de Florida (incluyendo Florida Bay y Florida Keys), Estados Unidos de Alabama, Mississippi, Louisiana y Texas, los Estados Mexicanos de Tamaulipas, Veracruz, Tabasco, Campeche, Yucatán, y la costa norte de Quintana Roo y las costas del norte de las provincias cubanas de Pinar del Río, La Habana, Ciudad de La Habana y Matanzas. El Golfo de México también está bordeado por el Mar Caribe a lo largo de una línea que se extiende desde el Estado de Quintana Roo, México hasta la provincia de Pinar del Río, Cuba, cuyos extremos son aproximadamente 21.15N; 86.75W y 21.85N; 84.9W y por el Océano Atlántico a lo largo de una línea que se extiende desde Marathon Key, Florida a la provincia de Matanzas, Cuba, cuyos extremos son aproximadamente 24.75N; 81W y 23.1N; 81W.

El término “Campeche” se define como el cuerpo de agua dentro de la definición anterior del Golfo de México, que se encuentra en una latitud sur de 22 grados norte y una longitud oeste de 90 grados oeste.

El término “Tormenta Nombrada” se define como una tormenta, disturbio atmosférico, depresión u otro fenómeno climático al que le sea asignado un nombre por parte de la Organización Meteorológica Mundial y rastreado por los servicios de la Administración Nacional Oceanográfica y Atmosférica (NOAA).

CONDICIONES RELATIVAS A LAS RECLAMACIONES

1. NOTIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA

Aplicable a las Secciones Uno y Dos

Tan pronto como sea razonablemente posible, se deberá notificar por escrito una pérdida que pudiera implicar a esta póliza por parte del Asegurado a los Aseguradores a través del corredor.

La falla de notificar una pérdida que, al momento de su ocurrencia no pareciera que pudiera implicar a esta póliza, pero que, en una fecha posterior, hubiera dado lugar a una reclamación bajo esta póliza, no perjudicará la recuperación de la reclamación hecha por el Asegurado a estos Aseguradores. No obstante lo anterior, esta cláusula no deroga cualquier disposición específica en materia de descubrimiento/reporte contenida en cualquier otra parte de esta póliza.

La falla de los Operadores de reportar una pérdida bajo este seguro al Asegurado Nombrado no perjudicará los derechos del Asegurado bajo esta póliza. Sin embargo, lo contenido en esta cláusula no operará para derogar cualquier disposición específica en materia de descubrimiento/reporte contenida en cualquier otra parte de esta póliza.

Sujeto a la prueba de la pérdida, los Aseguradores acuerdan que una vez que se haya determinado que existe una reclamación válida bajo esta póliza, en caso de que el Asegurado haya incurrido en un gasto asegurado y dicho gasto sea substanciado por el Asegurado a satisfacción de los Aseguradores, el monto del gasto será indemnizado o pagado en nombre del Asegurado por los Aseguradores con el despacho razonable aún cuando el total de la pérdida final del Asegurado esté pendiente de ser determinado. La indemnización por parte de los Aseguradores no deberá ser demorada en espera del resultado de los esfuerzos de recurso por parte del Asegurado, o por parte de los Aseguradores en virtud de una subrogación, en contra de terceros.

El Asegurado cooperará totalmente con los Aseguradores en caso de que los Aseguradores decidan investigar alguno de dichos Accidentes o Reclamaciones o cualquier otro Accidente o Reclamación notificada a los Aseguradores de conformidad con otras Secciones de esta Póliza.

2. CLÁUSULA DEL BENEFICIARIO DE LA PÉRDIDA

Las pérdidas, en su caso, bajo este seguro (con excepción de lo específicamente previsto en contrario) serán ajustadas con y pagaderas al Asegurado de esta póliza, cuando la exposición implicada en dicha pérdida recaiga sobre su título o interés al momento de la pérdida, o a su orden.

Los Aseguradores considerarán las reclamaciones presentadas por el Asegurado(s) Principal como si el riesgo, título e interés asegurable en el objeto asegurado fueran del Asegurado(s) Principal al momento de la causa próxima de la pérdida, aún cuando dicho riesgo, título e interés asegurable no hubieran sido adquiridos por el Asegurado(s) Principal al momento de la causa próxima de la pérdida pero únicamente si en el momento de la causa próxima de la pérdida el Asegurado Principal pudiera comprobar que se encontraba legalmente obligado a completar la adquisición con una sanción en caso de no hacerlo.

3. ADMINISTRACIÓN DE LAS RECLAMACIONES

Cuando el Asegurado no sea el Operador en un riesgo, se otorga el privilegio de usar al mismo ajustador de la pérdida que esté siendo utilizado por los Aseguradores que aseguren al Operador y la liquidación de las reclamaciones bajo este seguro seguirá la liquidación de las reclamaciones hechas al Operador y los ajustadores de sus pérdidas, siempre y cuando el Operador se encuentre asegurado, y en ese caso únicamente dentro de los términos y condiciones de este seguro. Cuando el Asegurado sea el Operador, el Asegurado tendrá el privilegio de designar a los ajustadores de las pérdidas del siguiente panel:

Mathews Daniel International (London)
Braemar Steege
Charles Taylor Consulting
(CTC) Crawford / Integra

U otros a ser acordados por los Aseguradores.

Todas las negociaciones y liquidaciones de las reclamaciones serán acordadas por los Aseguradores Líderes de esta póliza.

Las liquidaciones de las reclamaciones deberán ser remitidas dentro de los 30 días siguientes al acuerdo final por parte de los Aseguradores.

4. LEY Y PRÁCTICA

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta póliza, o en cualquier cláusula(s) o endoso(s) anexo a la misma, en caso de una disputa entre el Asegurado y los Aseguradores, esta póliza se regirá e interpretará de conformidad con la mexicana y cada parte acuerda someterse a la Jurisdicción exclusiva de las cortes de *México*.

5. LIMITACIÓN DE ACCIÓN

No se admitirá demanda o acción alguna bajo este seguro para la recuperación de una reclamación en cualquier corte de ley o equidad salvo que el Asegurado haya cumplido en su totalidad con todos los requerimientos de este seguro, y salvo que la misma sea comenzada a dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha en que surja la causa de la acción por una pérdida. Sin embargo, en caso de que dichas limitaciones de tiempo se encuentren prohibidas por la ley del Estado o País en el que se utilice este seguro, entonces y en ese caso, no se admitirá demanda o acción alguna bajo este seguro salvo que la misma sea comenzada dentro del límite de tiempo más corto permitido bajo las leyes de dicho Estado o País.

6. DEFENSA

Los Aseguradores no serán requeridos a asumir el manejo o el control de la defensa o liquidación de una reclamación hecha en contra del Asegurado, pero los Aseguradores tendrán el derecho, más no la obligación, de participar con el Asegurado en la defensa y control de cualquier reclamación que pudiera ser recuperable en todo o en parte bajo esta póliza.

Los Aseguradores no serán requeridos a pagar los Costos de Defensa en relación con una reclamación sino hasta después de la resolución final de dicha reclamación. Los Aseguradores no serán responsables de pagar los Costos de Defensa salvo que se hubiera obtenido el consentimiento de los Aseguradores antes de incurrir en dichos Costos de Defensa.

7. COSTOS PARA LA PREPARACIÓN DE RECLAMACIONES

En caso de una pérdida que espere que exceda los deducibles, este seguro incluirá los costos razonables y comprobables incurridos por el Asegurado (incluyendo el uso por parte del Asegurado de un consultor externo) para la preparación, presentación, certificación y/o verificación de cualquier reclamación(es) que resulte de una pérdida, destrucción o daño asegurado bajo este seguro.

Sujeto a los deducibles aplicables, este seguro también cubre los costos y gastos razonablemente incurridos para determinar la existencia o el alcance de la pérdida, destrucción o daño, cuando razonablemente se sospeche de dicha pérdida, destrucción o daño, incluyendo los costos y gastos que demuestren que la pérdida, destrucción o daño no han ocurrido. Excluyendo los salarios, sueldos y desembolsos similares para el personal propio o el personal en la nómina del Asegurado.

Sub-limitado a USD 2,500,000
(100%).

EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE LA PÓLIZA

1. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL (NMA 464) APLICABLE CON RESPECTO A PROPIEDADES/ONSHORE Y PLATAFORMAS Y TUBERÍAS MARÍTIMAS FIJAS ÚNICAMENTE

Con respecto a las Propiedades / Onshore y a Plataformas y Tuberías Marítimas Fijas únicamente, esta póliza no cubre la Pérdida o Daño directa o indirectamente ocasionada por, que ocurra a través de o como consecuencia de una guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya o no declarado la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de o cualquier daño a la propiedad por o bajo las órdenes de un gobierno o autoridad pública o local.

2. EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (NMA2920 08/10/01) APLICABLE A TODAS LAS PROPIEDADES, POZOS Y ONSHORE

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en este seguro o en cualquier endoso anexo al mismo, se acuerda que este seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que sea directa o indirectamente causado por, que resulte de o se relacione con un acto de terrorismo, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia con la pérdida.

Para los fines de esta exclusión un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo sin limitarse al uso de la fuerza o la violencia y/o la amenaza de las mismas, por parte de una persona o grupo(s) de personas que actúen por sí mismas o en nombre de o en relación a una organización(es) o gobierno(s), cometido con fines políticos, religiosos, ideológicos u otros fines similares incluyendo la intención de influenciar a un gobierno y/o causar miedo a la población o a algún sector de la misma.

Esta Cláusula también excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que sea directa o indirectamente causado por, que resulte de o se relacione con una acción tomada para controlar, evitar, suprimir o que de cualquier forma se relacione con un acto de terrorismo.

En caso de que los Aseguradores alegaran que con motivo de esta exclusión cualquier pérdida, daño, costo o gasto no se encontrar cubierto por este seguro, la carga de probar lo contrario será del Asegurado.

En caso de que cualquier parte de esta Cláusula fuera encontrada inválida o inejecutable, el resto permanecerá vigente y surtiendo plenos efectos.

3. CLÁUSULA PRIORITARIA (ADENDA 42B) APLICABLE A TODAS LAS PROPIEDADES, POZOS Y OPERACIONES OFFSHORE

Salvo que una condición o endoso a esta Póliza específicamente establezcan que derogan esta Cláusula Prioritaria o establezcan “No obstante las disposiciones del Adenda 42B”, lo siguiente será aplicable:

Adenda 42B

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en este seguro, no habrá responsabilidad por cualquier reclamación causada por, que resulte de o en la que se incurra como consecuencia de:

(A) (i) La detonación de un explosivo

(ii) Cualquier arma de guerra

Que sea causada por una persona que actúe maliciosamente o con fines políticos.

(B) Cualquier acto con fines políticos o terroristas de cualquier persona, sean o no agentes de un Poder Soberano, ya sea que la pérdida, daño o gasto que resulte del mismo sea accidental o intencional.

(C) Para los fines de esta Cláusula y de la Cláusula 4 siguiente, las propiedades, pozos y operaciones del Asegurado que se lleven a cabo más allá del primer reborde ubicado sobre la marca del máximo nivel del agua se considerará que se encuentran en tierra.

4. CLÁUSULA DE RECOMPRA POR TERRORISMO APLICABLE A TODAS LAS PROPIEDADES, POZOS Y OPERACIONES OFFSHORE

(A) Cobertura

No obstante las disposiciones del Adenda 42B, Cláusula 3 anterior, y sujeto a los términos y condiciones a los que se hace referencia a continuación, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por la pérdida, daño, costo, responsabilidad o gasto que serían recuperables bajo esta Póliza de no ser por la existencia del Adenda 42B de Exclusión de Terrorismo contenido en la Cláusula 3 anterior.

(B) Exclusión

La cobertura otorgada por esta Cláusula no pagará por la pérdida, daño, costo, responsabilidad o gasto derivado de:

- (i) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya o no declarado la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o daño en propiedad por o bajo las órdenes de un gobierno o autoridad pública o local; o
- (ii) Arresto, restricción o detención bajo regulaciones en materia de cuarentena o con motivo de la violación a regulaciones aduaneras.

(C) Cancelación, Terminación Automática, Suspensión y Modificación de Términos

(i) (a) Modificación de Términos

La cobertura bajo esta Cláusula podrá ser cancelada por los Aseguradores mediante notificación que surtirá efectos a la expiración de 48 horas contadas a partir de la media noche Hora Media de Greenwich del día en que se emita la notificación. Sin embargo, los Aseguradores acuerdan reinstalar este seguro, sujeto al acuerdo entre los Aseguradores y el Asegurado, antes de la expiración de dicha notificación de cancelación sujeto a nuevas tarifas de prima y/o condiciones.

(b) Notificación de Cancelación

La cobertura bajo esta Cláusula también podrá ser cancelada por los Aseguradores o el Asegurado mediante notificación hecha con cuando menos 14 días de anticipación al final de cada período de tres meses contados a partir del inicio de la vigencia.

(ii) Terminación Automática

Independientemente de que se hubiera dado una notificación de cancelación, la cobertura bajo esta Cláusula **terminará automáticamente:**

- (a) Al momento de que estalle una guerra (se haya o no declarado la guerra) entre alguno de los siguientes Estados, a saber: el Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Federación Rusa y la República Popular de China; o
- (b) Al momento de la detonación hostil de un arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva dondequiera y cuandoquiera que pudiera ocurrir dicha detonación.

(iii) Suspensión

La cobertura otorgada por esta Cláusula será suspendida con respecto a la propiedad u operaciones implicadas en caso de que la propiedad u operaciones fueran apropiadas, requisicionadas, confiscadas o nacionalizadas por una Autoridad o Gobierno (civil, militar o de facto) del Estado en el que la propiedad u operaciones se encuentren registradas o donde se tenga su título de propiedad.

(iv) Devolución de la Prima

Siempre y cuando no se hubiera hecho una reclamación bajo esta Póliza, la devolución de la prima a pro rata será pagadera al Asegurado en el caso de cancelación mediante notificación hecha por los Aseguradores o de la terminación automática o suspensión de conformidad con el párrafo (iii) anterior.

(D) Mantenido Cubierto

En caso de que el interés que sea sujeto a requisición de título o uso, o a confiscación, nacionalización, derecho preferencial de compra o que de otra forma fuera sujeto a apropiación en todo o en parte, este seguro continuará cubriendo la responsabilidad contingente del Asegurado con respecto a la cobertura otorgada bajo la Póliza por un período de 14 días después de dicho evento. A partir de ese momento, el seguro terminará salvo que hubiera un previo acuerdo para que continúe por parte de los Aseguradores.

5. COBERTURA DE GUERRA

Cancelación de Guerra y Huelgas con respecto a la Carga

La cobertura con respecto a la Carga, está sujeta a una Notificación de Cancelación con 48 horas de anticipación con respecto a la Guerra y Huelgas y similares.

Las Cláusulas del Instituto a las que se hace referencia en esta Cláusula forman parte de esta Póliza como si a la letra se insertaran.

6. CANCELACIÓN DE HUELGAS, MOTINES Y CONMOCIÓN CIVIL

La cobertura con respecto a Huelgas, Motines y Conmoción Civil (ex cargo) se encuentra sujeta a una notificación de cancelación con 7 días de anticipación.

7. ENDOSO DE DATOS ELECTRÓNICOS “B”

a) Exclusión de datos electrónicos

No obstante cualquier estipulación al contrario en la presente póliza o en cualquier endoso adjunto a la misma, queda entendido y convenido lo siguiente:

- (i) Esta póliza no ampara la pérdida, daño, destrucción, distorsión, borradura, corrupción o alteración de **datos electrónicos** a consecuencia de cualquier causa (incluyendo, sin limitación, **virus de computadora**), como tampoco la pérdida de uso, reducción en funcionalidad, costo o gasto consecuencial de cualquier tipo o descripción, independientemente de cualquier otro evento o causa que pudiera contribuir en forma concurrente o e cualquier otra secuencia a la pérdida.

El término “**datos electrónicos**” significa conceptos e información que se convierten en una formato utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipos electrónicos o electromecánicos para el procesamiento de datos o equipos electrónicamente controlados e incluye programas, *software* y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manejo de datos o para el manejo de dichos equipos.

El término “**virus de computadora**” significa un conjunto de instrucciones o códigos dañinos o, de otra manera, no autorizados, incluyendo un conjunto de instrucciones o códigos que se introducen de manera mal intencionada, sean en la forma de programas o de cualquier otro tipo, las cuales se propagan a través de un sistema o red de computo de cualquier tipo o descripción. El término “virus de computadora” incluye, sin limitación, “*caballos de troya*” (“*trojan horses*”), “gusanos” (“*worms*”), y “bombas lógicas o de tiempo” (“*time or logic bombs*”).

- (ii) Sin embargo, en el evento de que un riesgo nombrado que se menciona más adelante surja de cualquier de las circunstancias que se describen en el inciso (a) anterior, entonces esta póliza, sujeto a todos sus términos, condiciones y exclusiones, amparará el daño material que ocurre durante la vigencia de la póliza a los bienes asegurados bajo los términos de esta póliza, directamente a consecuencia de dicho riesgo nombrado.

Riesgos nombrados:

Incendio
Explosión

b) Valuación de medios para el procesamiento de datos electrónicos

No obstante cualquier estipulación al contrario en la presente póliza o en cualquier endoso adjunto a la misma, queda entendido y convenido lo siguiente:

Si los medios para el procesamiento electrónico de los datos, asegurados bajo los términos de esta póliza, sufren pérdida o daño material, asegurado bajo esta póliza, entonces la base de valuación será el costo por concepto de los medios en blanco, más los costos por concepto de copiar **los datos electrónicos**, utilizando los respaldos u originales de una generación previa. Dichos costos no incluyen investigación e ingeniería, como tampoco los costos por concepto de reproducir, recabar o armar **dichos datos electrónicos**. En caso de no proceder con la reparación, reposición o restauración, la base de valuación será el costo de los medios en blanco. Sin embargo, esta póliza no ampara ningún monto relacionado con el valor de **dichos datos electrónicos** para el asegurado o cualquier otra parte, aun cuando los datos electrónicos no pueden ser reproducidos, recabados o armados.

25/01/01
NMA 2915

8. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS ELECTROMAGNÉTICAS, QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO.

Esta cláusula es la principal y deberá imponerse a cualquier cosa contenida en este seguro inconsistente con ello:

1. En ningún caso este seguro deberá cubrir pérdida, daño, responsabilidad o gasto directamente o indirectamente causado por o contribuido a, por u originado de:
 - 1.1 Radiaciones de ionización de o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustible nuclear.
 - 1.2 La radioactividad, toxicidad, explosividad u otros peligros o propiedades contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear de ello.
 - 1.3 Cualquier arma o artefacto que emplee fisión atómica o nuclear, fisión y / o fusión u otra reacción o fuerza radioactiva o **materia** similar.
 - 1.4 La radioactividad, toxicidad, explosividad u otros peligros o propiedades contaminantes de cualquier tipo. La exclusión en esta sub-cláusula no se extenderá a isótopos radiactivos, diferentes a combustible nuclear, donde tales isótopos están siendo preparados, transportados, almacenados, o usados para comercio, agricultura, medicina, ciencia u otro propósitos pacíficos similares.
 - 1.5 Cualquier arma, bioquímica, biológica, química o electromagnética.

CL-370 10/11/2003

9. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO DEL INSTITUTO

- 1.1 Sujeto solamente a la cláusula 1.2 abajo, en ningún caso este seguro deberá cubrir pérdida, daño, responsabilidad o gasto directamente o indirectamente causado por o contribuido a, por u originado del uso u operación, como un medio para causar daño, de cualquier computadora, sistema computacional, programa de software de computadora, código malicioso, virus de computadora u proceso o cualquier otro sistema electrónico.
- 1.2 Donde esta cláusula es endosada sobre pólizas cubriendo riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o alboroto civil desde ello, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante, o terrorismo o cualquier persona actuando desde un motivo político, la Cláusula 1.1 no operará para excluir pérdidas (que podrían de otra manera ser cubiertas) originadas del uso de cualquier computadora, sistema computacional o programa de software de computadora o cualquier otro sistema electrónico en el desarrollo y / o sistema de ayuda y / o mecanismo de detonación de cualquier arma o misil.

CL380

10. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIÓN (JR2010/012)

No se considerará que algún asegurador provee cobertura y ningún asegurador será responsable de pagar una reclamación o de proveer un beneficio bajo esta póliza en la medida en que la provisión de dicha cobertura, pago de dicha reclamación o la provisión de dicho beneficio expondría al asegurado a una sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de Naciones Unidas o a las sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

11. CLAUSULA DE EXCLUSION DE REFINARIAS (REC 1993)

No obstante cualquier disposition on contrario contenida en este contrato, quedan excluidas todas las reclamaciones que se deriven de refinarias o plantas quimicas o petroquimicas costa dentro y cualesquiera instalaciones dento de sus linderos, incluso mientras esten en reparacion, man tenimiento, ampliacion o modificacion, luego de la entrega inicial a los operadores. Esta exclusion no se aplicara a ningun seguro ni reaseguro con respect de la construccion, el montaje o la instalacion de edificios, plantas u otros bienes (incluyendo plana y equipo de contratistas utilizados en conexion con los mismos) antes de la entrega inicial de diches refinarias o plantas quimicas o petro quimicas a los operadores.

Para efectos de esta clausula, los malecones, embarcaderos, amarraderos, muelles y darsenas se considerara que esten fuera de los linderos mencionados arriba. Sin embargo, no se otorgara cobertura alguna bajo este contato para responsabilidades derivados de las operaciones en tales malecones, embarcaderos, amarraderos, muelles y darsenas con respect de refinarias o plants quimicas o petroquimicas costa dentro ni cualesquiera instalaciones dentro de sus linderos.

No obstante, las reclamaciones (que no sean con respecto de refinarias o plantas químicas o petroquímicas costa dentro o cualesquiera instalaciones dentro de sus linderos incluso mientras estén en reparación, mantenimiento, ampliación o modificación, luego de la entrega inicial a los operadores) por concepto de lo siguiente no quedarán excluidas por esta cláusula:

- 1 instalaciones para el procesamiento o tratamiento o la separación de gas siempre y cuando estén fuera de los linderos de las refinarias o las plantas químicas o petroquímicas costa dentro; y
 - 2 cualquier procesamiento en campo o yacimiento.
-

CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO ESPECÍFICAS APLICABLES A INCISOS I A) Y B)

1. PROPIEDAD ASEGURADA

A) Offshore y Onshore

Offshore y Onshore que sea propiedad de u operada por el Asegurado, o en la que el Asegurado tenga un interés, o por la que el Asegurado haya asumido responsabilidad, incluyendo la propiedad de contratistas cuando sea requerido por contrato, incluyendo sin limitarse a toda la propiedad, edificios, tanques, plantas, maquinaria, equipo, equipamiento y todos los demás accesorios de cualquier descripción, cargado en o anexo a los mismos, incluyendo sin limitarse a plataformas, cuarteles, pasarelas, rampas de carga y todas las instalaciones y equipo, planta, equipamiento, maquinaria, materiales y toda la demás propiedad de cualquier descripción que se encuentre en los mismos o anexa a ellos incluyendo platillas, equipo de cabezales de pozo, tuberías, líneas de flujo, elevadores, boyas de carga/terminales de amarre, estaciones/sistemas de concentración y plataformas de perforación del operador/propias, incluyendo todo el equipo, herramientas, maquinaria, materiales, suministro, accesorios, torres de perforación, tallos de perforación, recubrimiento y entubamiento.

Cada objeto se considera asegurado por separado.

Cualquier pérdida pagada bajo este seguro no reducirá el monto del mismo excepto en el caso de una pérdida total y/o constructiva y/o acordada y/o pérdida total convenida.

Se entiende y acuerda que las plataformas y el equipo asociado se encuentran asegurados y valuados como han sido declarados y acordados por los Aseguradores y que no obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta póliza este valor, entre los Aseguradores y el Asegurado, es concluyente de los valores asegurados del objeto asegurado, ya sea que la pérdida sea total o parcial.

B) Toda la demás Propiedad/Equipo de Perforación/Consumibles

Toda la demás Propiedad de cualquier naturaleza incluyendo el equipo, consumibles y materiales que sean propiedad del Asegurado alquilados por el Asegurado, o por los que el Asegurado sea responsable, dondequiera que se encuentren ubicados, ya sea en tierra en el mar o en el aire y en cualquier situación, e incluyendo mientras se encuentren almacenados y/o en plataformas de perforación terrestres y/o a bordo de plataformas de perforación marítima, barcasas, plataformas o buques e incluyendo mientras se encuentren en uso e incluyendo mientras se encuentren bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado, en y desde el momento en que la propiedad se encuentre bajo el riesgo del Asegurado y/o se encuentre en tránsito y continuamente a partir de ese momento incluyendo durante la carga y/o descarga y todo el almacenamiento en tierra y en el mar, e incluyendo mientras se encuentre en tránsito hacia y desde la costa en medios de transporte marítimo (bajo y/o sobre cubierta) o aéreo o en transportes terrestres.

2. LÍMITES TERRITORIALES

a) Mexico.

b) Este seguro cubre hasta el 25% del monto del seguro previsto en la cédula de esta póliza sobre la propiedad asegurada en la misma (excluyendo las secciones de Revestimiento y Cubierta (*Jacket and Deck*) salvo que se declare otra cosa) cuando sea separada de la propiedad asegurada bajo este seguro mientras se encuentren en almacenamiento temporal en, o en tránsito hacia o desde puertos o lugares o instalaciones de plataformas dentro de los límites territoriales descritos en el párrafo anterior.

3. CONDICIONES

Sujeto a sus términos, condiciones y exclusiones, este seguro cubre contra todo riesgo de pérdida física o daño físico y rotura de maquinaria causados a la propiedad asegurada, siempre y cuando dicha pérdida o daño no sean resultado de la falta de la debida diligencia por parte del Asegurado, los Propietarios o Administradores de la propiedad asegurada, o cualquiera de ellos.

4. DAÑO INTENCIONAL

Se entiende y acuerda que si fuera necesario, por órdenes o instrucciones de una Autoridad, organismo o agencia gubernamental, causar o infligir o provocar un daño a la propiedad asegurada, el seguro contra los riesgos aquí estipulados se entenderá para cubrir la pérdida física o el daño físico incurrido, siempre y cuando dicha orden o instrucción no sean el resultado de la falta de la debida diligencia por parte del Asegurado, cuyo porcentaje del interés se encuentra asegurado bajo esta póliza para evitar o mitigar dicha pérdida o daño.

5. EXCLUSIONES

No habrá responsabilidad bajo este seguro con respecto a:

a) La pérdida, daño o gasto causado durante o como resultado de la perforación de un pozo de alivio con el propósito de controlar o intentar controlar un incendio, reventón o craterización asociados con otra plataforma o unidad, salvo que se notifique inmediatamente a los Aseguradores y se pague una prima adicional, en caso de ser requerida.

b) Desgaste, deterioro gradual, fatiga de metales, condiciones atmosféricas ordinarias que resulten en la expansión o contracción debido al cambio en la temperatura, corrosión, herrumbre (excluyendo el ingreso anormal y súbito de agua de mar) o acción electrolítica ordinaria. Este seguro tampoco cubre el costo de reparación o reposición de cualquier parte que pudiera ser pérdida, dañada o condenada con motivo de un diseño defectuoso, mano de obra defectuosa y cualquier defecto latente en la misma.

Pero no se considerará que lo anterior excluye cualquier otra pérdida física o daño físico causado por y que resulte de cualquiera de las condiciones antes mencionadas.

c) La pérdida o daño causado a dinamos, excitadores, lámparas, motores, interruptores y otros dispositivos y aparatos eléctricos, causados por un daño o disturbio eléctrico, salvo que la pérdida o daño sean causados por un riesgo no excluido que se origine fuera del equipo eléctrico especificado en esta cláusula. No obstante ello, esta cláusula no excluirá reclamaciones por pérdidas o daños físicos que resulten de un incendio o explosión.

d) Responsabilidades frente a terceros.

e) Pozo(s) y/u hoyo(s) mientras estén siendo perforados o de otra forma.

f) Lodo de perforación, cemento, químicos y combustible efectivamente en uso y revestimiento y entubamiento en el pozo por debajo de la junta más baja del revestimiento del cabezal del pozo.

g) Cianotipos, planos, especificaciones o registros, efectos personales de empleados o de terceros.

h) Petróleo o gas no refinado u otro producto crudo salvo que se encuentre almacenado y/o en tránsito y/o en tuberías y/o líneas de flujo, en la medida en que no se encuentren asegurados bajo la Sección I C) y/o en el proceso de producción en una ubicación asegurada bajo esta póliza.

i) La pérdida o daño de equipo subterráneo/dentro del hoyo, salvo que resulte de un reventón, incendio o vientos tempestuosos; colapso de la torre de perforación o mástil; la pérdida total de la plataforma de perforación o de mantenimiento, rayo, inundación; elevación del nivel en el agua, marejada, hielo, explosión sobre la superficie del suelo, tornado, acción de las olas, estrés del clima, ciclón, huracán, terremoto, craterización o colisión o contacto con buques, naves u otros medios de transporte, anclas o plataformas de arrastre.

j) Faltantes en el inventario o desaparición misteriosa.

k) Pérdida o daño a gallardetes y equipo sísmicos en uso, salvo que sean declarados y acordados por los Aseguradores a las tarifas a ser acordadas.

l) La pérdida, daño o gasto causado por o derivado de la demora, detención y/o pérdida de uso, pérdida de un hoyo, pérdida de un contrato, pérdida de ingresos o utilidades.

m) La pérdida o daño a una aeronave o vehículos de motor con licencia para ser utilizados en caminos públicos, mientras estén siendo utilizados en carreteras públicas.

n) Cualquier reclamación, sea un Gasto por Demanda y Trabajo o de otro tipo, de dinero, materiales o propiedad gastada o sacrificada para el control o el intento de controlar un reventón o craterización o para combatir un incendio asociado con un reventón.

o) La pérdida o daño a información / datos brutos causados únicamente como resultado de rayos X o disturbios eléctricos y/o mientras se encuentren en el curso de un procesamiento.

p) La pérdida o daño causado por la contaminación por Bacteria Reductora de Sulfato, salvo que dicha contaminación sea causada por un riesgo asegurado no excluido de otra forma. No obstante ello, esta cláusula no excluirá reclamaciones por una pérdida física o daño físico subsecuente que resulte de dicha contaminación por Bacteria Reductora de Sulfato.

q) La pérdida o daño causado a valores históricos, raros, bellas artes, estéticos y valores similares no utilitarios.

6. GARANTÍA DE PREVENTOR DE REVENTONES

Con respecto a las operaciones de perforación y mantenimiento únicamente, se garantiza que se colocará un preventor(es) de reventones de una marca estándar en la superficie del revestimiento. Dicho preventor(es) de reventones deberá ser instalado y probado de conformidad con las prácticas usuales. Cuando el Asegurado no sea el operador, hará su mayor esfuerzo para asegurarse de que el operador cumpla con esta garantía, en la medida en que ésta esté de acuerdo con todos los reglamentos, requerimientos y prácticas acostumbradas de la industria.

7. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

Con excepción de lo previsto en las Cláusulas 9 y 10 (Remoción de Escombros y Responsabilidad Social) y las Cláusulas 11, 12 y 13 (Demanda y Trabajo, Gastos de Evacuación y Avería General y Salvamento), la responsabilidad de los Aseguradores derivada de un accidente u ocurrencia en ningún caso excederá el valor acordado o límite previsto en la cédula provisto a los Aseguradores.

8. DEFINICIÓN DE PROPIEDAD RESIDUAL

Propiedad Residual se definirá como la parte de la propiedad asegurada incluyendo el equipo ubicado bajo el mar, elevadores y tuberías, sin incluir las plataformas separadas, que permanezca intacta después de una pérdida o daño físico cubierto bajo esta póliza causado a dicha propiedad asegurada, que deba ser removida ya sea por orden de una autoridad relevante o cuando ésta interfiera con las operaciones del Asegurado y/o cuando la incursión en dichos costos y/o gastos sea obligatoria por una ley, ordenanza o reglamento o cuando el Asegurado sea responsable por dichos costos y/o gastos bajo un contrato.

9. REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y RESTOS

Se acuerda indemnizar al Asegurado por todos los costos y/o gastos de o incidentales al levantamiento, remoción o destrucción de los restos y/o escombros (incluyendo la propiedad residual no dañada después de una pérdida asegurada), apilados o apuntalados después de una pérdida o daño físico causado por un riesgo asegurado bajo esta póliza, de la propiedad del Asegurado o de terceros o la provisión y mantenimiento de luces, marcas, advertencias audibles y similares, para dichos restos y/o escombros, cuando la incursión en dichos costos y/o gastos sea demandada por una Autoridad Gubernamental o sea obligatoria en virtud de una ley, ordenanza, reglamento o cuando el Asegurado sea responsable por dichos costos o gastos bajo un Contrato o de otra forma, o cuando los restos y/o escombros interfieran con las operaciones normales del Asegurado.

Asimismo se acuerda indemnizar al Asegurado por todos los costos y gastos incurridos en la búsqueda y repatriación del personal que fallezca después de una pérdida asegurada bajo la póliza.

10. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Se acuerda indemnizar al Asegurado por todos los costos y gastos razonables incurridos (ya sea por instrucción del Asegurado en su calidad de Operador, o a solicitud o por la instrucción del Operador de campo) para la búsqueda y repatriación de personal. La cobertura otorgada por esta cláusula, para la recuperación voluntaria u obligatoria de cuerpos humanos, no puede hacerse disponible mediante un contrato o de otra forma a alguna parte distinta del Operador de campo.

Las cláusulas 9 y 10 están sujetas a un 25% adicional de los valores previstos en la cédula o como aparecen en la cédula.

11. DEMANDA Y TRABAJO

En caso de una pérdida o daño físico o una pérdida o daño físico inminente causado por un riesgo asegurado, será legítimo y necesario que el Asegurado, sus Factores, Sirvientes y Cesionarios demanden, trabajen y viajen por, sobre y con respecto a la Defensa, la Salvaguarda y Recuperación de la propiedad y/o el interés asegurado o cualquier parte del mismo, sin perjuicio de este seguro. Dichos gastos serán soportados por los Aseguradores sujeto a los términos y condiciones de esta Póliza y se entiende y acuerda expresamente que los actos de los Aseguradores o del Asegurado tendientes a la recuperación, salvación o preservación de la propiedad asegurada no se considerarán como una renuncia o aceptación de abandono después de una pérdida o daño físico causado por un riesgo asegurado.

12. GASTOS DE EVACUACIÓN

Esta póliza se extiende para reembolsar al Asegurado los costos y/o gastos en los que incurra el Asegurado para la evacuación de personas (distintas de los empleados del Asegurado o aquellos de los contratistas o subcontratistas del Asegurado) y/o animales y/o propiedad (distinta de la propiedad del Asegurado o de aquella de los contratistas y subcontratistas del Asegurado), en la medida en que el Asegurado se encuentre obligado a incurrir, o sea legalmente responsable por dichos costos y/o gastos (y únicamente en caso de que la evacuación haya tomado lugar por la orden de un gobierno local, estatal o federal o autoridad regulatoria o un servicio público de emergencias), después de la ocurrencia de un reventón, incendio y/o escape de petróleo y/o gas o la amenaza inminente de los mismos.

Los costos y gastos, en caso de estar cubiertos bajo esta póliza por los términos y condiciones previstos anteriormente, incluirán pero no estarán limitados a todos los costos razonables de transportación, costos de almacenamiento, estadía o alojamiento y/o de manutención de las personas, animales y/o propiedad evacuada, pero excluirá los gastos indirectos fijos y la pérdida de ganancias y/u otro ingreso de las personas evacuadas.

13. AVERÍA GENERAL Y SALVAMENTO

La Avería General, el Salvamento y los Cargos de Salvamento serán pagaderos a elección del Asegurado ya sea de conformidad con las reglas *York-Antwerp* de 1950 o 1974; modificadas 1990 (a opción de los propietarios) o con las Reglas y Usos del *Puerto de Nueva York*, tomando en cuenta que cuando se demande apropiadamente un ajuste de conformidad con las leyes y usos del puerto o destino por una parte con interés, la Avería General se pagará de conformidad. En caso de reclamaciones por Avería General, Salvamento o Cargos de Salvamento, los Aseguradores pagarán la proporción total aplicable al interés del Asegurado independientemente del valor contributivo o asegurado y sujeto a ningún exceso.

Las cláusulas 11, 12 y 13 están sujetas a un Límite Combinado y Único de 25% adicional de los valores previstos en la cédula. Las cláusulas 9, 10, 11, 12 y 13 siempre estarán sujetas a un máximo del 150% de los valores totales.

14. BASES PARA LA RECUPERACIÓN

Salvo que se estipule otra cosa, cualquier pérdida bajo esta póliza se determinará de la siguiente manera:

(a)(i) **Pérdida Parcial**

La pérdida parcial de la propiedad asegurada bajo esta póliza será recuperada sobre la base del Costo de Reposición (Nuevo por Viejo). El Costo de Reposición se define como el costo de reparación, reposición, reinstalación o reconstrucción de la propiedad dañada con materiales de la misma clase y calidad sin deducción alguna por depreciación, pero sin exceder los valores previstos en la cédula. Sin embargo si, a opción del Asegurado, la propiedad dañada no fuera reparada o repuesta, el reembolso será según los valores previstos en la cédula.

(ii) **Pérdida Total/Total Constructiva**

En caso de una Pérdida Total/Total Constructiva, los Aseguradores pagarán los valores acordados, sean o no repuestos.

El derecho de recuperación bajo (a) (i) y (ii) anteriores no será perjudicado en caso de que el Asegurado desee reconstruir o reponer la propiedad asegurada con una construcción o tipo superior o más extenso a la condición que tenía inmediatamente antes de la pérdida, pero se entiende que la Responsabilidad de los Aseguradores no será incrementada por dicha causa.

(b) Materiales o suministros del Asegurado, incluyendo los objetos que se encuentren en tránsito, se valuarán a costo de reposición con bienes de la misma clase y calidad, en el lugar y fecha de la pérdida (incluyendo todos los costos y derechos, si los hubiere).

(c) Cuentas y otros datos, manuscritos, dibujos mecánicos y otros registros y documentos del Asegurado, se valuarán a la suma proporcionada por el banco correspondiente/institución similar aplicable, más los costos de transcripción.

(d) Con respecto a la propiedad rentada o alquilada que se encuentre bajo el cuidado, custodia y control del Asegurado, la responsabilidad de los Aseguradores será aquella que hubiera asumido el Asegurado bajo los términos del contrato de renta o alquiler, en su caso, menos cualquier descuento comercial o por volumen otorgado por la compañía arrendadora, y la responsabilidad no excederá lo que hubiera costado reparar o reponer el equipo implicado en dicha pérdida con otro equipo de la misma clase y calidad.

15. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

Para determinar si la propiedad asegurada es una Pérdida Total Constructiva, el 80% del valor asegurado acordado, según lo previsto en la cédula, serán considerados el Valor Reparado y no se tomará en cuenta nada con respecto al valor dañado o desglosado de la propiedad asegurada o de los restos de la misma.

No habrá recuperación por una Pérdida Total Constructiva bajo esta póliza salvo que el gasto de recuperar y reparar la propiedad asegurada exceda del 80% del valor asegurado acordado.

No obstante lo previsto en los párrafos anteriores de esta cláusula, la Pérdida Total Constructiva se determinará siguiendo la póliza del Operador, según sea aplicable o, en ausencia de la póliza del Operador, esta póliza responderá a discreción del Asegurado en conjunción con los Aseguradores.

No obstante lo anterior, cuando sea aplicable, la indemnización se basará en el Valor Asegurado.

Los Aseguradores en ningún caso serán responsables por un daño no reparado en adición a una Pérdida Total subsecuente sufrida durante el período de cobertura de este seguro.

En caso de que una pérdida sea mayor al valor asegurado, se acuerda que dicha pérdida se considerará una Pérdida Total Constructiva y serán aplicables los límites de Remoción de Escombros y Restos previstos en la cédula, incluyendo a la propiedad residual no dañada.

Se acuerda que no se evitará que el Asegurado recupere una Pérdida Total Constructiva bajo este seguro con motivo de una disposición(es) relativa a permisos, licencias, regulaciones gubernamentales o circunstancias similares que se encuentren más allá del control del Asegurado, que pudieran evitar que el Asegurado abandone el objeto de este seguro a los Aseguradores. De conformidad con lo anterior, los Aseguradores acuerdan renunciar a la notificación de abandono, pero no obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta póliza, los Aseguradores se colocarán en la misma posición que tendrían si se hubiera dado la notificación de abandono por parte del Asegurado y hubiera sido declinada de la forma acostumbrada por parte de los Aseguradores.

16. ASUNCIÓN DE PÉRDIDA DE ESPUMA

Excepto cuando se encuentre excluido de otra forma bajo esta póliza, los Aseguradores serán responsables por el costo de la solución de espuma u otros materiales de extinción de incendios perdidos, gastados, dañados o destruidos, junto con los demás costos incurridos en el combate de un incendio en la propiedad asegurada.

17. TRABAJOS MENORES

Se acuerda que esta Sección también indemnizará al Asegurado con respecto a cualquier alteración y/o construcción y/o reconstrucción y/o adición y/o mantenimiento y/o modificación y/o trabajo menor llevado a cabo en alguna de las propiedades aseguradas, incluyendo específicamente el re-enrutamiento de tubería.

Esta extensión no deberá exceder el 10% de la suma asegurada aplicable, sujeto a un límite máximo de GBP 12,500,000 por proyecto con respecto a los trabajos realizados en unidades / plataformas marítimas individuales o trabajos realizados en operaciones o tuberías individuales en campos en tierra.

En caso de que los costos estimados de cualquiera de dichos trabajos exceda este monto, el Asegurado acuerda proveer a los Aseguradores todos los detalles del contrato y la naturaleza del trabajo a ser llevado a cabo y, en caso de que el proyecto sea aceptado por los Aseguradores en los términos y condiciones a ser acordadas, el Asegurado pagará cualquier prima adicional que sea acordada entre el Asegurado y los Aseguradores.

Se acuerda que en caso de que los trabajos definidos anteriormente resulten en un incremento en el valor de dicha propiedad, el incremento en el valor será automáticamente cubierto sujeto al ajuste al momento de la expiración.

18. CLÁUSULA DE HERMANDAD

En caso de que un buque y/o instalación asegurada entrara en colisión con o recibiera servicios de salvamento de otro buque y/o instalación que pertenezca en todo o en parte a los mismos propietarios o que se encuentre bajo la misma administración, el Asegurado tendrá los mismos derechos bajo este seguro que aquellos que tendría si el otro buque y/o instalación pertenecieran en su totalidad a propietarios que no tuvieran un interés en el buque y/o la instalación asegurada por esta póliza; pero en dichos casos, la responsabilidad por colisión o el monto pagadero por los servicios prestados serán referidos a un solo árbitro a ser acordado entre el Asegurado y los Aseguradores.

19. SUSPENSIÓN

En caso de suspensión de una Plataforma(s) asegurada en exceso de treinta (30) días consecutivos durante los cuales únicamente se realicen trabajos de mantenimiento y/o de reposición menor, se acuerda que se devolverá al momento de la expiración a pro rata el 20% de la tarifa operativa de esta póliza por el período de suspensión de la Plataforma(s) asegurada, siempre y cuando el saldo neto acreditado a los Aseguradores (sobre la base de incursión) durante el año en cuestión sea en exceso del 80%.

20. ROTURA DE MAQUINARIA ONSHORE

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta póliza, se otorga cobertura por rotura de maquinaria onshore por la pérdida física o daño físico súbito e inesperado a la maquinaria y equipo, haciendo necesaria la reparación y/o reposición y/o rectificación de las partes, materiales o mano de obra defectuosa antes de poder reanudar el trabajo y/o por defectos de omisión en el diseño, construcción, erección o ensamble material.

Los Aseguradores no serán responsables

por:

- a) La pérdida o daño a herramientas intercambiables, por ejemplo, dados, moldes, cilindros grabados o partes que, por su uso y/o naturaleza, sufran un alto índice de desgaste o depreciación, por ejemplo, revestimientos refractarios, martillos de trituración, objetos hechos de vidrio, bandas, cuerdas, cables, llantas de hule, medios operativos, por ejemplo lubricantes, combustibles y catalizadores;
- b) La pérdida o daño causado por fallas o defectos existentes al momento del inicio de vigencia de esta póliza y que sean del conocimiento del Asegurado o de sus representantes, ya sea que dichas faltas o defectos sean o no del conocimiento de los Aseguradores;
- c) La pérdida o daño como consecuencia directa de la influencia continua de la operación; por ejemplo, desgaste, cavitación, erosión, corrosión, herrumbre, sarro en calentadores.
- d) La pérdida derivada de las operaciones del Asegurado en México. Se entiende y acuerda que la cobertura con respecto a las operaciones en México podrá ser reintegrada por medio de un acuerdo con Aseguradores en espera de la actualización de los trabajos.

La cobertura bajo esta cláusula está sujeta a un sub-límite de USD 5,000,000 por cualquier accidente u ocurrencia.

21. CONVENIO CON EL TRANSPORTISTA

El Asegurado podrá renunciar a su derecho(s) de recuperación en contra de Transportistas Privados y/o Contratados y podrá aceptar Conocimientos de Embarque o Recibos de cualquier Transportista que limiten el alcance o monto de su responsabilidad, pero este seguro no beneficiará a ningún transportista o depositario.

22. EXTENSIÓN ESPECIAL DE COBERTURA

Se acuerda que no obstante la expiración de la vigencia de esta póliza o su cancelación bajo los términos de la Cláusula 10 (Cancelación) de las Condiciones Generales de Aseguramiento de esta póliza, la cobertura de Remoción de Restos será aplicable con respecto a cualquier propiedad que sea utilizada en relación con algún pozo al que se haya extendido la cobertura de conformidad con la Cláusula 18 (Expiración Extendida) de las Condiciones Generales de Aseguramiento.

23. CLÁUSULA DE TRABAJADORES (MANTENIMIENTO)

Se permite el ingreso de trabajadores en todas las instalaciones con la finalidad de efectuar reparaciones y trabajos estructurales menores y otras alteraciones y también para fines de mantenimiento general y trabajos similares sin perjuicio de este seguro.

24. AUTORIDADES PÚBLICAS

No obstante cualquier otra disposición contenida en esta póliza, la cobertura de la póliza incluye el costo adicional de reinstalación de las secciones destruidas o dañadas de la propiedad que resulten de una contingencia asegurada, y que sea incurrido únicamente con motivo de la necesidad de cumplir con las regulaciones, estatutos o disposiciones estatutarias relativas a la reinstalación de propiedad; tomando en consideración que:

A. El monto recuperable bajo esta extensión no incluirá:

- (i) El costo de cumplir con dichas Regulaciones, Estatutos o Disposiciones Estatutarias cuando la destrucción o daño ocurran antes del inicio de vigencia, o cuando no se encuentren asegurados por esta póliza, o cuando se haya entregado el requerimiento de cumplimiento al Asegurado antes de la ocurrencia de cualquier destrucción o daño o con respecto a secciones no dañadas de la propiedad.
- (ii) El costo adicional que hubiera sido requerido para corregir la propiedad dañada o destruida a una condición igual a la que tenía de nueva, en caso de que no hubiera surgido la necesidad de cumplir con alguna de las Regulaciones, Estatutos o Disposiciones Estatutarias antes mencionadas.
- (iii) Cualquier tasa incrementada de la propiedad, impuestos y derechos, cargos, impuestos o cálculo de la base impositiva como resultado del cumplimiento de dichas Regulaciones, Estatutos o Disposiciones Estatutarias.

B. El trabajo de reinstalación deberá ser concluido dentro de los veinticuatro meses siguientes a la fecha de la ocurrencia de una pérdida o daño, salvo que los Aseguradores lo permitan dentro de dichos doce meses y podrá ser realizado total o parcialmente en otro sitio, siempre y cuando la responsabilidad de los Aseguradores no se incremente por tal motivo.

25. GASTOS PARA EL COMBATE DE INCENDIOS

Los Aseguradores acuerdan pagar los gastos para el combate de incendios necesaria y razonablemente incurridos por el Asegurado para evitar o minimizar el alcance de una destrucción o daño asegurado a la propiedad asegurada, incluyendo el costo de los materiales gastados y excluyendo los salarios, sueldos y desembolsos similares respecto del personal propio o personal en contrato o trasladados al Asegurado y únicamente en la medida en que dichos gastos no sean recuperables de una autoridad pública o de cualquier otra parte.

La cobertura otorgada por esta extensión estará limitada en monto al uno por ciento de los Valores Asegurados Totales (excluyendo existencias), pero sin exceder de USD 2,500,000 y se entiende y acuerda que cualquier pago bajo esta extensión no incrementará la responsabilidad total de los Aseguradores bajo la póliza.

26. CARGOS POR ESTADÍA (OFFSHORE ÚNICAMENTE)

Se acuerda que esta Sección también indemnizará al Asegurado por el tiempo de estadía de buques y/o naves y/o equipo que no puedan trabajar debido al mal clima y/o a cualquier otra contingencia, circunstancia y/o causa que se encuentre más allá del control del Asegurado y/u Operador después de una pérdida, daño o gasto a la propiedad y/o los intereses asegurados bajo esta póliza y/o a dichos buques y/o naves y/o equipo, siempre y cuando dicha pérdida, daño y/o gasto derive de un riesgo asegurado por esta Póliza y sujeto a los límites totales de la póliza.

La cobertura bajo esta cláusula está sujeta a un sub-límite de USD 1,000,000 por cualquier accidente u ocurrencia.

CARGA

1. CUBRIENDO:

Carga de Petróleo/Gas/Producto, incluyendo Petróleo a granel, mientras se encuentre almacenado y/o en tránsito y/o en tuberías y/o en líneas de flujo y/o en el sistema hasta el punto de venta o libre a bordo en las ubicaciones en tierra descritas en la cédula, según se haya acordado/previsto en la cédula o a ser notificado.

2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE ASEGURAMIENTO

A) Otras aparte de las Cargas de Petróleo a Granel

Contra Todo Riesgo de Pérdida o Daño comoquiera que ocurra, incluyendo Guerra, Terroristas, Huelgas, Riñas, Conmoción Civil, Vandalismo, Daño Malicioso y Sabotaje y adicionalmente, como sea aplicable, sujeto a las siguientes:

Cláusulas de Carga del Instituto (A) CL 252 de fecha 1/1/82 excluyendo la Producción Garantizada.

Cláusulas de Guerra del Instituto (Carga) CL 255 de fecha 1/1/82.

Cláusulas de Guerra del Instituto (Carga Aérea) (excluyendo envíos por Correo) CL 258 de fecha 1/1/82.

Cláusulas de Guerra del Instituto (envíos por Correo) CL 257 de fecha 1/1/82.

Cláusulas de Huelgas del Instituto (Carga) CL 256 de fecha 1/1/82.

Cláusulas de Huelgas del Instituto (Carga Aérea) CL 260 de fecha 1/1/82.

Cláusula de Clasificación del Instituto CL 354-2001 de fecha 01.01.2001.

También cubre cualquier pérdida física sufrida por el Asegurado o indemniza o paga al Asegurado cualquier suma o sumas que el Asegurado pudiera estar obligado a pagar o acuerde pagar o incurra por concepto de gastos a cuenta de:

Avería General, Salvamento, Cargos de Salvamento y Demanda y Trabajo y Costos y Gastos de reproducción y reprocesamiento, etc., derivados de cualquier riesgo asegurado con respecto a los intereses cubiertos bajo esta póliza. La Avería General, Salvamento y Cargos de Salvamento deberán ser pagados en su totalidad independientemente del valor asegurado y sujeto a ningún exceso.

B) Cargas de Petróleo a Granel

Las Cláusulas de Petróleo a Granel (SP-13C CLA 219) modificadas según las Cláusulas Todo Riesgo de Carga del Instituto "A" CL 252 de fecha 1.1.82 en la medida en que sean más amplias que SP-13C CLA 219 durante la carga, transbordo y descarga. La Avería General y Cargos de Salvamento deberán ser pagados en su totalidad independientemente del valor asegurado y sujeto a ningún exceso.

Incluyendo la Guerra y Huelgas y riesgos similares de conformidad con las Cláusulas de Guerra del Instituto (Carga) CL 255 de fecha 1/1/82 y las Cláusulas de Huelgas del Instituto (Carga) CL de fecha 1/1/82. La Cláusula de Viaje se extiende para incluir el almacenamiento en tierra pero excluye la Producción Garantizada.

Las cláusulas mencionadas anteriormente se consideran adjuntas.

CONDICIONES GENERALES

3. a) Cancelación

Ninguna Cláusula de Cancelación, además de la de Guerra y similares como se define en la Cláusula 10 (Cancelación) de las Condiciones Generales de la Póliza.

b) Base de valuación

Precio de venta o costo de no vendido más 10% como sea aplicable.

c) Cláusula de Avería General

Para los fines de las reclamaciones por la contribución de Avería General y Cargos de Salvamento recuperables bajo esta póliza, se considerará que el objeto asegurado se encuentra asegurado por su valor contributivo total.

d) Cláusula de Mezcla

Se acuerda que cuando la propiedad a granel sea almacenada o transportada a través de tuberías, de tal forma que se mezcle con propiedad similar que pertenezca a terceros, la pérdida física o el daño físico derivado de un riesgo asegurado se distribuirán entre la parte o partes implicadas en los embarques, de conformidad con los respectivos intereses de dicha parte o partes implicados, en una proporción igual a aquella que la cantidad de la propiedad que pertenezca a cada una de las partes represente respecto de la cantidad total de la producción almacenada al momento y en el lugar de la pérdida.

e) Cláusula de Daño Deliberado

Este seguro se extiende para cubrir la pérdida física o el daño físico a la propiedad directamente causado por autoridades gubernamentales que actúen por el bienestar público para evitar o mitigar un riesgo de polución o la amenaza del mismo, siempre y cuando el accidente u ocurrencia que creen la situación que requiera dicha acción gubernamental, hubiera resultado en una reclamación recuperable bajo la póliza (sujeto a todos sus términos, condiciones y garantías), si la propiedad asegurada hubiera sufrido la pérdida o daño físico como resultado directo de dicho accidente u ocurrencia.

f) Daño Subsecuente

Se acuerda que la pérdida física, daño físico y/o reclamaciones que deriven de un incendio, explosión o calentamiento serán recuperables bajo esta póliza aún cuando sean causadas por combustión espontánea, vicio inherente o la naturaleza del interés asegurado.

g) Convenio con el Transportista

El Asegurado podrá renunciar a su derecho(s) de recuperación en contra de Transportistas Privados y/o Contratados y podrá aceptar Conocimientos de Embarque o Recibos de cualquier Transportista que limiten el alcance o monto de su responsabilidad, pero este seguro no beneficiará a ningún transportista o depositario.

h) Demanda y Trabajo

En caso de una pérdida o daño físico o una pérdida o daño físico inminente causado por un riesgo asegurado, será legítimo y necesario que el Asegurado, sus Factores, Sirvientes y Cesionarios demanden, trabajen y viajen por, sobre y con respecto a la Defensa, la Salvaguarda y Recuperación de la propiedad y/o el interés asegurado o cualquier parte del mismo, sin perjuicio de este seguro. Dichos gastos serán soportados por los Aseguradores sujeto a los términos y condiciones de esta Póliza y se entiende y acuerda expresamente que los actos de los Aseguradores o del Asegurado tendientes a la recuperación, salvación o preservación de la propiedad asegurada no se considerarán como una renuncia o aceptación de abandono después de una pérdida o daño físico causado por un riesgo asegurado.

i) Remoción de Escombros

Este seguro se extiende para cubrir, en adición a cualquier monto recuperable bajo este seguro, los gastos extra razonablemente incurridos por el Asegurado para la remoción y disposición de los escombros del objeto asegurado, o cualquier parte del mismo, con motivo de un daño causado al mismo por un riesgo asegurado, pero excluyendo absolutamente:

- i) Cualquier gasto incurrido como consecuencia de o para evitar o mitigar la polución o contaminación, o cualquier amenaza o responsabilidad por las mismas;
- ii) El costo de remover la carga de cualquier buque o nave.

Los Aseguradores en ningún caso serán responsables bajo esta cláusula por más del 10% del valor asegurado proporcional del objeto dañado removido.

SECCIÓN II – GASTOS EXTRA DE LOS OPERADORES

CONDICIONES GENERALES ADICIONALES

1. COASOCIADOS

Se entiende y acuerda que se considerará que este seguro asegura el interés del Asegurado junto con el interés de cualquier o todos los no operadores, coasociados, copropietarios, socios u otra(s) parte(s) (en lo sucesivo denominados “coasociados”), frente a los cuales el Asegurado sea responsable de proveer seguro sobre los intereses cubiertos en esta póliza, en caso de ser requerido. El convenio para incluir a dichos coasociados se deberá celebrar por escrito entre las partes antes de cualquier ocurrencia que de lugar a una reclamación por reembolso bajo esta póliza.

La cobertura otorgada bajo el párrafo inmediato anterior con respecto a los coasociados, estará limitada a la propiedad u operaciones en las que un coasociado tenga un interés común con el Asegurado y estará sujeta en todos sus aspectos a los términos, cláusulas y condiciones previstas en esta póliza.

Se considerará que un coasociado es nombrado asegurado adicional bajo esta póliza por el período de tiempo en que su interés se encuentre asegurado bajo la misma, según lo requiera el Asegurado, y las pérdidas, si las hubiere, serán ajustadas con y pagaderas al Asegurado y el coasociado, en su caso, de conformidad con sus respectivos intereses.

2. DISPOSICIONES TARIFARIAS

a) Las Tarifas, según la ‘Hoja de Trabajo de la Prima y la Cédula de la Propiedad’ de esta póliza y como sean acordadas con los Aseguradores.

1) Las Tarifas de Perforación, en su caso, son aplicables por el período:

(a) Durante el cual se esté perforando y/o profundizando y/o completando algún pozo,

(b) Durante cualquier período remanente de esta póliza, si lo hubiere, durante el cual:

(i) Dicho pozo, en su caso, se encuentre en la condición subsecuente de Produciendo y/o Clausurado y/o Tapado y Abandonado, y

(ii) El Asegurado contrate cobertura bajo esta póliza para sus otros pozos que se encuentren Produciendo y/o Clausurados y/o Tapados y Abandonados, en su caso;

2) Tarifas de Mantenimiento, en su caso, cubren por el período durante el cual un pozo está siendo sometido a servicio y/o mantenimiento y/o reacondicionamiento.

3) Tarifas de Producción y/o Clausura y/o Pozos Tapados y Abandonados, en su caso, son anuales pero no serán aplicables a Pozos Productores y/o Clausurados y/o Tapados y Abandonados, si los hubiere, por los cuales se haya pagado la prima a las Tarifas de Perforación bajo el Párrafo 2 A) i) de estas Condiciones Generales de la póliza.

b) Se entiende y acuerda que la tarifa por pie será aplicada al total de pies perforados, medidos a través del hoyo desde la superficie del suelo o el fondo del agua al fondo del pozo.

c) La prima aplicable a la profundización de pozos y conclusiones múltiples será cargada al 100% de la tarifa de perforación aplicable por pie, y dicha tarifa será aplicable a la profundidad final completada del pozo medida a través de hoyo desde la superficie del suelo o el fondo del agua al fondo del pozo, o como sea acordado por los Aseguradores.

d) No obstante lo anterior, se considera que este seguro cubre todos los pozos de exploración del Asegurado, se hayan declarado o no al inicio de la vigencia, sujeto al ajuste al momento de la expiración y a ser declarados a los Aseguradores dentro de los 30 días siguientes al inicio de la aplicación del seguro.

3. EXCLUSIONES

No habrá indemnización o responsabilidad bajo esta Sección por:

- a) Multas o sanciones impuestas bajo las leyes de cualquier Estado o Nación, o cualquier otra entidad gubernamental o cualquier agencia o subdivisión de la misma;
- b) Daños punitivos o ejemplares; incluyendo cualquier otro daño que resulte de la multiplicación de los daños compensatorios;
- c) Cualquier reclamación directa o indirectamente derivada de una ocurrencia causada, en todo o en parte, por el incumplimiento de alguna de las garantías previstas en la Cláusula de Garantías o por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en la Cláusula de la Debida Diligencia;
- d) La pérdida, daño o gasto con respecto a un pozo en el curso de ser perforado, profundizado, de recibir servicio, ser mantenido, completado y/o reacondicionado al momento del inicio de vigencia del seguro, hasta la terminación definitiva de dicha perforación, profundización, servicio, mantenimiento, conclusión y/o reacondicionamiento, salvo que específicamente sea acordado por los Aseguradores.
Esta exclusión d) no será aplicable a cualquier pozo que sea adquirido por el Asegurado después del inicio de la vigencia de la póliza, según lo previsto por la Cláusula 2 (Adiciones y Modificaciones) de las Condiciones Generales de Aseguramiento de esta póliza.
- e) La pérdida, daño o gasto causado por la infidelidad del Asegurado o de cualquier persona u organización que actúe para o en nombre del Asegurado.
- f) La pérdida, daño o gasto causado por, resultante de o incurrido como consecuencia de Corrosión de cualquier Pozo(s) Asegurado. Esta exclusión (f) no aplicará a pozos en perforación.

5. CLÁUSULA DEL INTERÉS PARCIAL

- a) En caso de que el interés del Asegurado en un pozo, propiedad o gasto sea menor al 100%, el límite de responsabilidad de los Aseguradores y el Deducible Único y Combinado del Asegurado (excepto cuando se declare que es por el interés del Asegurado) se reducirá proporcionalmente al porcentaje del interés del Asegurado.
- b) No obstante las disposiciones del inciso 4 a) anterior, en caso de que el Asegurado sea legalmente responsable ante una corte de jurisdicción competente, por un porcentaje del interés, en cualquier propiedad o pozo, mayor a aquel de su interés real o que el interés no operativo en dicha propiedad o pozo, los Aseguradores acuerdan proveer cobertura para el Asegurado en la medida de tal porcentaje incrementado del interés y los términos del inciso 4 a) anterior serán aplicables con respecto a dicho porcentaje incrementado del interés.

Los Aseguradores se subrogarán en todos los derechos de recuperación del Asegurado en contra de cualquier parte por cuyo porcentaje de interés en un pozo, o cualquier parte del mismo, el Asegurado sea legalmente responsable y por el cual y en la medida en que los Aseguradores hayan sido responsables bajo la extensión de la cobertura otorgada por este inciso 4 b). No obstante lo anterior, las disposiciones de esta Cláusula están sujetas al límite de responsabilidad único y combinado previsto en esta póliza con respecto a la Sección II, y la Cláusula 6 (Subrogación) de las Condiciones Generales de Aseguramiento de esta póliza.

6. VALOR RESIDUAL

En caso de una ocurrencia que de lugar a una reclamación recuperable dentro de los términos y condiciones de esta póliza, el valor residual de cualquier equipo y/o materiales usados o comprados por el Asegurado con respecto a dicha ocurrencia, quedarán en beneficio de los Aseguradores en el ajuste de dicha reclamación.

7. DEFINICIONES

a) Pozos Asegurados

El término "Pozo(s) Asegurado(s)" se definirá como pozos de petróleo y/o gas y/o energía térmica:

- i) Mientras estén siendo perforados, profundizados, servidos, mantenidos, completados y/o reacondicionados hasta su conclusión o abandono de conformidad con la Cláusula 12 de estas Condiciones Generales de esta Sección.
 - ii) Mientras estén produciendo.
 - iii) Mientras estén clausurados.
 - iv) Mientras estén tapados y abandonados,
- En los cuales el Asegurado tenga un interés.

b) Costos de Defensa

El término 'Costos de Defensa' se definirá como la investigación, ajuste, liquidación, litigio y gastos legales, las primas de fianzas judiciales o de apelación, y los intereses anteriores y posteriores a la sentencia, y excluirá todos los gastos de los empleados asalariados, iguales generales normalmente pagadas por el Asegurado y los gastos de oficina del Asegurado.

c) Corrosión

El término "Corrosión" se definirá como la destrucción y/o desgaste ya sea gradual o acelerado.

8. GARANTÍAS

- a) Se garantiza que cuando el Asegurado sea el operador o el operador conjunto de cualquier pozo asegurado que esté siendo perforado, profundizado, servido, mantenido, completado y/o reacondicionado, se colocará un preventor(es) de reventones de marca estándar, de conformidad con todas las regulaciones, requerimientos y prácticas normales y acostumbradas de la industria, en la superficie del revestimiento o de el cabezal del pozo y se instalará y probará de conformidad con la práctica usual.
- b) Asimismo se garantiza que el Asegurado hará su mayor esfuerzo para asegurarse de que ellos y/o sus contratistas cumplan con todas las regulaciones y requerimientos con respecto a la instalación de estranguladores de tormenta y otro equipo para minimizar los daños o polución, y que todo el equipo (incluyendo las plataformas de perforación y/o mantenimiento) sean manipuladas por personal propiamente certificado cuando así lo requieran las autoridades regulatorias.
- c) También se garantiza que en caso de que un pozo se encuentre fuera de control o haya un escape o flujo del fluido de perforación, petróleo, gas o agua, el Asegurado hará su mayor esfuerzo para controlar el pozo o detener el escape o flujo.
- d) Se entiende y acuerda que todos los pozos asegurados bajo esta póliza, como se definen en la Cláusula 6 a) de estas Condiciones Generales de esta Sección II, de los cuales el Asegurado Nombrado sea el Operador, o cuando el Asegurado Nombrado tenga un interés no operativo pero que sea responsable de su propio seguro, estarán asegurados bajo esta póliza por no menos del porcentaje del interés del Asegurado Nombrado en los mismos.
Cuando el Asegurado no sea operador de un pozo asegurado, hará su mayor esfuerzo para asegurarse de que el operador cumple con las garantías previstas en esta cláusula.
- e) Se entiende y acuerda que en relación a los pozos offshore para los cuales la Autorización para los Gastos (AFE) exceda USD 50,000,000 el límite de cobertura será acordado por los Aseguradores.

9. GARANTÍAS EXPRESAS Aplicable a los pozos operados por el Asegurado únicamente

Respecto de cualquier pozo que vaya a ser perforado con una Autorización para los Gastos (AFE) en exceso de USD 15,000,000, lo siguiente será aplicable antes de la barrena inicial:

- (A) Se garantiza que los planes de perforación serán revisados por Ellis Capel o New Survey Associates Ltd (NSAL) o compañías similares a ser acordadas por los Aseguradores y todas las recomendaciones serán implementadas antes de la barrena inicial.
- (B) También se garantiza que con respecto a los pozos individuales que requieran un Preventor de Reventones con una capacidad de presión mayor a 10,000 psi y/o pozos con una temperatura al fondo del barreno mayor a 150°C y/o una profundidad de agua mayor a 2,500 pies, dichos pozos deberán ser acordados antes del inicio de su cobertura.

- (C) También se garantiza que ninguna perforación horizontal o desviada o bajo balance (salvo que se encuentre incluida en la cédula) será cubierta sin el previo acuerdo por parte de los Aseguradores.
- (D) Con respecto a los requerimientos de inspección de los planos de los pozos contenidos en esta póliza se entiende y acuerda que en caso de actividades adicionales de perforación de cualquier pozo de perforación individual, la Autorización para los Gastos de dichas actividades adicionales de perforación activarán el requerimiento de inspección de los planos del pozo. Lo anterior será aplicable únicamente cuando la actividad adicional de perforación no forme parte de la Autorización original para los Gastos del pozo.

Cuando el Asegurado no sea el operador de un pozo asegurado, hará su mejor esfuerzo para supervisar que el operador cumpla con las garantías previstas en esta cláusula.

10. INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

A. Inicio de la Cobertura

- i) Con respecto a cualquier pozo(s) asegurado bajo esta póliza, la cobertura comenzará cuando el Asegurado adquiera un interés en dicho pozo(s) salvo que la cobertura agregue después la operación de cualquiera de los incisos 9 a) ii), iii) ó iv).
- ii) Con respecto a pozos asegurados cuyo sondeo inicie durante la vigencia de esta póliza, la cobertura iniciará al momento de la iniciación del sondeo ("spudding in").
- iii) Con respecto a pozos en el curso de ser perforados, profundizados, servidos, mantenidos, completados y/o reacondicionados al inicio de la vigencia de este seguro, la cobertura comenzará a partir de la terminación definitiva de dicha perforación, profundización, servicio, mantenimiento, conclusión y/o reacondicionamiento, salvo que dicho pozo(s) sea adquirido después del inicio de vigencia de esta Póliza bajo la disposición de la Cláusula 3 de las Condiciones Generales de Aseguramiento de esta póliza (Adiciones y Modificaciones), en cuyo caso la cobertura comenzará al momento de la adquisición de dicho pozo por parte del Asegurado.
- iv) Con respecto a todos los demás pozos asegurados bajo esta póliza, la cobertura comenzará al inicio de vigencia de la misma.

B. Terminación de la Cobertura

- i) Con respecto a cualquier pozo(s) asegurado bajo esta póliza, la cobertura terminará cuando el Asegurado deje de tener un interés en dicho pozo(s), salvo que la cobertura termine anteriormente por la operación de cualquiera de los Párrafos 12 B 2), 3) o 4) siguientes;
- ii) Con respecto a cualquier pozo(s) que se encuentre asegurado bajo esta póliza durante la perforación únicamente, y en caso de que el Asegurado específicamente decida no contratar cobertura para el estado de Producción y/o Clausura y/o Tapado y Abandonado, la cobertura terminará al momento del abandono o conclusión total y/o completa de dicho pozo(s), lo cual incluirá la instalación del 'Árbol de Navidad', equipo de bombeo o equipo del cabezal del pozo o desmantelamiento o remoción del equipo de perforación del sitio de perforación, o la terminación de la responsabilidad del Asegurado bajo contrato, lo que ocurra primero; excepto que, en caso de que la remoción del equipo de perforación del sitio de perforación ocurra primero, el período de tiempo comprendido entre la remoción completa de dicho equipo y el inicio de las operaciones de conclusión, no deberá exceder de cuarenta y cinco (45) días para que dichas operaciones de conclusión sean cubiertas bajo esta póliza;
- iii) Con respecto a cualquier pozo(s) asegurado bajo esta póliza que se encuentre en curso de ser perforado, profundizado, servido, mantenido, completado y/o reacondicionado al momento de la expiración o cancelación de esta póliza, la cobertura terminará al momento de la terminación definitiva de dicha perforación, profundización, servicio, mantenimiento, conclusión y/o reacondicionamiento, no obstante el hecho de que dicha terminación definitiva pudiera ocurrir después de la expiración o cancelación.
- iv) Con respecto a cualquier otro pozo(s) asegurado bajo esta póliza, la cobertura terminará al momento de la expiración o cancelación de esta póliza o (en caso de que los pozos tapados y abandonados no se encuentren asegurados bajo esta póliza), al momento del abandono total y/o completo de dicho pozo(s), lo que ocurra primero.

11. REMOCIÓN DE RESTOS Y/O ESCOMBROS

Con respecto a los pozos asegurados bajo esta Sección Dos, este seguro se extiende para cubrir todos los costos y/o gastos de o incidentales a la remoción o destrucción de los restos y/o escombros causados como resultado de una Ocurrencia asegurada en esta Sección cuando sea obligatorio incurrir en dichos costos y/o gastos de conformidad con una ley, ordenanza o reglamento o cuando el Asegurado sea responsable de pagar dichos costos y/o gastos bajo un contrato o de otra forma, o cuando dichos restos o escombros interfieran con las operaciones normales del Asegurado.

12. GASTOS DE EVACUACIÓN

En adición a la cobertura otorgada bajo la Sección Uno, esta Sección también se extiende para reembolsar al Asegurado dentro del límite general de la Sección Dos, los costos y/o gastos en los que incurra el Asegurado con motivo de la evacuación de personas (distintas de los empleados del Asegurado o de los empleados de los contratistas o subcontratistas del Asegurado) y/o animales y/o propiedad (distinta de la propiedad que pertenezca al Asegurado o a los contratistas o subcontratistas del Asegurado) en la medida en que el Asegurado se encuentre obligado a incurrir en, o que sea legalmente responsable por, dichos costos y/o gastos (y únicamente en caso de que la evacuación haya tomado lugar por Orden de un gobierno local, estatal o federal o autoridad regulatoria o servicio de emergencia pública) y que ocurra después de una explosión, incendio y/o escape de petróleo y/o gas o la amenaza inminente de los mismos.

Los costos y gastos, en caso de estar cubiertos en esta póliza por los términos y condiciones previstos anteriormente, incluirán pero no estarán limitados a todos los costos razonables de transportación, costos de almacenamiento, manutención y hospedamiento de las personas, animales y/o propiedad evacuada, pero excluirá los gastos fijos indirectos y la pérdida de ganancias y/o cualquier otro ingreso de las personas evacuadas.

13. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

En adición a la cobertura otorgada bajo la Sección Uno, también se acuerda indemnizar al Asegurado dentro del límite general de la Sección Dos por todos los costos y gastos razonables incurridos (ya sea por instrucciones del Asegurado en su calidad de Operador, o a solicitud o instrucción del Operador de campo) para buscar y/o repatriar personal.

La cobertura otorgada por esta Cláusula, para la recuperación voluntaria u obligatoria de cuerpos humanos, no podrá ser puesta a disposición por contrato o de otra forma de cualquier persona distinta del Operador de campo.

SECCIÓN II INCISO A) SEGURO DE CONTROL DE POZOS

1. COBERTURA

Los Aseguradores acuerdan, sujeto al Límite Único y Combinado de Responsabilidad de esta Sección, y a los términos y condiciones de esta Sección, reembolsar al Asegurado los costos y/o gastos reales incurridos por el Asegurado:

(a) Para retomar o intentar retomar el control de cualquier pozo(s) asegurado bajo esta póliza, que se encuentre fuera de control, e incluyendo cualquier otro pozo que se vuelva fuera de control como resultado directo de que el pozo asegurado se encuentre fuera de control, pero únicamente los costos y/o gastos incurridos hasta que el pozo(s) se ponga bajo control, como se define en el Párrafo 2 b) de esta Sección II A); y

(b) Para extinguir o intentar extinguir:

(i) Un incendio sobre la superficie del suelo o el fondo del agua del pozo asegurado bajo esta póliza o de cualquier otro pozo(s) que esté ardiendo como resultado directo de que el pozo(s) asegurado se encuentre fuera de control, o

(ii) Un incendio sobre la superficie del suelo o el fondo del agua que pudiera poner en peligro el pozo(s) asegurado bajo esta póliza.

Los Pozos de Alivio serán automáticamente cubiertos bajo esta Sección II sujeto a la notificación a los Aseguradores tan pronto como sea posible y a las tarifas a ser establecidas por los Aseguradores.

2. DEFINICIONES

a) Pozo Fuera de Control

Para los fines de este seguro, se considerará que un pozo(s) se encuentra fuera de control únicamente cuando exista un flujo involuntario desde el pozo(s) de fluido de perforación, petróleo, gas o agua sobre la superficie del suelo o el fondo del agua,

(1) Cuyo flujo no pueda ser prontamente:

(a) Detenido de forma segura y/o controlado mediante el uso del equipo en el sitio y/o de preventores de reventones, estranguladores de tormenta u otro equipo requerido por las cláusulas de Debida Diligencia y Garantías previstas en esta póliza; o

(b) Detenido de forma segura y/o controlado mediante el incremento del peso por volumen del fluido de perforación o por el uso de otros materiales acondicionadores en el pozo(s); o

(c) Desviado de forma segura a la producción; o

(2) Cuyo flujo se declare fuera de control por parte de la autoridad regulatoria correspondiente.

Sin embargo para el propósito de este seguro, un pozo no se considerará fuera de control únicamente por la existencia de un flujo de gas, petróleo o agua en el pozo, el cual puede durante un periodo razonable, estar circulando o purgados (bled off) a través de controles en la superficie.

b) Pozo Puesto Bajo Control

Un pozo(s) considerado fuera de control de conformidad con el párrafo 2 a) de esta Sección II A) se considerará, para los fines de este seguro, puesto bajo control en el momento en que:

(1) El flujo que de lugar a una reclamación bajo esta póliza se detenga, sea detenido o pueda ser detenido de forma segura; o

(2) La perforación, profundización, servicio, mantenimiento, conclusión, reacondicionamiento u otra operación(es) similar que tome lugar en el pozo(s) inmediatamente antes de la ocurrencia que de lugar a la reclamación bajo esta póliza, sea o sean reanudadas o puedan ser reanudadas; o

(3) El pozo(s) sea o pueda ser devuelto al mismo estatus de producción, clausura u otro estatus similar que existiera inmediatamente antes de la ocurrencia que de lugar a la reclamación bajo esta póliza; o

(4) El flujo que de lugar a una reclamación bajo esta póliza sea o pueda ser desviado de forma segura hacia la producción;

Lo que ocurra primero, salvo que el pozo(s) continúe, en ese momento, siendo declarado fuera de control por parte de la autoridad regulatoria correspondiente, en cuyo caso, para los fines de este seguro, se considerará que el pozo(s) ha sido puesto bajo control cuando dicha autoridad deje de designar al pozo(s) como fuera de control.

c) Gastos

Los gastos recuperables bajo esta póliza incluyen los costos de materiales y suministros requeridos, los servicios de personas o firmas especializadas en el control de pozos y en la perforación direccional y operaciones similares necesarias para poner el pozo(s) bajo control, incluyendo los costos asociados y los costos y gastos incurridos por instrucción de las autoridades regulatorias para poner el pozo(s) bajo control, y otros gastos incluidos dentro de la Cláusula 1 de esta Sección A).

3. TERMINACIÓN DE GASTOS

En cualquier circunstancia y sujeto en todo caso al Límite Único y Combinado de Responsabilidad de esta Sección, la responsabilidad de los Aseguradores por los costos y/o gastos incurridos para retomar o intentar retomar el control de un pozo(s) cesarán cuando el pozo(s) sea puesto bajo control, como se define en el Párrafo 2 b) de esta Sección II A).

4. EXCLUSIONES

No habrá indemnización o responsabilidad bajo esta Sección por:

- a) Cualquier pérdida o daño a un equipo de perforación o producción;
- b) Cualquier pérdida o daño a un pozo o pozos, hoyo u hoyos;
- c) Cualquier pérdida, daño o gasto causado por o derivado de la demora (incluyendo la producción demorada y/o diferida) y/o la pérdida de uso y/o el daño a la producción (incluyendo aquel debido a la pérdida de la presión del reservorio) y/o la pérdida o daño a cualquier reservorio o presión del reservorio.

5. INCENDIO DELIBERADO DE POZOS

En caso de que un pozo que ha sufrido un reventón dentro de los términos y condiciones de esta póliza, deba ser deliberadamente incendiado:

- (a) Por instrucción del Gobierno Provincial o Federal, o
- (b) Por el Operador, debido al hecho de que el Personal Gubernamental no se encuentre disponible, por razones de seguridad para evitar las lesiones corporales (incluyendo a los empleados) y/o el daño en propiedad de terceros.

La cobertura otorgada bajo esta póliza no será perjudicada.

6. CONTROL SUBTERRÁNEO DE POZOS

Con respecto a los pozos asegurados bajo esta póliza y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones estipuladas en la misma y al Límite único y Combinado de Responsabilidad aplicable a la misma, el Inciso A de esta Sección se extiende para cubrir el reembolso al Asegurado de los costos y/o gastos reales incurridos para retomar o intentar retomar el control de un flujo debajo de la superficie no intencional de petróleo, gas, agua y/u otro fluido de una zona que se encuentre debajo de la superficie a otra zona debajo de la superficie a través del hoyo de un pozo asegurado, el cual a menos que sea controlado, evite la continuación de las operaciones o el estatus previsto en los subpárrafos (ii) o (iii) de esta Cláusula.

Sin embargo, ninguna reclamación será pagadera con motivo de esta Cláusula cuando dicho flujo pueda prontamente ser:

- (A) Detenido mediante el uso del equipo en el sitio y/o el preventor de reventones, reguladores de pozos u otro equipo requerido por las cláusulas de Debida Diligencia y Garantías de esta póliza; o
- (B) Detenido mediante el incremento del peso por el volumen del fluido de perforación o mediante el uso de otros materiales acondicionadores en el pozo(s); o
- (C) Desviado de forma segura hacia la producción.

Tampoco será pagadera una reclamación bajo esta Cláusula cuando dicho flujo pueda, dentro de un período de tiempo razonable, ser circulado hacia afuera o extraído a través de los controles de la superficie.

La responsabilidad de los Aseguradores bajo esta Cláusula cesará en el momento en que:

- (i) El flujo que de lugar a la reclamación pagadera con motivo de este endoso, se detenga, se controle, sea detenido o controlado, pueda ser detenido o controlado de forma segura;
- (ii) La perforación, profundización, servicio, rehabilitación, terminación, reacondicionamiento u otras operaciones similares que tomen lugar en el pozo(s) inmediatamente antes de la ocurrencia que de lugar a una reclamación bajo esta póliza, sean reanudadas o puedan ser reanudadas; o
- (iii) El pozo(s) sea o pueda ser devuelto al mismo estatus de producción, cierre u otro estatus similar que hubiera existido inmediatamente antes de la ocurrencia que de lugar a una reclamación bajo esta póliza; o
- (iv) El flujo que de lugar a la reclamación pagadera con motivo de este endoso sea o pueda ser desviado a la producción de forma segura;

Lo que ocurra primero.

Exclusiones

No habrá indemnización o responsabilidad bajo esta Cláusula por:

- (a) Costos y/o gastos incurridos únicamente con el propósito de extinguir o intentar extinguir un incendio;
- (b) Costos y/o gastos incurridos para retomar o intentar retomar el control de un flujo declarado fuera de control por una autoridad regulatoria, cuando dichos costos y/o gastos no hubieran estado cubiertos bajo este endoso en ausencia de dicha declaración.

7. HACER LOS POZOS SEGUROS

Con respecto a los pozos asegurados bajo esta póliza y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones estipuladas en la misma y al Límite único y Combinado de Responsabilidad aplicable a la misma, el Inciso A de esta Sección se extiende para cubrir el reembolso al Asegurado de los costos y/o gastos reales incurridos para evitar la ocurrencia de una pérdida asegurada cuando el equipo de perforación y/o rehabilitación y/o producción haya sido directamente perdido o dañado por un rayo, incendio, explosión o implosión sobre la superficie del suelo o el fondo del mar; colisión con un medio de transporte o vehículo terrestre, marítimo o aéreo; vientos tempestuosos, colapso de la torre de perforación o mástil; inundación; huelgas; motines; conmociones civiles o daños maliciosos; terremoto, erupción volcánica o marejada y con respecto a los pozos offshore únicamente; colisión o impacto de anclas, cadenas, redes de arrastre o de pesca; pero únicamente cuando, de conformidad con todos los reglamentos, requerimientos y prácticas normales y acostumbradas en la industria, sea necesario volver a entrar en los pozos originales para continuar las operaciones o restaurar la producción o tapar y abandonar dicho pozo(s).

La responsabilidad de los Aseguradores por los costos y gastos incurridos con motivo de esta Cláusula cesará en el momento en que:

- (A) Las operaciones o la producción puedan ser reanudadas de forma segura; o
- (B) El pozo sea o pueda ser tapado y abandonado de forma segura,

Lo que ocurra primero.

SECCIÓN II INCISO B) REPERFORACIÓN / GASTOS EXTRA

1. COBERTURA

Los Aseguradores acuerdan, sujeto al Límite Único y Combinado de Responsabilidad, y a los términos y condiciones de esta Sección, reembolsar al Asegurado los costos y/o gastos reales razonablemente incurridos para restaurar o volver a perforar un pozo asegurado bajo esta póliza, o cualquier parte del mismo, que hubiera sido perdido o dañado de otra forma, como resultado de una ocurrencia que de lugar a una reclamación que sería recuperable bajo la Sección II A) de esta Póliza en caso de que el Deducible del Asegurado aplicable a la Sección II A) fuera de cero;

Sujeto a las siguientes condiciones:

a) Los Aseguradores reembolsarán al Asegurado únicamente los costos y gastos en que su hubiera incurrido para restaurar o volver a perforar un pozo si se hubieran empleado los métodos más prudentes y económicos.

b) No habrá cobertura bajo esta Sección II B) respecto de la restauración o la reperforación de cualquier pozo cuyo flujo pueda ser desviado de forma segura hacia la producción, incluyendo mediante su conclusión a través de un tallo de perforación que hubiera sido dejado dentro del pozo asegurado o a través de pozo(s) de alivio perforados con la finalidad de controlar un pozo.

c) Los Aseguradores en ningún caso serán responsables por costos o gastos incurridos:

- i) Con respecto a pozos de perforación, para perforar debajo de la profundidad alcanzada en el momento en que el pozo se salga de control, como se define en la Cláusula 2 de la Sección II A) de esta póliza; y
- ii) Con respecto a pozos de producción o clausura, para perforar debajo de la zona o zonas geológicas desde las cuales dicho pozo estuviera produciendo o fuera capaz de producir.

d) En cualquier circunstancia, la responsabilidad de los Aseguradores bajo esta Sección II B) por costos y gastos cesará cuando la profundidad prevista en el Párrafo 1c) de esta Sección II B) hubiera sido alcanzada y el pozo hubiera sido restaurado a una condición comparable a aquella que existía antes de la ocurrencia que de lugar a la reclamación, o tanto como sea posible utilizando el equipo y la tecnología generalmente disponible.

2. EXCLUSIONES

No habrá indemnización o responsabilidad bajo esta Sección por:

(a) Cualquier pérdida o daño a equipo de perforación o producción;

(b) Cualquier pérdida, daño o gasto causado por o derivado de la demora (incluyendo la producción demorada/diferida) y/o la pérdida de uso y/o la pérdida o daño a la producción (incluyendo aquel debido a la pérdida de la presión del reservorio) y/o la pérdida o el daño a un reservorio o a la presión del reservorio;

(c) Costos y/o gastos incurridos para restaurar o volver a perforar un pozo de alivio, o cualquier parte del mismo;

(d) Cualquier reclamación recuperable bajo esta póliza únicamente con motivo de la adición o anexión a esta póliza del Endoso de Hacer los Pozos Seguros;

(e) Equipo de reperforación y/o reconclusión o equipo dentro del hoyo con respecto a cualquier pozo que haya sido tapado y abandonado antes de la pérdida o daño cubierto bajo la Sección II A) de esta póliza y que permaneciera tapado y abandonado al momento de dicha pérdida o daño.

3. COSTO EXTENDIDO DE REPERFORACIÓN Y RESTAURACIÓN

Con respecto a los pozos asegurados bajo esta póliza y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones y al Límite Único y Combinado de Responsabilidad aplicable a la misma, la Sección II B) de esta Sección es endosada para pagar al Asegurado los costos y gastos reales razonablemente incurridos para restaurar o volver a perforar un pozo asegurado bajo esta póliza, que haya sido pérdida o dañado de otra forma como resultado directo de una pérdida o daño físico al equipo de perforación y/o mantenimiento y/o producción y/o a la plataforma causado por rayos, incendio, explosión o implosión sobre la superficie del suelo o el fondo del agua, colisión con medios de transporte o vehículos terrestres, marítimos o aéreos, vientos tempestuosos, colapso de la torre de perforación o mástil, inundación, huelgas, riñas, conmociones civiles o daño malicioso y terremoto, erupción volcánica o marejada, y con respecto a pozos marítimos únicamente, la colisión o impacto de anclas, cadenas, plataformas de arrastre o redes de pesca.

SECCIÓN II INCISO C) LIMPIEZA Y CONTENCIÓN DE FILTRACIÓN Y POLUCIÓN

1. CONVENIOS DE ASEGURAMIENTO

Los Aseguradores, sujeto al Límite Único y Combinado de Responsabilidad, y a los términos y condiciones de esta Sección II, acuerdan indemnizar al Asegurado en contra de:

- a) Todas las sumas que el Asegurado sea responsable de pagar en virtud de una ley o bajo los términos de un arrendamiento y/o licencia de petróleo y/o gas y/o energía térmica, por el costo de las medidas remediales y/o por concepto de daños por lesiones corporales (fatales o no) y/o la contención y/o la pérdida, daño o pérdida de uso de propiedad directamente causada por filtración, polución o contaminación derivada de los pozos asegurados en esta póliza.
- b) El costo de, o cualquier intento de, remover, nulificar o limpiar sustancias filtrantes, de polución o contaminantes que emanen de los pozos asegurados en esta póliza. Incluyendo el costo de contener y/o desviar las sustancias y/o evitar que las sustancias lleguen a la costa;
- c) Los costos y gastos incurridos en la defensa de una reclamación o reclamaciones que resulten de la filtración, polución o contaminación real o supuesta que derive de los pozos asegurados en esta póliza. Incluyendo los costos de defensa y los costos y gastos de litigio adjudicados a un reclamante en contra del Asegurado; tomando en cuenta que la inclusión de los costos y gastos antes mencionados de ninguna manera extenderán el Límite Único y Combinado de Responsabilidad de los Aseguradores bajo esta Sección II.

Siempre y cuando dicha filtración, polución o contaminación resulte tanto de:

- 1) Un accidente u ocurrencia que tome lugar durante la vigencia de este seguro (incluyendo cualquier continuación de la misma prevista en la Cláusula 18 de las Condiciones Generales y de la que se haya notificado de conformidad con la Cláusula 26 de las Condiciones Generales de esta póliza, y
- 2) Una ocurrencia que de lugar a una reclamación que sería recuperable bajo la Sección II A) de esta póliza en caso de que el deducible del Asegurado bajo la Sección II A) fuera de cero.

2. CLÁUSULA DE COSTOS Y APELACIONES

En caso de una reclamación y/o serie de reclamaciones que deriven de una ocurrencia en la que la reclamación bruta final del Asegurado pudiera exceder el Deducible de esta póliza, no se deberá incurrir en costo alguno en nombre de los Aseguradores sin el consentimiento de los Aseguradores, y en caso de que den dicho consentimiento, los Aseguradores considerarán dichos costos como parte de la reclamación final bajo la póliza. El Asegurado no deberá efectuar ningún acuerdo para la liquidación de pérdidas sin el consentimiento de los Aseguradores, cuando la reclamación bruta final del Asegurado vaya a exceder el Deducible.

En caso de que el Asegurado decida no apelar en contra de una sentencia en exceso del Deducible, los Aseguradores podrán decidir conducir dicha apelación a su propia costa y gasto, y serán responsables por el costo imponible y el interés incidental al mismo, pero la responsabilidad de los Aseguradores en ningún caso excederá el Límite de Responsabilidad de esta Sección de la póliza.

3. EXCLUSIONES

No habrá indemnización o responsabilidad bajo esta Sección por:

- a) Cualquier pérdida o daño a equipo de perforación o producción en el sitio de un pozo asegurado bajo esta póliza;
- b) Cualquier reclamación recuperable bajo esta póliza únicamente con motivo de la adición o anexión de la Cláusula de Control Subterráneo de Pozos a la Sección II A) de esta póliza;
- c) Cualquier reclamación directa o indirectamente derivada de filtración, polución o contaminación, en caso de que dicha filtración, polución o contaminación:
 - (i) Sea deliberada desde el punto de vista del Asegurado o de cualquier otra persona u organización que actúe en nombre del Asegurado; o

- (ii) Resulte directamente de una condición que sea violatoria o incumpla una regla, regulación o ley gubernamental aplicable a la misma. No obstante lo anterior, esta exclusión no aplica con respecto a una condición que, al momento de la pérdida, se encuentre en proceso de ser corregida por un programa o calendario sancionado y aprobado por la autoridad gubernamental correspondiente con jurisdicción sobre dicha regla, regulación o ley, en la medida en que el Asegurado cumpla con dicho programa o calendario.

d) Cualquier reclamación por lesiones mentales, angustia o choque salvo que las mismas resulten de lesiones físicas causadas al reclamante.

4. ENDOSO DE LIMPIEZA Y CONTENCIÓN DE FILTRACIÓN Y POLUCIÓN

Sujeto a los términos, condiciones, exclusiones y al Límite Único y Combinado de Responsabilidad de esta Sección II, se acuerda extender la cobertura bajo esta Sección para indemnizar al Asegurado en contra de todas las sumas, costos y gastos, como se definen en los Convenios de Aseguramiento aplicables a esta Sección II C), que resulten de la Filtración, Polución o Contaminación de la propiedad cubierta bajo la Sección I de esta Póliza y causada por un riesgo asegurado y cubierto bajo la Sección I y/o esta Sección II.

Sin embargo, ninguna indemnización será pagadera al Asegurado con respecto a dichas propiedades salvo que se cumplan con todas las condiciones que se establecen a continuación:

- a) La filtración, polución o contaminación haya sido causada por un evento y
- b) El evento haya comenzado por primera vez en una fecha específica identificada durante el período especificado en la cédula anexa a esta póliza.
- c) El evento haya sido descubierto por el Asegurado y/o el Operador dentro de los 30 días siguientes a dicha fecha de primer inicio, y
- d) Los Aseguradores hayan recibido por primera vez una notificación por escrito acerca del evento de parte del Asegurado dentro de los 60 días siguientes al primer descubrimiento del evento por parte del Asegurado cuando el Asegurado sea el Operador o 90 días cuando el Asegurado no sea operador, y
- e) El evento no haya sido intencional y sea inesperado y no resulte de la violación intencional por parte del Asegurado de cualquier estatuto, regla, ordenanza o regulación.

No obstante lo anterior, cuando el Asegurado no sea operador, los períodos de descubrimiento y notificación comenzarán a partir de la fecha en que el Asegurado sea notificado por escrito acerca de un evento por parte de los operadores.

Aún cuando se satisfagan las condiciones a) a e) anteriores, esta Sección no será aplicable a cualquier responsabilidad real o supuesta:

- (i) Que surja después de que los Aseguradores hayan liquidado una reclamación por costos de evaluación, monitoreo, control, remoción, nulificación y/o limpieza de sustancias filtrantes, de polución o contaminantes a satisfacción de los estatutos, reglas, ordenanzas, regulaciones o contratos existentes, cuando las modificaciones subsecuentes a dichos estatutos, reglas, ordenanzas, regulaciones o contratos impongan una responsabilidad adicional al Asegurado.
- (ii) Para abatir o investigar cualquier amenaza de filtración o polución o contaminación de la propiedad de terceros, pero en caso de que un peligro de polución se vuelva inevitable y/o inminente, el costo de las medidas razonables tomadas para evitar dicho riesgo de polución o reclamación se deberá incluir en la reclamación bajo esta póliza.

SECCIÓN II INCISO D) CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL

1. COBERTURA

Sujeto a las Condiciones Generales de esta Póliza y los términos y condiciones de la Sección Dos, este seguro se extiende para cubrir la responsabilidad legal o contractual del Asegurado en su calidad de operadores petroleros (o Co-inversores en riesgo cuando sea aplicable) por el Daño en Propiedad a equipo petrolero de campo, incluyendo sin limitarse a tuberías de perforación, barras de perforación, uniones, brocas de perforación y testigos de perforación, arrendados o rentados por el Asegurado o que se encuentren bajo su cuidado, custodia y control, mientras se encuentren en el sitio y/o siendo transportados hacia o desde un Pozo Asegurado bajo el Inciso A de esta Sección.

El término Daño en Propiedad, cuandoquiera que sea utilizado en este Inciso D, significa la pérdida física o daño físico a la propiedad de terceros, incluyendo los gastos de salvamento y los gastos de remoción de restos y/o escombros de la propiedad perdida o dañada.

2. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de los Aseguradores con respecto a las reclamaciones bajo este Inciso D está limitada al monto establecido en el Punto 5 de las Declaraciones, el cual será separado de y adicional al Límite Único y Combinado de Responsabilidad para los Incisos A, B y C de la Sección Dos previsto en el Punto 5 de las Declaraciones.

No obstante lo anterior, la responsabilidad de los Aseguradores bajo este Inciso no deberá exceder el monto asumido contractualmente por el Asegurado, y la base para la recuperación bajo este Inciso será aquella asumida contractualmente por el Asegurado.

3. RETENCIÓN DEL ASEGURADO

El límite de responsabilidad de los Aseguradores especificado en la Cláusula 2 de este Inciso será el exceso de la Retención del Asegurado prevista en el Punto 6 de las Declaraciones, que será separado de y adicional a la Retención(es) del Asegurado para los Incisos A, B y C de la Sección Dos prevista en el Punto 6 de las Declaraciones.

4. GASTOS DE SALVAMENTO DENTRO DEL HOYO

En caso de que se incurra en gastos de salvamento dentro del hoyo o en costos de pesca respecto del equipo por el que el Asegurado hubiera asumido responsabilidad y que sea perdido o dañado como resultado de un riesgo asegurado en este Inciso, el monto máximo recuperable por dichos gastos de salvamento o costos de pesca será el 25% del valor del equipo perdido o dañado en el hoyo al momento de la pérdida, que sea objeto de los esfuerzos de salvamento o pesca, siempre sujeto al límite general de responsabilidad especificado en la Cláusula 2 anterior.

5. EXCLUSIONES

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta póliza, los Aseguradores no serán responsables por reclamaciones bajo este Inciso con respecto a la pérdida o daño a:

- (A) Equipo propiedad del Asegurado o en el que el Asegurado tenga un interés financiero;
- (B) Plataformas de perforación o rehabilitación o cualquier componente de las mismas;
- (C) Barrenas de diamante y/o barrenas de diamante para extracción de núcleos;
- (D) Lodo, químicos, cemento, el Pozo o el revestimiento instalado en el mismo;
- (E) Equipo en el hoyo mientras se encuentre dentro del hoyo, salvo que la responsabilidad del Asegurado hubiera resultado de una pérdida o daño físico a dicho equipo causado por (i) una Ocurrencia que de lugar a una reclamación que sería recuperable bajo el Inciso A si la Retención del Asegurado aplicable al Inciso A fuera de cero, o (ii) incendio, vientos tempestuosos o la pérdida total de la plataforma de perforación o rehabilitación.
- (F) Este Inciso no cubrirá ni contribuirá con pérdidas, daños o gastos causados por o que resulten de la demora; pérdida de uso; desgaste; deterioro gradual; desaparición misteriosa; faltantes en el inventario; explosión; ruptura o explosión de motores, bombas, tuberías, tanques o cualquier contenedor a presión como resultado de su presión interna; daño o disturbio eléctrico a dispositivos eléctricos o cableado que resulte de causas artificiales o naturales (salvo que surja un incendio, en cuyo caso se cubrirá la pérdida o daño causado por el incendio únicamente); defecto latente; diseño defectuoso; falla o rotura mecánica del equipo arrendado o rentado por el Asegurado o que se encuentre bajo el cuidado, custodia y control del Asegurado.

6. BASE PARA LA INDEMNIZACIÓN

Los Aseguradores no serán responsables por la pérdida o daño a un equipo por más del valor real de dicho equipo al momento de la pérdida, determinado con las deducciones correspondientes por la depreciación, desgaste y obsolescencia. Con respecto al equipo arrendado o rentado, los Aseguradores no serán responsables por cualquier suma mayor a aquella asumida por el Asegurado bajo los términos del contrato de arrendamiento o renta, menos cualquier descuento comercial o por volumen que le hubiera otorgado la compañía arrendadora o de renta, y la responsabilidad de los Aseguradores tampoco excederá el monto que costaría reparar o reponer el equipo implicado en cualquier pérdida recuperable bajo esta póliza con otro equipo del mismo tipo y calidad.

Los Aseguradores no tendrán responsabilidad por la pérdida o daño causado al equipo en caso de que el contrato de perforación sea negociado sobre la base de llave en mano o de pozo terminado.

7. REQUERIMIENTO DE CONTRATO ESCRITO

Este Inciso no otorgará cobertura con respecto a cualquier operación llevada a cabo para el Asegurado, o por cuenta del Asegurado por parte de otro operador, en caso de que no se hubiera celebrado un contrato por escrito con el contratista dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al inicio de dichas operaciones, incorporando todas las disposiciones y condiciones aplicables con respecto a dichas operaciones. Asimismo, este Inciso no se extenderá a cualquier convenio verbal anterior, posterior o simultáneo a la celebración del contrato escrito sobre dichas operaciones, y este Inciso no se extenderá a cualquier contrato escrito posterior o anexo al contrato original, salvo que el mismo sea para profundizar o extender algún Pozo más allá de la profundidad total especificada en el contrato original, afectando la asunción de responsabilidad por parte del propietario del Pozo respecto del equipo de los contratistas.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS POR RECLAMACIONES HECHAS (“CLAIMS MADE”) – LSW244

Este es un seguro de responsabilidad por reclamaciones hechas que no se encuentra sujeto a los términos y condiciones de cualquier otro seguro. El Asegurado lo deberá leer cuidadosamente.

1. CONVENIOS DE ASEGURAMIENTO

En contraprestación del pago de la prima estipulada en el Punto 8 de las Declaraciones, los Aseguradores acuerdan indemnizar al Asegurado, sujeto a los Convenios de Aseguramiento, condiciones, exclusiones y definiciones contenidas en esta Sección de la Póliza, con respecto a sus operaciones en cualquier parte del mundo, por la Pérdida Neta Final con motivo de la responsabilidad impuesta al Asegurado por ley o asumida bajo un contrato de indemnización, por los daños respecto de una reclamación por Lesiones Corporales y/o Daño Moral y/o Daño en Propiedad y/o Daño Publicitario que haya ocurrido sin la intención del Asegurado y sin que el Asegurado lo esperara o razonablemente hubiera podido esperarlo, que resulte de un accidente que comience en una fecha específica identificable en o después de la Fecha Retroactiva prevista en la Cláusula 2 siguiente, SIEMPRE Y CUANDO

- (A) Dicha Reclamación hecha sea recibida por el Asegurado por primera vez durante la Vigencia del Seguro, o
- (B) El Asegurado notifique por escrito dicho Accidente, cuya notificación sea recibida por los Aseguradores dentro de los 90 días siguientes al Accidente y que la fecha de recepción sea durante la Vigencia del Seguro, o
- (C) El Asegurado notifique por escrito el descubrimiento de su implicación en dicho Accidente que consista en un incendio o explosión no intencional; rayo; impacto de aeronaves, automóviles, locomotoras ferroviarias o material rodante; impacto, volcadura o hundimiento de embarcaciones; pero únicamente cuando la notificación sea recibida por los Aseguradores dentro de los 90 días siguientes a dicho descubrimiento y que la fecha de recepción sea durante la Vigencia del Seguro, o
- (D) El Asegurado notifique por escrito el descubrimiento de dichas Lesiones Corporales, Daño Moral, Daño en Propiedad y/o Daño Publicitario causado a una persona individual nombrada o entidad individual nombrada derivado de dicho Accidente; pero únicamente en caso de que la notificación sea recibida por los Aseguradores dentro de los 90 días siguientes a dicho descubrimiento y la fecha de dicha recepción sea durante la Vigencia del Seguro.

Con respecto al inciso (A) anterior, para los fines de aplicar el Monto Subyacente o la Retención de Cada Accidente, los Aseguradores tratarán dichas Lesiones Corporales, Daño Moral, Daño en Propiedad y/o Daño Publicitario incluidos en cada Reclamación como si hubieran resultado de un Accidente separado.

Con respecto a los incisos (B) y (C) anteriores, los Aseguradores únicamente otorgarán indemnización para las Reclamaciones relacionadas con la notificación cuyas Reclamaciones sean recibidas por primera vez por parte del Asegurado durante un período de 7 años contados a partir de la fecha en la que dicha notificación sea recibida por los Aseguradores; en cuyo caso, para los fines de aplicar el Monto Subyacente o la Retención de Cada Accidente, los Aseguradores tratarán dichas Lesiones Corporales, Daño Moral, Daño en Propiedad y/o Daño Publicitario como si hubieran resultado de un Accidente; más aún dicho Accidente será tratado como si hubiera ocurrido en la fecha en la que la notificación fue recibida por los Aseguradores o la fecha de expiración de esta Póliza, lo que ocurra primero.

Con respecto al inciso (D) anterior, los Aseguradores únicamente otorgarán indemnización por las reclamaciones relacionadas con la notificación cuyas Reclamaciones sean recibidas por primera vez por parte del Asegurado durante un período de 7 años contados a partir de la fecha en la que dicha notificación sea recibida por los Aseguradores; en cuyo caso, para los fines de aplicar el Monto Subyacente o la Retención de Cada Accidente, los Aseguradores tratarán dichas Lesiones Corporales, Daño Moral, Daño en Propiedad y/o Daño Publicitario sufridos por cada persona individual nombrada o cada entidad individual nombrada como si hubieran resultado de un Accidente separado; más aún dicho Accidente será tratado como si hubiera ocurrido en la fecha en la que la notificación fue recibida por los Aseguradores o la fecha de expiración de esta Póliza, lo que ocurra primero.

Cuando el Accidente bajo el inciso (B) anterior o el descubrimiento bajo los incisos (C) Y (D) anteriores tome lugar dentro de los últimos 90 días de la Vigencia del Seguro, dicho período será extendido hasta por 90 días únicamente como para tratar cualquier notificación recibida por los Aseguradores dentro de dicha extensión de 90 días como si hubiera sido recibida en la fecha de expiración de la Vigencia del Seguro.

En ningún caso la responsabilidad de los Aseguradores excederá los límites relevantes de responsabilidad estipulados a continuación; dichos límites de responsabilidad aplicarán a la Vigencia del Seguro aquí prevista combinados con los períodos de 7 años previstos anteriormente.

2. FECHA RETROACTIVA

01 de febrero de 2012

3. MONTO SUBYACENTE/ RETENCIÓN DE CADA ACCIDENTE

Únicamente la parte de un pago que constituya la Pérdida Neta Final reducirá los Montos Subyacentes previstos en el Punto 6 de las Declaraciones o la Retención de Cada Accidente prevista en el Punto 6 de las Declaraciones. Independientemente del número de Reclamaciones hechas en contra del Asegurado, cuando el Monto Subyacente sea con respecto a cada Accidente, el Asegurado siempre será responsable por el Monto Subyacente o la Retención de Cada Accidente, lo que sea mayor, con respecto a todos y cada Accidente.

Independientemente del número de Reclamaciones hechas en contra del Asegurado, cuando el Monto Subyacente sea en el agregado, el Asegurado siempre será responsable por el remanente del Monto Subyacente o la Retención de Cada Accidente, lo que sea mayor, con respecto a todos y cada Accidente.

La Retención de Cada Accidente no estará sujeta a limitación del agregado independientemente del número de Accidentes o Reclamaciones hechas en contra del Asegurado.

El Asegurado tendrá el derecho de asegurar todo o parte del Monto(s) Subyacente(s) y/o de la Retención de Cada Accidente, pero los Aseguradores no estarán sujetos a los términos y condiciones de dicho seguro.

4. LIMITES DE RESPONSABILIDAD

Los Aseguradores únicamente serán responsables por la Pérdida Neta Final en exceso del Monto Subyacente establecido en el Punto 6 de las Declaraciones o la Retención de Cada Accidente establecida en el Punto 6 de las Declaraciones, lo que sea mayor.

Independientemente del número de Accidentes o Reclamaciones hechas en contra del Asegurado, los límites totales de responsabilidad de los Aseguradores no deberán exceder el monto de la Pérdida Neta Final establecido en el Punto 5 de las Declaraciones. Dichos límites incluyen los Gastos de Defensa.

5. PREVENCIÓN DE RECLAMACIONES POSTERIORES

Tan pronto como el Asegurado tome conocimiento de un Accidente o reciba una Reclamación, el Asegurado deberá tomar, prontamente y a su propia costa, todos los pasos razonables para evitar posteriores Lesiones Corporales, Daño Moral, Daño en Propiedad y/o Daño Publicitario que resulten del mismo Accidente o de condiciones que pudieran dar lugar a un accidente similar.

6. APLICACIÓN DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de pagar bajo esta Sección no será aplicable salvo y hasta que el Asegurado haya pagado, con el previo consentimiento de los Aseguradores, un monto de la Pérdida Neta Final que exceda del Monto Subyacente previsto en el Punto 6 de las Declaraciones de esta Póliza o la Retención de Cada Accidente previstas en el Punto 6 de las Declaraciones.

7. APELACIONES

En caso de que el Asegurado decida no apelar una sentencia que pudiera implicar, en todo o en parte, una indemnización bajo esta Sección, los Aseguradores podrán decidir, de acuerdo con las discusiones que tengan con el Asegurado, hacer dicha apelación a su propia costa y gasto, en cuyo caso serán responsables por los costos y desembolsos imponderables y cualquier interés adicional incidental a dicha apelación, pero la responsabilidad de los Aseguradores en ningún caso excederá los límites de responsabilidad relevantes, según lo previsto en la cédula, incluyendo dichos costos, gastos, desembolsos e intereses.

8. DISTRIBUCIÓN DE LOS GASTOS DE DEFENSA

Cuando una demanda por escrito recibida por el Asegurado, por concepto de daños, sea definitivamente resuelta por el pago por parte del Asegurado que, independientemente del monto del mismo, se encuentre cubierto solo en parte por esta póliza, el porcentaje de los Gastos de Defensa que puede ser incluido en la Pérdida Neta Final será calculado dividiendo la parte de dicho pago que se encuentra cubierto por esta Sección, entre el monto total pagado por el Asegurado.

9. CLÁUSULA DE VISITANTES Y FUNCIONARIOS

Esta Sección III asegura en contra de las responsabilidades frente o de visitantes, VIPs y/o funcionarios que se encuentren a bordo o visite cualquiera de las instalaciones del Asegurado.

10. PERÍODO EXTENDIDO PARA RECLAMACIONES HECHAS

- a) En caso de que los Aseguradores se rehúsen a renovar o cancelen esta póliza por motivos distintos a la falta de pago de la prima o el incumplimiento de los términos y condiciones de esta Sección por parte del Asegurado, o
- b) En caso de que el Primer Asegurado Nombrado decline renovar esta póliza, o
- c) En caso de que los Aseguradores requieran la exclusión específica de un Accidente / Ocurrencia, producto u operaciones en la renovación de esta póliza,

El Primer Asegurado Nombrado, sujeto al pago de una prima adicional a ser acordada, pero sin exceder del 100% de la prima original, tendrá el derecho de extender el período en el que una Reclamación hecha en contra del Asegurado después del período de la póliza, sea tratada por los Aseguradores como hecha en la fecha de expiración de esta póliza:

- (i) Con respecto a los incisos a) o b) anteriores, por un período de cinco (5) años
- (ii) Con respecto al inciso c) anterior, por un período de cinco (5) años con respecto al Accidente / Ocurrencia, producto u operaciones excluidas.

SIEMPRE Y CUANDO dicha Reclamación resulte de un Accidente / Ocurrencia que comience por primera vez antes o en la fecha de expiración de esta póliza.

Este derecho de extensión deberá ser ejercitado por el Primer Asegurado Nombrado mediante una notificación escrita, la cual deberá ser recibida por los Aseguradores dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se rehúsen a renovar, la fecha de la cancelación o la fecha en que la exclusión antes mencionada surta efectos y deberá pagar una prima adicional a los Aseguradores dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de recepción de la notificación por parte de los Aseguradores. En caso de que la notificación no fuera recibida por los Aseguradores dentro de dichos treinta (30) días, el Asegurado no podrá hacer dicha notificación en una fecha posterior.

En caso de que el Primer Asegurado Nombrado no pagara la prima adicional a los Aseguradores dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción de la notificación por parte de los Aseguradores, todos los derechos del Asegurado bajo el período extendido de reclamaciones hechas se anularán y los Aseguradores quedarán liberados de toda responsabilidad bajo el período extendido de reclamaciones hechas.

La responsabilidad de los Aseguradores en ningún caso excederá de los límites de responsabilidad relevantes, según lo previsto en la cédula; dichos límites de responsabilidad serán aplicados a la vigencia de esta póliza combinada con el período extendido de reclamaciones hechas descrito anteriormente.

En caso de que el Primer Asegurado Nombrado extienda el período de reclamaciones hechas de conformidad con lo anterior, los Aseguradores no podrán cancelar la extensión y el Asegurado no tendrá derecho a la devolución de todo o parte de la prima adicional pagada, en caso de que el Asegurado cancelara dicha extensión.

11. RESPONSABILIDAD CRUZADA

En caso de reclamaciones derivadas de Lesiones Corporales sufridas por cualquier empleado de un Asegurado que no surja del empleo del empleado lesionado por la que otro Asegurado sea responsable, entonces esta Sección cubrirá al Asegurado en contra del cual se haga o pudiera hacerse la reclamación, de la misma forma como si se hubieran emitido pólizas separadas a cada Asegurado.

Sin embargo, nada de lo indicado en esta cláusula operará para incrementar el límite de responsabilidad de esta póliza.

12. EXCLUSIONES PRINCIPALES

Se entiende y acuerda específicamente que no habrá responsabilidad bajo esta Sección de la Póliza por:

- (A) Responsabilidad Patronal
- (B) Responsabilidad por Automóviles
- (C) Responsabilidad de Aviación

13. EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN TRES

Esta Sección de la Póliza no es aplicable a cualquier responsabilidad real o supuesta:

(A) Derivada de un Accidente, Reclamación, reclamación potencial, circunstancia o pérdida descubierta con respecto a la cual el Asegurado hubiera notificado a los aseguradores de cualquier otro seguro antes de la fecha de inicio de vigencia prevista en esta póliza o cuando dicha notificación sea tratada por cualquier asegurador como si hubiera sido recibida por dicho asegurador antes de la fecha de inicio de vigencia prevista en esta póliza;

(B) Derivada de un evento que comience antes de la Fecha Retroactiva establecida en la Cláusula 2 de esta Sección;

(C) Derivada del incumplimiento de un contrato;

(D) Derivada de un Padecimiento Ocupacional;

(E) Derivada de leyes, estatutos o regulaciones en materia de compensación a los trabajadores, compensación por desempleo o discapacidad;

(F) Por Responsabilidad Patronal; sin embargo, esta exclusión no es aplicable a la responsabilidad de un tercero asumida por el Asegurado bajo un contrato de indemnización;

(G) Que cualquier Asegurado podría tener frente a su propio empleado derivado de actos y omisiones de otro de sus propios empleados;

(H) Derivada de un acto, error u omisión del Asegurado, o cualquier otra persona o entidad por cuyos actos, errores u omisiones el Asegurado sea legalmente responsable con respecto a las Prestaciones de los Empleados del Asegurado, incluyendo sin limitarse a la responsabilidad bajo la Ley de Seguridad de Ingresos para el Retiro de los Empleados de 1974, como ha sido modificada;

Como se utiliza en esta exclusión, el término "Prestaciones de los Empleados" incluye, sin limitarse a, Seguro de Vida Colectivo, Seguro Colectivo de Accidentes o Salud, Planes de Participación de Utilidades, Planes de Pensión, Planes de Suscripción de Acciones para los Empleados, Compensación de Trabajadores, Seguro de Desempleo, Seguridad Social y Seguro de Beneficios en caso de Discapacidad.

(I) Por discriminación o humillación;

(J) Por Daño en Propiedad a propiedad

(i) Que pertenezca, sea arrendada, rentada u ocupada por el Asegurado;

(ii) Que se encuentre bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado;

(K) Por Daño en Propiedad a los Productos del Asegurado que surja de dichos productos o de cualquier parte de dichos productos;

(L) Por Daño en Propiedad a la propiedad en la que se trabaje por o en nombre del Asegurado como resultado de dicho trabajo o cualquier porción del mismo, o que resulte del material, partes o equipo proporcionado en relación con el mismo;

(M) Por la remoción, retiro, devolución, inspección, reparación, reposición o pérdida de uso de los productos del Asegurado o de los trabajos terminados por o para el Asegurado o de cualquier propiedad de la que formen parte dichos productos o trabajos;

(N) Por multas, sanciones, daños punitivos, daños ejemplares o cualquier daño adicional que resulte de la multiplicación de los daños compensatorios;

(O) Por Daño Publicitario derivado de:

(i) La falta de cumplimiento de cualquier contrato;

(ii) La violación de cualquier marca registrada, patente, marca de servicio o nombre comercial distinta de los derechos de autor, títulos o eslogan;

(iii) La descripción incorrecta o un error en el precio publicitado de bienes, productos o servicios vendidos, ofrecidos en venta o publicitados;

(iv) Competencia desleal;

(P) Por Lesiones Corporales, Daño Moral, Daño en Propiedad y/o Daño Publicitario directa o indirectamente causado por o derivado de filtración, polución o contaminación, cualquiera que sea la causa, cuandoquiera y dondequiera que ocurra. Sin embargo, esta exclusión está sujeta a la Cláusula 16 de Filtración y Polución contenida en esta Sección;

(Q) Derivada de la manipulación, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, disposición o vertimiento de materiales o sustancias de desecho, o derivada de dichos materiales de desecho durante su transportación;

(R) No excluida por la exclusión de guerra contenida en esta Póliza, como resultado del uso de los productos del Asegurado en la medida en que dichos productos sean utilizados en relación con una guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya o no declarado la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción deliberada o daño deliberado a la propiedad;

(S) Derivada de Productos de Aviación;

(T) (i) Derivada de la capacidad, deber o responsabilidad del Asegurado como funcionario, director o fiduciario de una corporación con motivo del incumplimiento del deber fiduciario o de una conducta indebida o el conflicto de intereses e el desempeño de los deberes, responsabilidades o rendición de cuentas del Asegurado en su calidad de funcionario, director o fiduciario, incluyendo sin limitarse a cualquier declaración incorrecta, declaración engañosa, ganancia de utilidades personales o ventajas a las que el Asegurado no tuviera o tenga derecho legalmente, cualquier acto deshonesto, o conducta de mala fe, todo ello ya sea real o supuesto, en la capacidad del Asegurado como funcionario, director o fiduciario o con respecto a los activos de capital o valores de la corporación, o cualquier acción tomada más allá del alcance de la autoridad del Asegurado en su calidad de funcionario, director o fiduciario;

(ii) Derivada de la violación de una ley federal o estatal que regule, controle o rija las acciones, bonos o valores de cualquier tipo o naturaleza, incluyendo sin limitarse a la responsabilidad bajo la Ley de Valores de 1933, la Ley de Bolsas y Títulos de Valores de 1934, la Ley de Convenios Fiduciarios de 1939, la Ley de Compañías Tenedoras de Empresas de Servicios Públicos de 1935 y la Ley de Compañías de Inversión de 1940, la Ley de Asesores en materia de Inversión de 1940 y la llamadas leyes "Blue Sky" de varios estados u otras jurisdicciones;

(iii) De cualquier funcionario, director o fiduciario que derive de la acción derivativa de un accionista;

(iv) Que sería pagadera bajo los términos de una Póliza de Seguro de Responsabilidad de Directores y Funcionarios o una Póliza de Indemnización o Reembolso de Compañías y Directores del tipo emitido por las compañías de seguros en Estados Unidos de América, como si un Asegurado hubiera obtenido dicha cobertura en un monto suficiente para pagar el monto total que sea reclamado en contra del Asegurado y cualquier defensa de la misma, independientemente de que el Asegurado hubiera o no obtenido dicha cobertura;

(U) (i) Derivada de la violación de una ley federal o estatal que regule, controle o rija los antimonopolios o la prohibición de monopolios, actividades que restrinjan el comercio, métodos de competencia desleal o actos engañosos y prácticas o conspiraciones en el comercio incluyendo sin limitarse a la Ley Sherman, la Ley Clayton, la Ley Robinson-Patman, la Ley de la Comisión Federal de Comercio, la Ley de Mejoras en Antimonopolios Hart-Scott-Rodino y la Ley contra la Extorsión Criminal y las Organizaciones Corruptas;

(ii) Derivada de una reclamación hecha por o en nombre de la Corporación Federal de Seguros de Depósito, la Corporación Federal de Seguro de Ahorros y Préstamos, la Resolution Trust Company, cualquier otra corporación de seguros de depósito, el Controlador de la Moneda, el consejo del Federal Home Loan Bank o cualquier otra agencia federal o estatal regulatoria en materia bancaria, en su capacidad de regulador, síndico, conservador, liquidador, accionista, sucesor en interés o cesionario del Asegurado, ya sea que dicha reclamación sea interpuesta en nombre de dicha agencia o por o en nombre de dicha agencia en nombre de cualquier otra persona;

(iii) Derivada de o con la contribución de la deshonestidad, infidelidad o fraude de un Asegurado;

(V) Por cualquier acto, negligencia, error u omisión, mala práctica o equivocación derivada de los Servicios Profesionales, cometida o supuestamente cometida por o en nombre del Asegurado en la conducción de cualquiera de las actividades comerciales del Asegurado. "Servicios Profesionales" en esta exclusión significa la provisión o aprobación de opiniones, asesoría, auditorías, reportes, inspecciones, mapas, planos, diseños o especificaciones e inspecciones de supervisión, servicios legales, médicos, contables, actuariales, arquitectónicos, de seguros, de inversiones o de procesamiento de datos;

(W) Por Lesiones Corporales, Daño Moral, Daño en Propiedad y/o Daño Publicitario directa o indirectamente causado por o derivado de: asbesto, tabaco, polvo de carbón, bifenilos policlorados, sílice, benceno, plomo, talco, dioxinas, pesticidas o herbicidas, campos electromagnéticos, drogas/productos/sustancias/dispositivos farmacéuticos o médicos, o cualquier otra sustancia que contenga dichas sustancias o un derivado de las mismas;

(X) Por Lesiones Corporales, Daño Moral, Daño en Propiedad y/o Daño Publicitario de la siguiente naturaleza: pérdida o daño de la audición, virus de inmunodeficiencia humana o síndrome de inmunodeficiencia adquirida, desorden de trauma acumulado, lesiones por movimiento o esfuerzo repetitivo, síndrome del túnel carpiano;

(Y) Por la falta del Asegurado de suministrar o de las fluctuaciones en el suministro de petróleo, gas, electricidad, químicos, productos, materiales o servicios.

Lo contenido anteriormente no extenderá esta Póliza para cubrir cualquier responsabilidad que no hubiera estado cubierta si estas exclusiones no se hubieran incorporado a la Póliza.

14. EXCLUSIONES DE ENERGÍA (LSW 245)

Esta Sección de la Póliza no es aplicable a la responsabilidad real o supuesta:

(A) Por la pérdida de un pozo u hoyo;

(i) La pérdida o daño a un pozo u hoyo:

(a) Que esté siendo perforado o rehabilitado por o en nombre del Asegurado;

(b) En relación con el cual el Asegurado haya provisto servicios, equipo o materiales;

(ii) Cualquier costo o gasto incurrido o incidental a la re-perforación o restauración de dicho pozo u hoyo o cualquier pozo u hoyo sustituto;

(B) Por el equipo dentro del hoyo;

La pérdida o daño a alguna herramienta de perforación, tubería, barra de perforación, revestimiento, broca, bomba, maquinaria de perforación o servicio a los pozos o cualquier otro equipo mientras se encuentre debajo de la superficie de la tierra en un pozo u hoyo;

(i) Que esté siendo perforado o rehabilitado por o en nombre del Asegurado;

(ii) En relación con el cual el Asegurado haya provisto servicios, equipo o materiales;

(C) Por el costo de control;

Cualquier costo o gasto incurrido o incidental a:

(i) Controlar o poner bajo control a pozos u hoyos;

(ii) Extinguir incendios en o desde dichos pozos u hoyos;

(iii) Perforar pozos u hoyos de alivio, independientemente de que los pozos u hoyos de alivio sean o no exitosos;

(D) Remoción de escombros;

Cualquier costo o gasto incurrido o incidental a:

(i) La elevación, remoción o destrucción de restos, escombros u obstrucciones, comoquiera que sean causadas, que sean o no propiedad del Asegurado e independientemente de que dicha elevación, remoción o destrucción sean requeridas por ley, contrato o de otra forma;

(ii) La remoción o recuperación de alguna herramienta de perforación, tubería, barra de perforación, revestimiento, broca, bomba, maquinaria de perforación o servicio a los pozos o cualquier otro equipo mientras se encuentre debajo de la superficie de la tierra en un pozo u hoyo;

(E) Por operaciones realizadas debajo de la superficie;

El daño, pérdida o la pérdida de uso de la propiedad que resulte del hundimiento causado por las operaciones realizadas debajo de la superficie por parte del Asegurado;

(F) Por recursos subterráneos;

La pérdida o daño al petróleo, gas, agua u otra sustancia o material subterráneo, o el costo o gasto de reducir a posesión física sobre la superficie de la tierra cualquier petróleo, gas, agua o cualquier otra sustancia o material, o el costo o gasto incurrido o considerado necesario para evitar o minimizar dicha pérdida o daño;

(G) Por el copropietario;

Por daños causados a un copropietario de una participación efectiva en la explotación con respecto a dicha participación efectiva en la explotación. Como se usa en esta exclusión, el término "copropietario de una participación efectiva en la explotación" significa cualquier persona o entidad que trabaje con el Asegurado, un copropietario, socio en riesgo compartido o socio minero en propiedades minerales que participe en el gasto operativo de dichas propiedades o en los ingresos de las mismas, o que tenga el derecho de participar en el control, desarrollo u operación de dichas propiedades.

15. DEFINICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN III

Esta Sección III está sujeta a las siguientes Definiciones:

a) ACCIDENTE

La palabra Accidente, significará un evento que comience en un momento específico después de la fecha retroactiva, según se preveé en la cédula.

b) DAÑO PUBLICITARIO

Las palabras Daño Publicitario, significará un daño a un Tercero derivado de las actividades publicitarias del Asegurado, pero únicamente en caso de que dicho daño derive de:

- i) Calumnia o difamación,
- ii) Cualquier violación a derechos de autor, títulos o eslogan,
- iii) Cualquier invasión al derecho a la privacidad.

c) AUTOMÓVIL

La palabra Automóvil, significará un vehículo de motor terrestre, tráiler o semi-tráiler diseñado para viajar sobre caminos públicos, incluyendo cualquier maquinaria o equipo anexo a los mismos; pero la palabra Automóvil no incluirá los contenidos de dicho vehículo, tráiler o semi-tráiler.

d) RESPONSABILIDAD POR AUTOMÓVILES

Las palabras Responsabilidad por Automóviles, significarán la responsabilidad derivada del mantenimiento, operación o uso de un Automóvil.

e) RESPONSABILIDAD POR AERONAVES

Las palabras Responsabilidad por Aeronaves, Significará la responsabilidad derivada del mantenimiento, operación o uso de un aeroplano, aeronave o helicóptero que sea diseñado para volar en el aire, la atmósfera o el espacio.

f) PRODUCTOS DE AVIACIÓN

Las palabras Productos de Aviación, significarán cualquiera de los productos del Asegurado que consistan en o sean parte de una aeronave, aeroplano, helicóptero, cohete, misil, satélite u otra nave diseñada para volar en el aire, la atmósfera o el espacio. Productos de aviación no incluirá combustible o lubricantes de aviación.

g) LESIONES CORPORALES

Las palabras Lesiones Corporales, significarán todas las lesiones físicas causadas a un Tercero ser humano incluyendo la muerte, enfermedad, padecimiento o discapacidad y todas las lesiones mentales, angustia o choque causados a dicho ser humano como resultado de la lesión física y de todas las lesiones mentales, angustia o choques sufridos por un pariente de dicho ser humano como resultado de una lesión física.

h) RECLAMACIÓN

La palabra Reclamación, significará la parte de cada demanda escrita recibida por el Asegurado por los daños cubiertos por esta sección, incluyendo el servicio de demanda o la institución de los procedimientos de arbitraje.

i) RESPONSABILIDAD POR OPERACIONES COMPLETADAS

Las palabras Responsabilidad por Operaciones Completadas, significará la responsabilidad por Lesiones Corporales y/o Daño en Propiedad derivado de las operaciones del Asegurado o de la dependencia en una representación o garantía hecha en cualquier momento con respecto a las mismas, pero únicamente en caso de que las Lesiones Corporales y/o el Daño en Propiedad ocurren después de que dichas operaciones han sido completadas o abandonadas y ocurren fuera de los predios propiedad de, rentados o alquilados u ocupados por el Asegurado.

Las operaciones incluyen los materiales, partes o equipo proporcionado en relación con las mismas. Se considerará que las operaciones han sido completadas en el primero de los siguientes momentos:

- i) Cuando todas las operaciones a ser realizadas por o en nombre del Asegurado bajo el contrato escrito hayan sido completadas, o
- ii) Cuando todas las operaciones a ser realizadas por o en nombre del Asegurado en el sitio de las operaciones hayan sido completadas, o
- iii) Cuando la porción del trabajo de la cual surjan las Lesiones Corporales y/o el Daño en Propiedad haya sido puesto en uso para los fines a los que está destinada por parte de cualquier persona u organización distinta de otro contratista o subcontratista involucrado en la realización de operaciones para un principal como parte del mismo proyecto.

Las operaciones que requieran trabajos de servicio o mantenimiento, o corrección o reparación o reposición debido a un defecto o deficiencia, pero que de otra forma hayan sido completadas, se considerarán completadas.

La Responsabilidad por Operaciones Completadas no incluye la responsabilidad por Lesiones Corporales y/o Daño en Propiedad derivado de:

- i) Operaciones en relación con la transportación de propiedad, salvo que las Lesiones Corporales y/o el Daño en Propiedad surjan de una condición en o sobre un Automóvil creada por la carga o descarga del mismo.
- ii) La existencia de herramientas, equipo no instalado o materiales abandonados o no utilizados.

j) GASTOS DE DEFENSA

Las palabras Gastos de Defensa, significarán los costos y gastos de investigación, ajuste, valuación, defensa y apelación y los intereses anteriores y posteriores a la sentencia, pagados o incurridos por o en nombre del Asegurado.

Los salarios, gastos o costos administrativos del Asegurado o de sus empleados o de cualquier Asegurador no estarán incluidos dentro del significado de Gastos de Defensa.

k) RESPONSABILIDAD PATRONAL

Las palabras Responsabilidad Patronal, significará la responsabilidad de un Asegurado frente a su empleado derivada del empleo de dicho empleado.

l) PRODUCTOS DEL ASEGURADO

Las palabras Productos del Asegurado, significarán los bienes o productos fabricados, vendidos, manipulados o distribuidos por el Asegurado o por terceros que comercien bajo el nombre del Asegurado, incluyendo el empaque de los mismos.

m) PADECIMIENTO OCUPACIONAL

Las palabras Padecimiento Ocupaciones, significarán cualquier lesión, incluyendo la muerte, enfermedad, padecimiento o discapacidad definida como padecimiento ocupacional en alguna ley, estatuto o regulación de compensación a los trabajadores, compensación por desempleo o beneficios por discapacidad de cualquier jurisdicción en el que se haga la Reclamación o en la que surja el Padecimiento Ocupacional.

n) DAÑO MORAL

Las palabras Daño Moral, significarán:

- i) Falso arresto, falso encarcelamiento, evicción incorrecta o detención incorrecta de un ser humano,
- ii) Calumnia, difamación de carácter o invasión al derecho de la privacidad de dicho ser humano, salvo que derive de actividades publicitarias,
- iii) Lesión mental, angustia o choque causado a dicho ser humano que resulte de los supuestos previstos en a) y/o b) anteriores.

o) RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS

Las palabras Responsabilidad por Productos, significan la responsabilidad por Lesiones Corporales y/o Daño en Propiedad derivado de los Productos del Asegurado o de la dependencia en una representación o garantía hecha en cualquier momento con respecto a los mismos, pero únicamente en caso de que las Lesiones Corporales y/o Daño en Propiedad ocurran después de que la posesión física de los Productos del Asegurado ha sido entregada a otros y que ocurran fuera de los predios propiedad de, arrendados o rentados u ocupados por un Asegurado.

p) DAÑO EN PROPIEDAD

Las palabras Daño en Propiedad, significarán la pérdida física, daño físico o la destrucción física de propiedad tangible de un Tercero, incluyendo la pérdida de uso de la propiedad tangible pérdida, dañada o destruida.

q) TERCERO

La palabra Tercero, significará una compañía, entidad o persona física distinta del Asegurado o distinta de una compañía o entidad subsidiaria, propiedad de o controlada por el Asegurado.

No obstante la Definición 1 (a) de las Condiciones Generales de Aseguramiento de esta Póliza, un empleado de un Asegurado será tratado como un Tercero bajo esta póliza cuando haga una Reclamación en contra de un Asegurado.

r) PÉRDIDA ÚLTIMA NETA

Las palabras Pérdida Última Neta, significarán el monto que el Asegurado esté obligado a pagar, por una sentencia o liquidación, por concepto de daños que resulten de una Reclamación, incluyendo los Gastos de Defensa con respecto a dicha Reclamación.

s) RESPONSABILIDAD POR EMBARCACIONES

Las palabras Responsabilidad por Embarcaciones, significarán la responsabilidad derivada del mantenimiento, operación o uso de cualquier nave diseñada para flotar o viajar sobre, dentro o debajo del agua, incluyendo los aerodeslizadores.

EXTENSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN III

16. ENDOSO DE FILTRACIÓN Y POLUCIÓN

No obstante la Exclusión 13 p) de esta Sección, y sujeto a los Convenios de Aseguramiento, Condiciones y Definiciones aplicables a esta Sección III (en la medida en que no contradigan lo previsto en este Endoso) y a las Condiciones de la Póliza General de esta Póliza, los Aseguradores acuerdan que esta Sección III indemnizará al Asegurado con respecto a:

- A. La Responsabilidad por Lesiones Corporales y/o Daño Moral y/o la pérdida, daño o pérdida de uso de propiedad directa o indirectamente causada por filtración y/o polución y/o contaminación del aire y/o tierra y/o agua.
- B. El costo de evaluar y/o monitorear y/o remover y/o nulificar y/o limpiar sustancias filtrantes, de polución o contaminantes;
- C. La Responsabilidad por el costo de remoción de, la pérdida o daño a petróleo, gas u otra sustancia o material causante de polución que se encuentre debajo de la superficie.

Siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

- i. La filtración y/o polución y/o contaminación haya sido causada por un evento y haya sido súbita y accidental y haya sido inesperada y no intencional por parte del Asegurado; y
- ii. La filtración y/o polución y/o contaminación haya comenzado por primera vez en un momento y fecha específica durante el período de esta póliza y se haya hecho del conocimiento del Asegurado y/o el Operador dentro de los treinta (30) días siguientes a su comienzo; y
- iii. La filtración y/o polución y/o contaminación haya sido reportada por escrito a los Aseguradores dentro de los sesenta días (60) siguientes a la fecha en que se hayan hecho del conocimiento del Asegurado como Operador o dentro de noventa (90) días siguientes a la fecha en que se hayan hecho del conocimiento de un representante de seguros del Operador, cuando el Asegurado no sea el Operador; y
- iv. La filtración y/o polución y/o contaminación no haya resultado de la violación intencional y voluntaria por parte del Asegurado de un estatuto, regla o regulación gubernamental.
- v. La filtración y/o polución y/o contaminación sea causada por o se derive de pozos asegurados bajo la Sección II inciso a).

Aún cuando se hubieren satisfecho con las Condiciones i – iv anteriores, esta póliza **no** aplica a la responsabilidad real o supuesta:

- i. De evaluar, monitorear, controlar, remover, nulificar y/o limpiar sustancias filtrantes, que causen polución o contaminantes en la medida en que dicha responsabilidad derive únicamente de obligaciones impuestas por un estatuto, regla, ordenanza, regulación o impuestas por un contrato salvo que hubiera responsabilidad por lesiones corporales y/o daño moral y/o pérdida o daño a o pérdida de la propiedad.
- ii. De abatir o investigar cualquier amenaza de filtración o polución o contaminación de la propiedad de un tercero;
- iii. Por filtración, polución o contaminación de propiedad que sea o haya sido, en cualquier momento, propiedad de, arrendada, rentada u ocupada por un Asegurado, o que se encuentre o se haya encontrado, en cualquier momento, bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado (incluyendo el suelo, minerales, agua o cualquier otra sustancia sobre, en o debajo de dicha propiedad perteneciente a, arrendada, rentada u ocupada por el Asegurado o propiedad bajo su Cuidado, Custodia o Control.

17. ENDOSO DE COBERTURA DE RECURSOS SUBTERRÁNEOS

Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de esta Sección III, los Aseguradores acuerdan proveer la cobertura de Recursos Subterráneos hasta por un sub-límite de USD 75,000,000 (100%), todas y cada ocurrencia, de conformidad con el Endoso de Cobertura de Recursos Subterráneos, sujeto a las siguientes estipulaciones y siempre y cuando el Asegurado establezca que se ha cumplido con todas las condiciones descritas a continuación:

- (a) El Accidente derive de las operaciones de un arrendamiento de petróleo y/o gas: operador – no operador, Contratista de Servicios o contratista de perforación que trabaje bajo un contrato llave en mano;
- (b) El Accidente haya sido súbito y accidental y no fuera esperado ni intencional por parte del Asegurado. No se considerará que una Ocurrencia no sea esperada ni intencional salvo que sea causada por un evento que intervenga y que no pudiera ser previsto ni intencional por parte del Asegurado;
- (c) El comienzo del Accidente pueda ser identificado en una fecha y hora específica durante la vigencia de la póliza;
- (d) El Accidente no haya resultado de la violación intencional y voluntaria de parte del Asegurado de cualquier estatuto, regla o regulación gubernamental.

Al momento de la ocurrencia de un reventón o craterización de un pozo de petróleo o gas que resulte de o en relación con las operaciones realizadas por o en nombre del Asegurado Nombrado, el Asegurado Nombrado acuerda que usará, a su propia costa y gasto, toda la debida y razonable diligencia para tomar todos los pasos pronto e inmediatos para controlar o para poner el pozo bajo control, como sea requerido por una regulación, orden o instrucción de autoridades públicas que tengan jurisdicción en la materia, salvo que dicha regulación, orden o instrucción esté siendo cumplida por otras personas.

Por la falla o demora del Asegurado para cumplir con las obligaciones de este contrato, los Aseguradores no serán responsables por cualquier Daño en Propiedad, incluido dentro del Riesgo de Recursos Subterráneos, que resulte del reventón o craterización de dicho pozo.

Exclusiones:

Este seguro no aplica:

- (a) Al costo o gasto incurrido por o a solicitud del Asegurado Nombrado o de cualquier copropietario del interés de trabajo en relación con el control o con poner cualquier pozo de petróleo o gas bajo control;
- (b) A los daños reclamados por cualquier copropietario del interés de trabajo.

Definiciones:

El “Riesgo de Recursos Subterráneos” incluye Daño a la Propiedad a cualquiera de los siguientes:

- (a) El petróleo, gas y otras sustancias minerales que no hayan sido reducidas a la posesión física sobre la superficie de la tierra o sobre la superficie de cualquier cuerpo de agua;
- (b) Cualquier formación, estratos o áreas en o a través de las cuales se realice la exploración o producción de cualquier sustancia.

“Copropietario del interés de trabajo” significa una persona u organización que es, junto con el Asegurado Nombrado, un copropietario, asociado en riesgo o socio minero en propiedades minerales que participe en el gasto operativo de dichas propiedades o que tenga el derecho de participar en el control, desarrollo u operación de dichas propiedades.

18. ENDOSO DE ACCIÓN SOBRE/RECOMPRA DE INDEMNIZACIÓN

Se acuerda que la Sección III de la póliza, sujeto a todos sus términos, condiciones, garantías y límite de responsabilidad, es endosada para indemnizar al Asegurado por los montos por los que sea responsable de pagar y deba pagar por cuenta de la investigación, defensa e indemnización con respecto a sus responsabilidades, si las hubiere, frente a terceros en virtud de las obligaciones de defensa e indemnización asumidas bajo un contrato o convenio escrito y derivadas de la muerte accidental o de las lesiones corporales y/o daño moral o enfermedad causada a un empleado(s) del Asegurado, excepto en la medida en que las mismas pudieran derivar de un padecimiento ocupacional.

19. ENDOSO DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN DE RIESGOS

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta Sección III o en cualquier otra parte de esta póliza, y sujeto en todo caso a los límites de responsabilidad de los Aseguradores descritos en las Condiciones Generales de Aseguramiento de esta Póliza con respecto a la Sección III (en la medida en que las mismas sean aplicables a este Endoso), los Aseguradores acuerdan que la cobertura bajo la Sección III se extiende para aplicar a la Protección y Riesgos de Indemnización de conformidad con las disposiciones de la siguiente cláusula:

Forma de Protección e Indemnización SP23 CLA 507 de fecha enero, 1956 modificada por las Cláusulas de Protección e Indemnización por Guerra y Huelgas del Instituto Cascos – Tiempo CL345 de fecha 20/7/87.

Excluyendo a los Miembros de la Tripulación y a que siempre aplique en exceso de cualquier ingreso del Club de Protección e Indemnización existente.

Es una condición que se mantengan los ingresos de Protección e Indemnización con respecto a esta cobertura.

20. RESPONSABILIDAD POR POLUCIÓN DE PROPIETARIOS DE CARGA

Se acuerda que no obstante cualquier disposición en contrario contenida en la Sección Tres de esta Póliza, pero siempre sujeto al límite de responsabilidad de los Aseguradores previsto en las Declaraciones con respecto a la Sección Tres, esta Sección otorgará indemnización al Asegurado en su calidad de propietario de la carga con respecto a la responsabilidad por Polución derivada del embarque de cargas de petróleo crudo, incluyendo el costo de remover y/o nulificar y/o limpiar dicha Filtración, Polución o Contaminación.

21. ENDOSO DE TRABAJOS MENORES

Se acuerda que la Sección III también indemnizará al Asegurado por la responsabilidad legal incurrida por el Asegurado con respecto a cualquier trabajo remedial o de mantenimiento, alteraciones o reparaciones a la propiedad asegurada bajo esta póliza, incluidos por la Cláusula 17 de la Sección I.

22. RESPONSABILIDAD DE FLETADORES

No aplicable a buques en fletamento a casco desnudo
Buques no incluidos para el Riesgo de Fletadores

Esta extensión de cobertura es para indemnizar al Asegurado con respecto a las pérdidas, costos y gastos incurridos por el Asegurado en su calidad de Fletador con respecto a las operaciones previstas en la cédula únicamente:

- (A) Con respecto a responsabilidades frente a cualquier persona distinta del propietario de un buque fletado, o responsabilidades frente a los propietarios del buque fletado a través del reembolso por las reclamaciones interpuestas en contra de ellos por parte de terceros, y que se encuentren cubiertas en la United Kingdom Mutual Assurance Association (Bermuda) Ltd forma estándar del Certificado para Riesgos de Fletadores y/o las reglas de sus clubes para los riesgos de Fletadores publicadas y en vigor en la fecha de inicio de vigencia de este seguro, pero sujeto a los límites de esta póliza y los Aseguradores de esta póliza retendrán todos los derechos reservados por la Asociación en dicho certificado; las reclamaciones bajo esta Cláusula estarán sujetas a un deducible, de conformidad con lo estipulado en las Declaraciones aplicables a la Sección Tres.
- (B) Con respecto a las responsabilidades por la pérdida o daño causado al buque fletado, pero únicamente para pagar reclamaciones sujetas a un deducible, de conformidad con lo estipulado en las Declaraciones aplicables a la Sección Tres.

No se otorga cobertura bajo esta extensión respecto de la responsabilidad por contribuciones en la Avería General, Salvamento o Cargos de Salvamento, distinta de la responsabilidad por contribuciones con respecto al flete en riesgo del fletador, o contribuciones que sean atribuibles al buque fletado y que surjan directamente debido a la pérdida o daño causado al buque fletado después de un accidente por el que el Fletador sea legalmente responsable y que se encuentre cubierto bajo este seguro.

Con excepción de los pagos de estadía que surjan bajo los términos del contrato de fletamento y que deriven directamente de un accidente sufrido por el buque por el que el Fletador sea legalmente responsable, cuya responsabilidad se encuentre cubierta bajo este seguro, nada de lo aquí previsto será interpretado como si asegurara una responsabilidad, costos o gastos en los que pudiera incurrir el Asegurado con motivo de la demora, detención o pérdida de uso del buque o carga fletada.

Con excepción del seguro que expresamente aplique en exceso de los límites de esta póliza, este seguro es en exceso y no contribuye con cualquier otro seguro disponible para el Asegurado que cubra cualquier responsabilidad asegurada en el mismo.

Las responsabilidades contractuales o asumidas distintas de aquellas que existan frente al Armador del Buque bajo el Contrato de Fletamento o bajo un Conocimiento de Embargo expedido de conformidad con dicho Contrato de Fletamento, se encuentran excluidas de esta póliza, excepto con el previo convenio de los Aseguradores, siempre y cuando se pague una prima adicional, en caso de ser requerida.

Costos

Los costos incurridos por el Asegurado serán pagaderos por los Aseguradores únicamente si los Aseguradores dan su consentimiento por escrito respecto de la incursión en dichos costos con relación a cualquier reclamación, demanda o procedimiento particular y en caso de que dichos costos no se encuentren cubiertos por un seguro subyacente, y únicamente en la proporción que exista entre el monto (excluyendo los costos) pagado por el Asegurado (o por los aseguradores subyacentes) y el monto (excluyendo los costos) pagado por los Aseguradores de esta póliza. (Se entendera que la palabra "costos" significa honorarios y gastos de investigación, ajuste y legales, excluyendo todos los gastos para los empleados asalariados y asesoria legal contratada y todos los gastos de oficina del Asegurado).

La responsabilidad de los Aseguradores bajo este seguro no debera exceder el limite previsto en la cedula con respecto a una perdida o serie de perdidas derivadas de un accidente o evento.

CLÁUSULAS DEL INSTITUTO

CLÁUSULAS DE CARGA DEL INSTITUTO (A)

RIESGOS CUBIERTOS

- 1 Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida de o daño al bien asegurado excepto como se especifica en las cláusulas 4,5,6 y 7 descritas mas adelante.
- 2 Este seguro cubre avería general y gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo al contrato de fletamento y / o la Ley o practica acostumbrada, en los que se incurrió para evitar o con la intención de evitar la pérdida por cualquier causa excepto las excluidas en las cláusulas 4, 5, 6, y 7 o en cualquier otra parte del texto de la presente Póliza.
- 3 Este seguro extiende su cobertura para indemnizar al Asegurado contra la proporción que guarde bajo el contrato de fletamento incluyendo la cláusula “colisión culpa de ambos” con respecto a la pérdida recuperable bajo este Seguro. En el caso de cualquier reclamación por parte de Dueños de embarcaciones bajo dicha Cláusula el Asegurado acuerda notificar a los aseguradores quienes tendrán el derecho, a su propio costo y gasto, de defender al Asegurado contra tal reclamación.

Cláusula de riesgos

Cláusula de avería general

Cláusula de “colisión culpa de ambos”

EXCLUSIONES

- 4 En ningún caso este seguro cubrirá:
 - 4.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a dolo o mala fe por parte del Asegurado.
 - 4.2 Merma natural, pérdida ordinaria en peso o volumen, o el desgaste normal del bien asegurado.
 - 4.3 Pérdida daño o gasto ocasionado por insuficiencia o deficiencia en el empaque o preparación del objeto asegurado (para efectos de esta cláusula 4.3 empaque se entenderá incluyendo almacenaje en contenedores o furgones de carga pero solo cuando dicha carga se saque previa inclusión en este seguro o por el Asegurado o sus empleados).
 - 4.4 Pérdida daño o gasto causado por vicios inherentes o naturaleza perecedera del bien asegurado.
 - 4.5 Pérdida daño o gasto relacionado con el retraso, aun cuando el retraso sea a consecuencia de algún riesgo cubierto bajo este Seguro (exceptuando gastos pagaderos bajo la cláusula 2).
 - 4.6 Pérdida daño o gasto derivado de insolvencia o falla financiera de los Dueños, Administradores, Fletadores u Operadores de la embarcación.
 - 4.7 Pérdida daño o gasto derivado del uso de cualquier arma de guerra de fisión y / o fusión nuclear o atómica u otra reacción semejante, o fuerza, o materia, radioactiva.

Cláusula de exclusiones generales

5

5.1 En ningún caso este seguro deberá cubrir pérdida daño o gasto derivado de las malas condiciones de navegabilidad de la embarcación, la incapacidad de la embarcación, contenedores y furgones para la transportación del bien asegurado, en donde el Asegurado o sus empleados están conscientes de las malas condiciones de navegabilidad o incapacidad, en el momento en el que el bien asegurado se cargue a bordo

Cláusula de exclusión por no navegabilidad de incapacidad

5.2 Los aseguradores renuncian a cualquier incumplimiento de las garantías implicadas de navegabilidad de la embarcación y capacidad de la misma para transportar el bien Asegurado a su destino, a menos que el Asegurado o sus empleados estén conscientes de la no navegabilidad de la embarcación o su incapacidad.

6 En ningún caso este seguro deberá cubrir pérdida, daño o gasto causado por:

Cláusula de exclusión por guerra

6.1 Guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o alborotos populares a consecuencia de ello, o cualquier acto hostil de o en contra de cualquiera de las partes beligerantes.

6.2 Captura, aprehensión, arresto, restricción o detención (exceptuando la piratería), o cualquier intento de ello y sus consecuencias.

6.3 Minas, torpedos, bombas abandonadas y otras armas de guerra abandonadas.

7 En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gastos:

Cláusula de exclusión por huelgas

7.1 Causados por huelguistas, trabajadores en cierre patronal o paro laboral, o personas tomando parte en disturbios laborales, alborotos o conmociones civiles.

7.2 Resultantes de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, alborotos o conmociones civiles.

7.3 Causados por cualquier terrorista o cualquier persona que actúe con motivos políticos.

8 DURACIÓN

8.1 Este seguro cubre desde el tiempo en el que los bienes salen de la bodega o lugar de almacenamiento al lugar señalado en la presente Póliza para el comienzo del tránsito, continua durante el curso ordinario del tránsito y terminará en cualquiera de las siguientes maneras:

Cláusula de tránsito

- 8.1.1 Al entregar a los consignatarios o en otra bodega final de almacenamiento, o lugar de almacenamiento en el lugar de destino señalado en la presente Póliza.
- 8.1.2 Al entregar en cualquier otra bodega o lugar de almacenamiento, ya sea antes del lugar de destino o en el mismo señalado en la presente, a elección del Asegurado en las formas siguientes:
 - 8.1.2.1 Para almacenamiento distinto al ordinario de tránsito o;
 - 8.1.2.2 Para ubicación y distribución o,
- 8.1.3 A la expiración de 60 días después de descargar completamente los bienes asegurados bajo la presente de la embarcación en el puerto de descarga, lo que ocurra primero.
- 8.2 Si, después de descargar los bienes asegurados bajo la presente de la embarcación en el puerto de destino final, previo a la terminación del presente, los bienes deben de ser trasladados a otro destino distinto al especificado bajo la presente, este seguro permanecerá sujeto a la terminación como se especifica arriba, y no deberá extenderse la duración del mismo más allá del inicio del tránsito hacia el otro destino.
- 8.3 Este seguro deberá de prevalecer (sujeto a la terminación del mismo como se especifica arriba y de acuerdo a la cláusula 9), durante el retraso mas allá del control del asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o embarque en otra embarcación y durante cualquier variación de la aventura a consecuencia del ejercicio de la libertad concedida a los dueños de la embarcación o fletadores bajo el contrato de transportación.
- 9 Si de acuerdo a circunstancias más allá del control del Asegurado, ya sea que el contrato de transporte se termine en un puerto o lugar distinto al destino final nombrado bajo la presente o el tránsito termina de otra forma a menos que un pronto aviso sea dado a los aseguradores y se requiera una continuación de la cobertura cuando el seguro deba de prevalecer por fuerza, sujeto a un monto adicional de prima si es requerida por parte de los aseguradores.
 - 9.1 Hasta que se venda el bien asegurado y se entregue, en dicho puerto o lugar, o a menos que se acuerde de otra manera, hasta que expiren 60 días después de la llegada de dicho bien asegurado bajo la presente a dicho puerto o lugar, lo que ocurriese primero, o;
 - 9.2 Si el bien es trasladado dentro del periodo de 60 días (o cualquier extensión acordada) al lugar de destino nombrado en esta póliza o a cualquier otro lugar, hasta terminar de acuerdo a lo establecido en la cláusula 8.
- 10 En donde, después del inicio de vigencia de este seguro, se cambia el destino por el asegurado, se mantendrá la cobertura sujeto a unas condiciones y una prima a ser acordados, dando un aviso oportuno a los aseguradores.

Cláusula de terminación de contrato de transporte

Cláusula de cambio de viaje

11 RECLAMOS

- 11.1 Para poder recuperar bajo el presente seguro, el Asegurado deberá tener un interés asegurable en el bien asegurado en el momento de la pérdida.
- 11.2 Sujeto a lo mencionado en la cláusula 11.1, el Asegurado tendrá derecho de recuperar sobre la pérdida asegurada bajo esta Póliza durante el periodo de vigencia, sin importar que la pérdida ocurriese antes de concluir el contrato del seguro, a menos que el Asegurado estuviese enterado de dicha pérdida y los aseguradores no.

- 12 En donde a consecuencia de la ocurrencia de uno de los riesgos contra los que está asegurado bajo la presente Póliza el bien, se ve terminado el tránsito en un destino distinto al originalmente asegurado, los aseguradores reembolsaran al Asegurado por aquellos gastos extra en que incurra para poder descargar, almacenar y trasladar el bien asegurado hasta el lugar señalado como destino bajo el presente seguro.

Esta cláusula 12, la cual no opera bajo avería general o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones mencionadas en las cláusulas 4, 5, 6 y 7, y no incluirá gastos derivados de la negligencia, insolvencia o quiebra del Asegurado o sus empleados.

- 13 Ninguna reclamación por pérdida total constructiva será recuperable bajo la presente póliza a menos que el bien asegurado, sea abandonado, ya sea porque se da por perdido completamente o por que el costo de rescatarlo reacondicionarlo y trasladarlo al lugar original de destino es mayor que el precio de mercado del bien asegurado en dicho lugar.

14

- 14.1 Si algún incremento del valor asegurado se efectúa por parte del Asegurado con respecto a lo convenido en la presente y se asegura por otro conducto este valor asegurado deberá de igualar el monto total asegurado bajo este seguro y los seguros del valor incrementado que cubran pérdida y responsabilidades bajo el presente seguro deberán ser en la proporción que guarde la suma asegurada contra el valor total asegurado.

En el caso de una reclamación el Asegurado proveerá a los aseguradores con evidencia de los montos asegurados bajo todos los seguros que este haya contratado.

- 14.2 **Cuando este seguro opere bajo el esquema de valor incrementado la siguiente cláusula operará:**

El valor acordado de la carga se deberá tomar como el valor total asegurado bajo la póliza original y los seguros que cubran cualquier incremento al valor de dicha carga y pérdida de ella, y que sean efectuados por el Asegurado, la responsabilidad bajo el presente seguro será en la misma proporción que guarda la suma asegurada bajo el presente seguro con el total del monto asegurado contando todas y cada una de las pólizas contratadas por el Asegurado. En el caso de una reclamación el Asegurado proveerá a los aseguradores con evidencia de los montos asegurados bajo todos los seguros que este haya contratado.

Cláusula de Interés asegurable

Cláusula de gastos por anticipado

Cláusula de pérdida total constructiva

Cláusula de valor incrementado

BENEFICIO DE SEGURO

15 Este seguro no deberá operar en beneficio del arrendatario o afianzador.

Cláusula de no operación

MINIMIZANDO PÉRDIDAS

16 Es obligación del Asegurado sus empleados y agentes con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente:

Cláusula de obligación del asegurado

16.1 El tomar cuantas medidas sean razonables con el propósito de evitar o minimizar dicha pérdida y;

16.2 El asegurar que todos los derechos contra los arrendatarios, afianzadores u otras terceras personas sean adecuadamente observados y ejecutados. Y los aseguradores entonces, adicionalmente a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsaran al Asegurado por cualquier gasto que este haya efectuado en el cumplimiento de estas tareas.

17 Las medidas que tomen el Asegurado o los aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el bien asegurado no se consideraran como renuncia o aceptación de abandono ni en perjuicio de alguna de las partes bajo este contrato.

Cláusula de renuncia

PREVENCIÓN DE DEMORA

18 Es una condición de este seguro que el Asegurado actuará en forma razonable en las circunstancias bajo su control.

CLÁUSULA DE ACTUACIÓN RAZONABLE PRÁCTICA Y LEY

19 Este Seguro está sujeto a la Práctica y Ley mexicana.

Cláusula de Práctica y Ley

CL-252 1/182

CLÁUSULA DE CLASIFICACIÓN DEL INSTITUTO

EMBARCACIONES HABILITADAS.

1) Este seguro y las tasas de tránsitos marítimos como acordadas en la póliza o cobertura abierta aplica únicamente a cargas y / o intereses llevados por embarcaciones auto – propulsadas mecánicamente de construcción de acero clasificadas con una Sociedad de Clasificación que es:

1.1 un Miembro o Miembro Asociado de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS*), o

1.2 una Sociedad de Bandera Nacional como definida en la Cláusula 4 más adelante, pero únicamente donde la embarcación se compromete exclusivamente en el transporte costero de esa nación (incluyendo transporte sobre una ruta inter - isla dentro de un archipiélago del que esa nación forma parte).

Cargas y / o intereses llevados por embarcaciones no clasificadas como arriba mencionadas deben notificarse oportunamente a los aseguradores para tasas y condiciones para ser acordadas. **Tiene que una pérdida ocurrir con anterioridad a tal acuerdo siendo obtenida la cobertura puede proporcionarse pero únicamente si la cobertura ha sido disponible a una tasa de mercado comercial sobre condiciones razonables del mercado comercial.**

LIMITACIÓN DE EDAD

2) Cargas y / o intereses llevados por Embarcaciones Habilitadas (como definido arriba) que exceden los límites siguientes de edad se asegurarán sobre las condiciones de cobertura abierta o de la póliza sujeto a una prima adicional para ser acordada.

Los transportadores de bulto o de combinación por encima de 10 años de edad u otras embarcaciones por encima de 15 años de edad a menos que ellas:

2.1 se hayan usado para el transporte de carga general sobre un modelo establecido y regular de transporte entre una gama de puertos especificados, y que no exceden 25 años de edad, o

2.2 se construyeron como buques porta - contenedores, transportadores de vehículos o de doble- casco, embarcación grúa de caballete en cubierta – abierta (OHGCS) y han sido usadas continuamente como tales sobre un modelo establecido y regular de transporte entre una gama de puertos especificados, y no excediendo 30 años de edad.

CLÁUSULA DE EMBARCACIÓN

3) Los requerimientos de esta Cláusula no aplican a cualesquier embarcaciones usadas para cargar o descargar la embarcación dentro del área del puerto.

SOCIEDAD DE BANDERA NACIONAL

Una Sociedad de Bandera Nacional es una Sociedad de Clasificación, que se domicilia en el mismo país como el propietario de la embarcación en cuestión que debe operar también bajo la bandera de ese país.

AVISO INMEDIATO

Donde este seguro se requiere que el asegurado de aviso inmediato a los aseguradores, el derecho para cobertura es dependiente del cumplimiento con esa obligación.

LEY Y PRÁCTICA

Este seguro está sujeto a la práctica y ley mexicana.

CL 354 1/1.01

CLÁUSULAS DE GUERRA (CARGA)

RIESGOS CUBIERTOS

- 1 Este seguro cubre excepto como se especifica en las cláusulas 3 y 4 descritas más adelante, pérdida o daño al bien asegurado causado por
 - 1.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o la conmoción civil derivada de ello, o cualquier acto hostil por o en contra de un poder beligerante.
 - 1.2 Captura, secuestro, arresto, restricción o detención, derivado de los riesgos cubiertos en 1.1 y sus consecuencias o cualquier intento de ello.
 - 1.3 Minas abandonadas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.
 - 1.1.1 Incendio o explosión
 - 1.1.2 Varadura, encalladura o zozobra de la embarcación
 - 1.1.3 Volcadura o descarrilamiento del transporte terrestre colisión o contacto de la embarcación con cualquier otro objeto distinto al agua.
 - 1.1.5 descargar la embarcación en un puerto de refugio
 - 1.2 pérdida de o daño al bien asegurado causado por
 - 1.2.1 sacrificio por avería gruesa
 - 1.2.2 echazón
- 2 Este seguro cubre avería general y gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo al contrato de fletamento y/o la Ley o práctica acostumbrada, en los que se incurrió para evitar o con la intención de evitar la pérdida por cualquier causa excepto las excluidas en las cláusulas 4, 5, 6, y 7 o en cualquier otra parte del texto de la presente Póliza.

Cláusula de riesgos

Cláusula de avería general

EXCLUSIONES

3 En ningún caso este seguro cubrirá:

- 3.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a dolo o mala fe por parte del Asegurado.
- 3.2 Merma natural, pérdida ordinaria en peso o volumen, o el desgaste normal del bien asegurado.
- 3.3 Pérdida, daño o gasto ocasionado por insuficiencia o deficiencia en el empaque o preparación del objeto asegurado (para efectos de esta cláusula
- 3.4 empaque se entenderá incluyendo almacenaje en contenedores o furgones de carga pero solo cuando dicha carga se saque previa inclusión en este seguro o por el Asegurado o sus empleados).
- 3.4 Pérdida daño o gasto causado por vicios inherentes o naturaleza perecedera del bien asegurado.
- 3.5 Pérdida daño o gasto relacionado con el retraso, aun cuando el retraso sea a consecuencia de algún riesgo cubierto bajo este Seguro (exceptuando gastos pagaderos bajo la cláusula 2).
- 3.6 Pérdida daño o gasto derivado de insolvencia o falla financiera de los Dueños, Administradores, Fletadores u Operadores de la embarcación.
- 3.7 Cualquier reclamación basada en la pérdida de o frustración del viaje o la aventura
- 3.8 Pérdida daño o gasto derivado del uso de cualquier arma de guerra de fisión y/o fusión nuclear o atómica u otra reacción semejante, o fuerza, o materia, radioactiva.

4

- 4.1 En ningún caso este seguro deberá cubrir pérdida daño o gasto derivado de las malas condiciones de navegabilidad de la embarcación, la incapacidad de la embarcación, contenedores y furgones para la transportación del bien asegurado, en donde el Asegurado o sus empleados están conscientes de las malas condiciones de navegabilidad o incapacidad, en el momento en el que el bien asegurado se cargue a bordo.
- 4.2 Los aseguradores renuncian a cualquier incumplimiento de las garantías implicadas de navegabilidad de la embarcación y capacidad de la misma para transportar el bien Asegurado a su destino, a menos que el Asegurado o sus empleados estén conscientes de la innavegabilidad de la embarcación o su incapacidad.

Cláusula de exclusiones generales

Cláusula de exclusión por no navegabilidad e incapacidad

- 5.1 Este seguro
- 5.1.1 Entra en vigencia solamente cuando el bien asegurado así como cualquier parte del mismo se encuentre embarcado en una embarcación interoceánica y
- 5.1.2 Termina, sujeto a 5.2 y 5.3 más abajo, ya sea cuando el bien asegurado así como cualquier parte del mismo sea descargado de la embarcación en el puerto final o lugar de descarga, o
- Al expirar 15 días contados a partir de la media noche del día de arribo de la embarcación al puerto final o lugar de descarga, lo que ocurra primero, sin importar que, sujeto a un pronto aviso a los aseguradores y a una prima adicional, dicho seguro
- 5.1.3 Reinicia su vigencia cuando, la embarcación zarpa de dicho puerto sin haber descargado el bien asegurado en dicho puerto final o lugar de descarga, y
- 5.1.4 Termina, sujeto a 5.2. y 5.3 mas abajo, ya sea cuando el bien asegurado así como cualquier parte del mismo sea descargado de la embarcación en el puerto final (o sustituto) o lugar de descarga, o,
Al expirar 15 días contados a partir de la media noche del día de arribo de la embarcación al puerto final (o sustituto) o lugar de descarga, lo que ocurra primero.
- 5.2 Si durante el viaje asegurado la embarcación llega a un puerto intermedio o lugar para descargar el bien asegurado para reembarcarlo en otra embarcación de traslado o en avión, o los bienes son descargados en un puerto o lugar de refugio, entonces, sujeto a 5.3 más abajo y a una prima adicional si es requerida, este seguro continua en vigor durante 15 días contados a partir de la media noche del día de llegada de la embarcación a tal puerto o lugar, pero reinicia la vigencia cuando el bien asegurado así como cualquier parte del mismo sea cargado en la embarcación de traslado o en el avión. Durante el periodo de 15 días el seguro permanece obligatoriamente vigente mientras el bien asegurado o cualquier parte del mismo permanezca dentro del puerto o lugar. Si el bien asegurado está siendo trasladado por agua o aire dentro del periodo de 15 días o si el seguro reinicia su vigencia de acuerdo a lo previsto en esta cláusula 5.2
- 5.2.1 Cuando el traslado es en una embarcación, este seguro continua sujeto a los términos de estas cláusulas, o
- 5.2.2 Cuando el traslado es por avión, la cláusula de guerra del instituto (Carga Aérea) (excluyendo envíos por correo) deberá de formar parte de este seguro y se aplicara al traslado por aire.
- 5.3 Si el viaje dentro del contrato de carga se termina en otro puerto o lugar de descarga distinto al acordado, entonces dicho puerto o lugar deberá ser el puerto o lugar final de descarga y el seguro terminará de acuerdo a
- 5.1.2. Si el bien asegurado es posteriormente reembarcado al puerto o lugar acordado originalmente o cualquier otro destino, entonces siempre y cuando se dé aviso a los aseguradores antes del comienzo de dicho tránsito y sujeto a una prima adicional, el seguro reinicia su vigencia
- 5.3.1 En el caso de que el bien asegurado sea descargado, y el bien asegurado así como cualquier parte del mismo sea cargado en la embarcación de traslado para el viaje;

5.3.2 En el caso de que el bien asegurado no sea descargado, cuando la embarcación original zarpa del puerto final de descarga; entonces el seguro terminará de acuerdo a lo establecido en 5.1.4.

5.4 El seguro contra los riesgos de minas y torpedos extraviados o abandonados, flotantes o sumergidos, extenderá su cobertura mientras el bien asegurado o cualquier parte del mismo este a bordo de la embarcación, mientras se encuentre en tránsito desde o hacia la embarcación, pero en ningún caso más allá de 60 días después de ser descargado de la embarcación a menos que sea acordado especialmente con los aseguradores.

5.5 *Sujeto a un pronto aviso a los aseguradores, y a una prima adicional si es requerida*, este seguro permanecerá obligatoriamente vigente de acuerdo a lo previsto en estas cláusulas durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o embarque en otra embarcación y durante cualquier variación de la aventura a consecuencia del ejercicio de la libertad concedida a los dueños de la embarcación o fletadores bajo el contrato de transportación.

(Para los propósitos de la cláusula 5 “llegada” deberá de significar que la embarcación se encuentra anclada, amarrada o asegurada de otra forma a un muelle o lugar dentro del área de autoridad portuaria. Si dicho muelle o lugar no esta disponible, entonces se entenderá que la llegada fue cuando la embarcación ancle se amarre o asegure de cualquier forma en el lugar o puerto de descarga. “Embarcación” será aquella embarcación en la que se transporte el bien asegurado en el presente de un lugar a otro en donde dicho viaje implique que la embarcación efectúa un traslado por mar).

5 En donde, después del inicio de vigencia de este seguro, se cambia el destino por el asegurado, *se mantendrá la cobertura sujeto a unas condiciones y una prima a ser acordados, dando un aviso oportuno a los aseguradores.*

Cláusula de cambio de viaje

6 **Cualquier cosa contenida en este contrato que sea inconsistente con las cláusulas 3.7, 3.8 o 5 deberá, hasta donde sea inconsistente, ser nula e invalida.**

8 RECLAMOS

Cláusula de Interés Asegurable

8.1 Para poder recuperar bajo el presente seguro, el Asegurado deberá tener un interés asegurable en el bien asegurado en el momento de la pérdida.

8.2 Sujeto a lo mencionado en la cláusula 8.1, el Asegurado tendrá derecho de recuperar sobre la pérdida asegurada bajo esta Póliza durante el periodo de vigencia, sin importar que la pérdida ocurriese antes de concluir el contrato del seguro, a menos que el Asegurado estuviese enterado de dicha pérdida y los aseguradores no.

9

Cláusula de valor incrementado

9.1 Si algún incremento del valor asegurado se efectúa por parte del Asegurado con respecto a lo convenido en el presente y se asegura por otro conducto este valor asegurado deberá de igualar el monto total asegurado bajo este seguro y los seguros del valor incrementado que cubran pérdida y responsabilidades bajo el presente seguro deberán ser en la proporción que guarde la suma asegurada contra el valor total asegurado.

En el caso de una reclamación el Asegurado proveerá a los aseguradores con evidencia de los montos asegurados bajo todos los seguros que este haya contratado.

9.2 **Cuando este seguro opere bajo el esquema de valor incrementado la siguiente cláusula operará:**

El valor acordado de la carga se deberá tomar como el valor total asegurado bajo la póliza original y los seguros que cubran cualquier incremento al valor de dicha carga y pérdida de ella, y que sean efectuados por el Asegurado, la responsabilidad bajo el presente seguro será en la misma proporción que guarda la suma asegurada bajo el presente seguro con el total del monto asegurado contando todas y cada una de las pólizas contratadas por el Asegurado.

En el caso de una reclamación el Asegurado proveerá a los aseguradores con evidencia de los montos asegurados bajo todos los seguros que este haya contratado.

BENEFICIO DE SEGURO

Cláusula de valor incrementado operación

10 Este seguro no deberá operar en beneficio del arrendatario o afianzador.

MINIMIZANDO PÉRDIDAS

Cláusula de obligación del asegurado

11 Es obligación del Asegurado sus empleados y agentes con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente:

11.1 El tomar cuantas medidas sean razonables con el propósito de evitar o minimizar dicha pérdida y;

11.2 El asegurar que todos los derechos contra los arrendatarios, afianzadores u otras terceras personas sean adecuadamente observados y ejecutados. Y los aseguradores entonces, adicionalmente a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsaran al Asegurado por cualquier gasto que este haya efectuado en el cumplimiento de estas tareas.

12 Las medidas que tomen el Asegurado o los aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el bien asegurado no se consideraran como renuncia o aceptación de abandono ni en perjuicio de alguna de las partes bajo este contrato.

Cláusula de Renuncia

PREVENCIÓN DE RETRASO

Cláusula de actuación razonable

13 Es una condición de este seguro que el Asegurado actuará en forma razonable en las circunstancias bajo su control.

PRÁCTICA Y LEY

Cláusula de Práctica y Ley Mexicana.

14 Este Seguro está sujeto a la Práctica y Ley mexicana.

CLÁUSULAS DE GUERRA (ENVIOS POR CORREO)

RIESGOS CUBIERTOS

- 1 Este seguro cubre excepto como se especifica en las cláusulas 3 y 4 descritas más adelante, pérdida o daño al bien asegurado causado por
 - 1.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o la conmoción civil derivada de ello, o cualquier acto hostil por o en contra de un poder beligerante.
 - 1.2 Captura, secuestro, arresto, restricción o detención, derivado de los riesgos cubiertos en 1.1 y sus consecuencias o cualquier intento de ello.
 - 1.3 Minas abandonadas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.

Cláusula de riesgos

- 2 Este seguro cubre avería general y gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo al contrato de fletamento y/o la Ley o practica acostumbrada, en los que se incurrió para evitar o con la intención de evitar la pérdida por cualquier causa excepto las excluidas en las cláusulas 4, 5, 6, y 7 o en cualquier otra parte del texto de la presente Póliza.

Cláusula de avería general

EXCLUSIONES

- 3 En ningún caso este seguro cubrirá:
 - 3.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a dolo o mala fe por parte del Asegurado.
 - 3.2 Merma natural, pérdida ordinaria en peso o volumen, o el desgaste normal del bien asegurado.
 - 3.3 Pérdida daño o gasto ocasionado por insuficiencia o deficiencia en el empaque o preparación del objeto asegurado (para efectos de esta cláusula 4.3 empaque se entenderá incluyendo almacenaje en contenedores o furgones de carga pero solo cuando dicha carga se saque previa inclusión en este seguro o por el Asegurado o sus empleados).
 - 3.4 Pérdida daño o gasto causado por vicios inherentes o naturaleza perecedera del bien asegurado.
 - 3.5 Pérdida daño o gasto relacionado con el retraso, aun cuando el retraso sea a consecuencia de algún riesgo cubierto bajo este Seguro (exceptuando gastos pagaderos bajo la cláusula 2).
 - 3.6 Cualquier reclamación basada en la pérdida de o frustración del viaje o la aventura
 - 3.7 Pérdida daño o gasto derivado del uso de cualquier arma de guerra de fisión y/o fusión nuclear o atómica u otra reacción semejante, o fuerza, o materia, radioactiva.

Cláusula de exclusiones generales

3 DURACIÓN

4

Este seguro en vigencia solamente cuando el bien asegurado así como cualquier parte del mismo abandone el predio de donde se envía en el lugar nombrado en la presente póliza para el comienzo del tránsito y continua, pero con la exclusión de cualquier periodo durante el cual el bien asegurado se encuentre en el predio de los empacadores, hasta que el bien asegurado así como cualquier parte del mismo sea entregado en la dirección del empaque(s) postal(es) cuando este seguro deberá terminar.

Cláusula de tránsito

5 **Cualquier cosa contenida en este contrato que sea inconsistente con las cláusulas 3.6, 3.7 o 4 deberá, hasta donde sea inconsistente, ser nula e inválida.**

6 RECLAMOS

Cláusula de Interés Asegurable

6.1 Para poder recuperar bajo el presente seguro, el Asegurado deberá tener un interés asegurable en el bien asegurado en el momento de la pérdida.

6.2 Sujeto a lo mencionado en la cláusula 8.1, el Asegurado tendrá derecho de recuperar sobre la pérdida asegurada bajo esta Póliza durante el periodo de vigencia, sin importar que la pérdida ocurriese antes de concluir el contrato del seguro, a menos que el Asegurado estuviese enterado de dicha pérdida y los aseguradores no.

MINIMIZANDO PÉRDIDAS

Cláusula de obligación del Asegurado

7 Es obligación del Asegurado sus empleados y agentes con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente:

7.1 El tomar cuantas medidas sean razonables con el propósito de evitar o minimizar dicha pérdida y;

7.2 El asegurar que todos los derechos contra los arrendatarios, afianzadores u otras terceras personas sean adecuadamente observados y ejecutados. Y los aseguradores entonces, adicionalmente a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsaran al Asegurado por cualquier gasto que este haya efectuado en el cumplimiento de estas tareas.

8 Las medidas que tomen el Asegurado o los aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el bien asegurado no se consideraran como renuncia o aceptación de abandono ni en perjuicio de alguna de las partes bajo este contrato.

Cláusula de renuncia

PREVENCIÓN DE RETRASO

Cláusula de actuación razonable

9 Es una condición de este seguro que el Asegurado actuará en forma razonable en las circunstancias bajo su control.

PRACTICA Y LEY

Cláusula de Práctica y Ley Mexicana

10 Este Seguro está sujeto a la Práctica y Ley mexicana.

CL-257.1/1/82.

RIESGOS CUBIERTOS

Cláusula de riesgos

- 1 Este seguro cubre excepto como se especifica en las cláusulas 3 y 4 descritas más adelante, pérdida o daño al bien asegurado causado por
 - 1.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o la conmoción civil derivada de ello, o cualquier acto hostil por o en contra de un poder beligerante.
 - 1.2 Captura, secuestro, arresto, restricción o detención, derivado de los riesgos cubiertos en 1.1 y sus consecuencias o cualquier intento de ello.
 - 1.3 Minas abandonadas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.

EXCLUSIONES

Cláusula de exclusiones generales

- 2 En ningún caso este seguro cubrirá:
 - 2.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a dolo o mala fe por parte del Asegurado.
 - 2.2 Merma natural, pérdida ordinaria en peso o volumen, o el desgaste normal del bien asegurado.
 - 2.3 Pérdida daño o gasto ocasionado por insuficiencia o deficiencia en el empaque o preparación del objeto asegurado (para efectos de esta cláusula 4.3 empaque se entenderá incluyendo almacenaje en contenedores o furgones de carga pero solo cuando dicha carga se saque previa inclusión en este seguro o por el Asegurado o sus empleados).
 - 2.4 Pérdida daño o gasto causado por vicios inherentes o naturaleza perecedera del bien asegurado.
 - 2.5 Pérdida daño o gasto derivado de la no capacidad de los contenedores aéreos o furgones para el transporte seguro del bien asegurado, en donde el asegurado o sus empleados están conscientes de las malas condiciones o incapacidad de los contenedores al momento de cargar el bien asegurado.
 - 2.6 Pérdida daño o gasto relacionado con el retraso, aun cuando el retraso sea a consecuencia de algún riesgo cubierto bajo este Seguro (exceptuando gastos pagaderos bajo la cláusula 2).
 - 2.7 Pérdida daño o gasto derivado de insolvencia o falla financiera de los Dueños, Administradores, Fletadores u Operadores de la embarcación.
 - 2.8 Cualquier reclamación basada en la pérdida de o frustración del viaje o la aventura
 - 2.9 Pérdida daño o gasto derivado del uso de cualquier arma de guerra de fisión y/o fusión nuclear o atómica u otra reacción semejante, o fuerza, o materia, radioactiva.

3 DURACIÓN

- 3.1 Este seguro
 - 3.1.1 Entra en vigencia solamente cuando el bien asegurado así como cualquier parte del mismo se encuentre cargado en la aeronave para el comienzo del tránsito aéreo asegurado y
 - 3.1.2 termina, sujeto a 3.2 y 3.3 mas abajo, ya sea cuando el bien asegurado así como cualquier parte del mismo sea descargado de la aeronave en el lugar de descarga, o al expirar 15 días contados a partir de la media noche del día de arribo de la aeronave al lugar final de descarga, lo que ocurra primero, sin importar que, *sujeto a un pronto aviso a los aseguradores y a una prima adicional*, dicho seguro
 - 3.1.3 reinicia su vigencia cuando, la aeronave despegue de dicho lugar sin haber descargado el bien asegurado en dicho lugar de descarga, y
 - 3.1.4 termina, sujeto a 3.2. y 3.3 mas abajo, ya sea cuando el bien asegurado así como cualquier parte del mismo sea descargado de la aeronave en el lugar final (o sustituto) de descarga, o al expirar 15 días contados a partir de la media noche del día de arribo de la aeronave al lugar final (o sustituto) de descarga, lo que ocurra primero.
- 3.2 Si durante el viaje asegurado la aeronave llega a un lugar intermedio para descargar el bien asegurado para cargarlo en otro avión de traslado o en una embarcación, entonces, sujeto a
- 3.3 Más abajo y a una prima adicional si es requerida, este seguro continúa en vigor durante 15 días contados a partir de la media noche del día de llegada de la aeronave a tal o lugar, pero reinicia la vigencia cuando el bien asegurado así como cualquier parte del mismo sea cargado en la aeronave de traslado o en la embarcación. Durante el periodo de 15 días el seguro permanece obligatoriamente vigente mientras el bien asegurado o cualquier parte del mismo permanezca dentro del lugar intermedio. Si el bien asegurado esta siendo trasladado por agua o aire dentro del periodo de 15 días o si el seguro reinicia su vigencia de acuerdo a lo previsto en esta cláusula 3.2
 - 3.2.1 cuando el traslado es en una aeronave, este seguro continua sujeto a los términos de estas cláusulas, o
 - 3.2.2 cuando el traslado es en una embarcación, las cláusulas de guerra del instituto (Carga) deberán de formar parte de este seguro y se aplicara al traslado por agua.
- 3.3 Si el viaje dentro del contrato de carga se termina en otro lugar de descarga distinto al acordado, entonces dicho lugar deberá ser el lugar final de descarga y el seguro terminará de acuerdo a 3.1.2. Si el bien asegurado es posteriormente trasladado al lugar acordado originalmente o cualquier otro destino, entonces *siempre y cuando se de aviso a los aseguradores antes del comienzo de dicho tránsito y sujeto a una prima adicional*, el seguro reinicia su vigencia
 - 3.3.1 en el caso de que el bien asegurado sea descargado, y el bien asegurado así como cualquier parte del mismo sea cargado en la aeronave de traslado para el viaje;

3.3.2 en el caso de que el bien asegurado no sea descargado, cuando la aeronave original despega del lugar final de descarga; entonces el seguro terminará de acuerdo a lo establecido en 3.1.4.

3.5 *Sujeto a un pronto aviso a los aseguradores, y a una prima adicional si es requerida*, este seguro permanecerá obligatoriamente vigente de acuerdo a lo previsto en estas cláusulas durante cualquier desviación, durante cualquier variación de la aventura a consecuencia del ejercicio de la libertad concedida a los dueños de la aeronave bajo el contrato de transportación. (Para los propósitos de la cláusula 3 “embarcación” será aquella embarcación en la que se transporte el bien asegurado en la presente de un lugar a otro en donde dicho viaje implique que la embarcación efectúa un traslado por mar).

4 En donde, después del inicio de vigencia de este seguro, se cambia el destino por el asegurado, *se mantendrá la cobertura sujeto a unas condiciones y una prima a ser acordados, dando un aviso oportuno a los aseguradores.*

5 **Cualquier cosa contenida en este contrato que sea inconsistente con las cláusulas 3.7, 3.8 o 5 deberá, hasta donde sea inconsistente, ser nula e inválida.**

6 RECLAMOS

6.1 Para poder recuperar bajo el presente seguro, el Asegurado deberá tener un interés asegurable en el bien asegurado en el momento de la pérdida.

6.2 Sujeto a lo mencionado en la cláusula 8.1, el Asegurado tendrá derecho de recuperar sobre la pérdida asegurada bajo esta Póliza durante el periodo de vigencia, sin importar que la pérdida ocurriese antes de concluir el contrato del seguro, a menos que el Asegurado estuviese enterado de dicha pérdida y los aseguradores no.

7

7.1 Si algún incremento del valor asegurado se efectúa por parte del Asegurado con respecto a lo convenido en la presente y se asegura por otro conducto este valor asegurado deberá de igualar el monto total asegurado bajo este seguro y los seguros del valor incrementado que cubran pérdida y responsabilidades bajo el presente seguro deberán ser en la proporción que guarde la suma asegurada contra el valor total asegurado. En el caso de una reclamación el Asegurado proveerá a los aseguradores con evidencia de los montos asegurados bajo todos los seguros que este haya contratado.

7.2 Cuando este seguro opere bajo el esquema de valor incrementado la siguiente cláusula operará:

El valor acordado de la carga se deberá tomar como el valor total asegurado bajo la póliza original y los seguros que cubran cualquier incremento al valor de dicha carga y pérdida de ella, y que sean efectuados por el Asegurado, la responsabilidad bajo el presente seguro será en la misma proporción que guarda la suma asegurada bajo el presente seguro con el total del monto asegurado contando todas y cada una de las pólizas contratadas por el Asegurado.

En el caso de una reclamación el Asegurado proveerá a los aseguradores con evidencia de los montos asegurados bajo todos los seguros que este haya contratado.

Cláusula de cambio de viaje

Cláusula de Interés asegurable

Cláusula de valor incrementado

BENEFICIO DE SEGURO

8 Este seguro no deberá operar en beneficio del arrendatario o afianzador.

Cláusula de no operación

MINIMIZANDO PÉRDIDAS

9 Es obligación del Asegurado sus empleados y agentes con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente:

Cláusula de obligación del asegurado

9.1 El tomar cuantas medidas sean razonables con el propósito de evitar o minimizar dicha pérdida y;

9.2 El asegurar que todos los derechos contra los arrendatarios, afianzadores u otras terceras personas sean adecuadamente observados y ejecutados. Y los aseguradores entonces, adicionalmente a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsaran al Asegurado por cualquier gasto que este haya efectuado en el cumplimiento de estas tareas.

10 Las medidas que tomen el Asegurado o los aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el bien asegurado no se consideraran como renuncia o aceptación de abandono ni en perjuicio de alguna de las partes bajo este contrato.

Cláusula de renuncia

PREVENCIÓN DE RETRASO

11 Es una condición de este seguro que el Asegurado actuará en forma razonable en las circunstancias bajo su control.

Cláusula de actuación razonable

PRÁCTICA Y LEY

12 Este Seguro está sujeto a la Práctica y Ley mexicana.

Cláusula de Práctica y Ley Mexicana.

CL258 1/1/82

CLÁUSULAS DE HUELGAS (CARGA)

RIESGOS CUBIERTOS

- 1 Este seguro cubre excepto como se especifica en las cláusulas 3 y 4 descritas más adelante, pérdida o daño al bien asegurado causado por
 - 1.1 huelguistas, trabajadores encerrados, o personas participantes en disturbios laborales, alborotos o conmociones civiles.
 - 1.2 cualquier terrorista o cualquier persona que actúe por motivos políticos.
- 2 Este seguro cubre avería general y gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo al contrato de fletamento y/o la Ley o práctica acostumbrada, en los que se incurrió para evitar o con la intención de evitar la pérdida por cualquier riesgo cubierto bajo estas cláusulas.

Cláusula de riesgos

Cláusula de avería general

EXCLUSIONES

Cláusula de exclusiones generales

- En ningún caso este seguro cubrirá:
- 3.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a dolo o mala fe por parte del Asegurado.
 - 3.2 Merma natural, pérdida ordinaria en peso o volumen, o el desgaste normal del bien asegurado.
 - 3.3 Pérdida daño o gasto ocasionado por insuficiencia o deficiencia en el empaque o preparación del objeto asegurado (para efectos de esta cláusula 3.3 empaque se entenderá incluyendo almacenaje en contenedores o furgones de carga pero solo cuando dicha carga se saque previa inclusión en este seguro o por el Asegurado o sus empleados).
 - 3.4 Pérdida daño o gasto causado por vicios inherentes o naturaleza perecedera del bien asegurado.
 - 3.5 Pérdida daño o gasto relacionado con el retraso, aun cuando el retraso sea a consecuencia de algún riesgo cubierto bajo este Seguro (exceptuando gastos pagaderos bajo la cláusula 2).
 - 3.6 Pérdida daño o gasto derivado de insolvencia o falla financiera de los Dueños, Administradores, Fletadores u Operadores de la embarcación.
 - 3.7 Pérdida daño o gasto derivado de la ausencia, acortamiento o impedimento de labores de cualquier clase a consecuencia de una huelga, encierro, disturbio laboral, alboroto o conmoción civil.
 - 3.8 Cualquier reclamación basada en la pérdida de o frustración del viaje o la aventura.
 - 3.9 Pérdida daño o gasto derivado del uso de cualquier arma de guerra de fisión y/o fusión nuclear o atómica u otra reacción semejante, o fuerza, o materia, radioactiva.
 - 3.10 Pérdida daño o gasto derivado de guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o alborotos populares a consecuencia de ello, o cualquier acto hostil de o en contra de cualquiera de las partes beligerantes.

- 4.1 En ningún caso este seguro deberá cubrir pérdida daño o gasto derivado de las malas condiciones de navegabilidad de la embarcación, la incapacidad de la embarcación, contenedores y furgones para la transportación del bien asegurado, en donde el Asegurado o sus empleados están conscientes de las malas condiciones de navegabilidad o incapacidad, en el momento en el que el bien asegurado se cargue a bordo.
- 4.2 Los aseguradores renuncian a cualquier incumplimiento de las garantías implicadas de navegabilidad de la embarcación y capacidad de la misma para transportar el bien Asegurado a su destino, a menos que el Asegurado o sus empleados estén conscientes de la innavegabilidad de la embarcación o su incapacidad.

Cláusula de exclusión por no navegabilidad e incapacidad

5 DURACIÓN

Cláusula de transito

- 5.1 Este seguro cubre desde el tiempo en el que los bienes salen de la bodega o lugar de almacenamiento al lugar señalado en la presente Póliza para el comienzo del transito, continua durante el curso ordinario del transito y terminará en cualquiera de las siguientes maneras:
- 5.1.1 Al entregar a los consignatarios o en otra bodega final de almacenamiento, o lugar de almacenamiento en el lugar de destino señalado en la presente Póliza.
- 5.1.2 Al entregar en cualquier otra bodega o lugar de almacenamiento, ya sea antes del lugar de destino o en el mismo señalado en la presente, a elección del Asegurado en las formas siguientes:
- 5.1.2.1 Para almacenamiento distinto al ordinario de transito o;
- 5.1.2.2 Para ubicación y distribución o,
- 5.1.3 A la expiración de 60 días después de descargar completamente los bienes asegurados bajo la presente de la embarcación en el puerto de descarga, lo que ocurra primero.
- 5.2 Este seguro deberá de prevalecer (sujeto a la terminación del mismo como se especifica arriba y de acuerdo a la cláusula 6), durante el retraso mas allá del control del asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o embarque en otra embarcación y durante cualquier variación de la aventura a consecuencia del ejercicio de la libertad concedida a los dueños de la embarcación o fletadores bajo el contrato de transportación.

- 6 Si de acuerdo a circunstancias mas allá del control del Asegurado, ya sea que el contrato de transporte se termine en un puerto o lugar distinto al destino final nombrado bajo la presente o el transito termina de otra forma distinta a lo previsto en la cláusula 5, entonces este seguro también terminará *a menos que un pronto aviso sea dado a los aseguradores y se requiera una continuación de la cobertura cuando el seguro deba de prevalecer por fuerza, sujeto a un monto adicional de prima si es requerida por parte de los aseguradores.*

Cláusula de terminación de contrato

- 6.1 Hasta que se venda el bien asegurado y se entregue, en dicho puerto o lugar, o a menos que se acuerde de otra manera, hasta que expiren 60 días después de la llegada de dicho bien asegurado bajo la presente a dicho puerto o lugar, lo que ocurriese primero, o;
- 6.2 Si el bien es trasladado dentro del periodo de 60 días (o cualquier extensión acordada) al lugar de destino nombrado en esta póliza o a cualquier otro lugar, hasta terminar de acuerdo a lo establecido en la cláusula 5.

7 En donde, después del inicio de vigencia de este seguro, se cambia el destino por el asegurado, se mantendrá la cobertura sujeto a unas condiciones y una prima a ser acordados, dando un aviso oportuno a los aseguradores.

Cláusula de cambio de viaje

8 RECLAMOS

Cláusula de Interés asegurable

8.1 Para poder recuperar bajo el presente seguro, el Asegurado deberá tener un interés asegurable en el bien asegurado en el momento de la pérdida.

8.2 Sujeto a lo mencionado en la cláusula 8.1, el Asegurado tendrá derecho de recuperar sobre la pérdida asegurada bajo esta Póliza durante el periodo de vigencia, sin importar que la pérdida ocurriese antes de concluir el contrato del seguro, a menos que el Asegurado estuviese enterado de dicha pérdida y los aseguradores no.

9

Cláusula de valor incrementado

9.1 Si algún incremento del valor asegurado se efectúa por parte del Asegurado con respecto a lo convenido en la presente y se asegura por otro conducto este valor asegurado deberá de igualar el monto total asegurado bajo este seguro y los seguros del valor incrementado que cubran pérdida y responsabilidades bajo el presente seguro deberán ser en la proporción que guarde la suma asegurada contra el valor total asegurado.

9.2 Cuando este seguro opere bajo el esquema de valor incrementado la siguiente cláusula operará:

El valor acordado de la carga se deberá tomar como el valor total asegurado bajo la póliza original y los seguros que cubran cualquier incremento al valor de dicha carga y pérdida de ella, y que sean efectuados por el Asegurado, la responsabilidad bajo el presente seguro será en la misma proporción que guarda la suma asegurada bajo el presente seguro con el total del monto asegurado contando todas y cada una de las pólizas contratadas por el Asegurado.

En el caso de una reclamación el Asegurado proveerá a los aseguradores con evidencia de los montos asegurados bajo todos los seguros que este haya contratado.

10 BENEFICIO DE SEGURO

Cláusula de no operación

10 Este seguro no deberá operar en beneficio del arrendatario o afianzador.

11 MINIMIZANDO PÉRDIDAS

Cláusula de obligación del asegurado

11 Es obligación del Asegurado sus empleados y agentes con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente

11.1 El tomar cuantas medidas sean razonables con el propósito de evitar o minimizar dicha pérdida y;

11.2 El asegurar que todos los derechos contra los arrendatarios, afianzadores u otras terceras personas sean adecuadamente observados y ejecutados. Y los aseguradores entonces, adicionalmente a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsaran al Asegurado por cualquier gasto que este haya efectuado en el cumplimiento de estas tareas.

12 Las medidas que tomen el Asegurado o los aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el bien asegurado no se consideraran como renuncia o aceptación de abandono ni en perjuicio de alguna de las partes bajo este contrato.

Cláusula de renuncia

PREVENCIÓN DE RETRASO

13 Es una condición de este seguro que el Asegurado actuará en forma razonable en las circunstancias bajo su control.

Cláusula de actuación razonable

PRÁCTICA Y LEY

14 Este Seguro está sujeto a la Práctica y Ley mexicana.

Cláusula de Práctica y Ley Mexicana

CL-256. 1/1/82

CLÁUSULAS DE HUELGAS DEL INSTITUTO (CARGA AÉREA)

RIESGOS CUBIERTOS

- 1 Este seguro cubre excepto como se especifica en la cláusula 2 descrita más adelante, pérdida o daño al bien asegurado causado por
 - 1.1 huelguistas, trabajadores encerrados, o personas participantes en disturbios laborales, alborotos o conmociones civiles.
 - 1.2 cualquier terrorista o cualquier persona que actúe por motivos políticos.

EXCLUSIONES

- 2 En ningún caso este seguro cubrirá:
 - 2.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a dolo o mala fe por parte del Asegurado.
 - 2.2 Merma natural, pérdida ordinaria en peso o volumen, o el desgaste normal del bien asegurado.
 - 2.3 Pérdida daño o gasto ocasionado por insuficiencia o deficiencia en el empaque o preparación del objeto asegurado (para efectos de esta cláusula 2.3 empaque se entenderá incluyendo almacenaje en contenedores o furgones de carga pero solo cuando dicha carga se saque previa inclusión en este seguro o por el Asegurado o sus empleados).
 - 2.4 Pérdida daño o gasto causado por vicios inherentes o naturaleza perecedera del bien asegurado.
 - 2.5 Pérdida daño o gasto derivado de la no capacidad de los contenedores aéreos o furgones para el transporte seguro del bien asegurado, en donde el asegurado o sus empleados están conscientes de las malas condiciones o incapacidad de los contenedores al momento de cargar el bien asegurado.
 - 2.6 Pérdida daño o gasto relacionado con el retraso, aun cuando el retraso sea a consecuencia de algún riesgo cubierto bajo este Seguro.
 - 2.7 Pérdida daño o gasto derivado de insolvencia o falla financiera de los Dueños, Administradores, Fletadores u Operadores de la embarcación.
 - 2.8 Pérdida daño o gasto derivado de la ausencia, acortamiento o impedimento de labores de cualquier clase a consecuencia de una huelga, encierro, disturbio laboral, alboroto o conmoción civil.
 - 2.9 Cualquier reclamación basada en la pérdida de o frustración del viaje o la aventura.
 - 2.10 Pérdida daño o gasto derivado del uso de cualquier arma de guerra de fisión y/o fusión nuclear o atómica u otra reacción semejante, o fuerza, o materia, radioactiva.
 - 2.11 Pérdida daño o gasto derivado de guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o alborotos populares a consecuencia de ello, o cualquier acto hostil de o en contra de cualquiera de las partes beligerantes.

Cláusula de riesgo

Cláusula de exclusiones generales

3 DURACIÓN

- 3.1 Este seguro cubre desde el tiempo en el que los bienes salen de la bodega o lugar de almacenamiento al lugar señalado en la presente Póliza para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del tránsito y terminará en cualquiera de las siguientes maneras:
- 3.1.1 Al entregar a los consignatarios o en otra bodega final de almacenamiento, o lugar de almacenamiento en el lugar de destino señalado en la presente Póliza.
- 3.1.2 Al entregar en cualquier otra bodega o lugar de almacenamiento, ya sea antes del lugar de destino o en el mismo señalado en la presente, a elección del Asegurado en las formas siguientes:
- 3.1.2.1 Para almacenamiento distinto al ordinario de tránsito o;
- 3.1.2.2 Para ubicación y distribución o,
- 3.1.3 A la expiración de 30 días después de descargar completamente los bienes asegurados bajo la presente de la aeronave en el lugar de descarga, lo que ocurra primero.
- 3.3 Este seguro deberá de prevalecer (sujeto a la terminación del mismo como se especifica arriba y de acuerdo a la cláusula 4), durante el retraso mas allá del control del asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o embarque en otra embarcación y durante cualquier variación de la aventura a consecuencia del ejercicio de la libertad concedida a los transportistas bajo el contrato de transportación.
- 4 Si de acuerdo a circunstancias mas allá del control del Asegurado, ya sea que el contrato de transporte se termine en un lugar distinto al destino final nombrado bajo la presente o el tránsito termina de otra forma distinta a lo previsto en la cláusula 3, entonces este seguro también terminará a menos que un pronto aviso sea dado a los aseguradores y se requiera una continuación de la cobertura cuando el seguro deba de prevalecer por fuerza, sujeto a un monto adicional de prima si es requerida por parte de los aseguradores.
- 4.1 Hasta que se venda el bien asegurado y se entregue, en dicho puerto o lugar, o a menos que se acuerde de otra manera, hasta que expiren 30 días después de la llegada de dicho bien asegurado bajo la presente a dicho puerto o lugar, lo que ocurriese primero, o;
- 4.2 Si el bien es trasladado dentro del periodo de 30 días (o cualquier extensión acordada) al lugar de destino nombrado en esta póliza o a cualquier otro lugar, hasta terminar de acuerdo a lo establecido en la cláusula 3.
- 5 En donde, después del inicio de vigencia de este seguro, se cambia el destino por el asegurado, *se mantendrá la cobertura sujeto a unas condiciones y una prima a ser acordados, dando un aviso oportuno a los aseguradores*
- 6 RECLAMOS**
- 6.1 Para poder recuperar bajo el presente seguro, el Asegurado deberá tener un interés asegurable en el bien asegurado en el momento de la pérdida. Sujeto a lo mencionado en la cláusula 6.1, el Asegurado tendrá derecho de recuperar sobre la pérdida asegurada bajo esta Póliza durante el periodo de vigencia, sin importar que la pérdida ocurriese antes de concluir el contrato del seguro, a menos que el Asegurado estuviese enterado de dicha pérdida y los aseguradores no.

Cláusula de tránsito

Cláusula de terminación de contrato de transporte

Cláusula de cambio de viaje

Cláusula de Interés asegurable

7.1 Si algún incremento del valor asegurado se efectúa por parte del Asegurado con respecto a lo convenido en la presente y se asegura por otro conducto este valor asegurado deberá de igualar el monto total asegurado bajo este seguro y los seguros del valor incrementado que cubran pérdida y responsabilidades bajo el presente seguro deberán ser en la proporción que guarde la suma asegurada contra el valor total asegurado.

7.2 **Cuando este seguro opere bajo el esquema de valor incrementado la siguiente cláusula operará:**

El valor acordado de la carga se deberá tomar como el valor total asegurado bajo la póliza original y los seguros que cubran cualquier incremento al valor de dicha carga y pérdida de ella, y que sean efectuados por el Asegurado, la responsabilidad bajo el presente seguro será en la misma proporción que guarda la suma asegurada bajo el presente seguro con el total del monto asegurado contando todas y cada una de las pólizas contratadas por el Asegurado.

En el caso de una reclamación el Asegurado proveerá a los aseguradores con evidencia de los montos asegurados bajo todos los seguros que este haya contratado.

BENEFICIO DE SEGURO

8 Este seguro no deberá operar en beneficio del arrendatario o afianzador.

MINIMIZANDO PÉRDIDAS

9 Es obligación del Asegurado sus empleados y agentes con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente

9.1 El tomar cuantas medidas sean razonables con el propósito de evitar o minimizar dicha pérdida y;

9.2 El asegurar que todos los derechos contra los arrendatarios, afianzadores u otras terceras personas sean adecuadamente observados y ejecutados. Y los aseguradores entonces, adicionalmente a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsaran al Asegurado por cualquier gasto que este haya efectuado en el cumplimiento de estas tareas.

10 Las medidas que tomen el Asegurado o los aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el bien asegurado no se consideraran como renuncia o aceptación de abandono ni en perjuicio de alguna de las partes bajo este contrato.

PREVENCIÓN DE RETRASO

11 Es una condición de este seguro que el Asegurado actuará en forma razonable en las circunstancias bajo su control.

PRÁCTICA Y LEY

12 Este Seguro está sujeto a la Práctica y Ley mexicana.

Cláusula de valor incrementado

Cláusula de no operación

Cláusula de obligación del asegurado

Cláusula de renuncia

Cláusula de actuación razonable

Cláusula de Práctica y Ley Mexicana.